



## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

### CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019 CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN INICIAL

**OBJETO:** "CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018"

#### OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA AGS COLOMBIA

##### OBSERVACIÓN No.1 TECNICA:

2. En el caso de la experiencia habilitante, nos permitimos aclarar que los contratos de experiencia habilitante están adjuntos a la propuesta (folio 140 al folio 184), cuya información puede ser verificada dentro del Registro Único de Proponentes (folio 24 al folio 96), donde se evidencia la información del contratista, porcentaje de participación entre otros tomando en consideración lo estipulado en los pliegos de condiciones donde a folio 35 de los pliegos de condiciones definitivos manifiesta la entidad:

##### 2.3 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

##### 2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados (siempre y cuando el régimen de contratación exija esta liquidación), para lo cual deberá diligenciar el anexo No. 7, cumpliendo con las siguientes condiciones:

En caso de acreditar su experiencia general mediante certificaciones, el objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en la realización de auditorías o Interventorías técnica o financiera o administrativa a contratos y/o convenios públicos o privados y/o realización de revisorías fiscales a entidades públicas o privadas.

La sumatoria de los contratos o de las certificaciones, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

El proponente podrá acreditar su experiencia mediante:

- La información de experiencia contenida en el RUP presentado.





No obstante, lo anterior, nos permitimos aclarar respetuosamente que dentro de nuestra propuesta a folio 351, donde se encuentra el cuadro de experiencia del profesional, se relaciono la experiencia que se pretendía hacer valer para efectos de habilitación y ponderación de la siguiente manera:

SERGIO AMORES GIL CELIS						
CONTADOR PÚBLICO Y ESPECIALISTA EN REVISIÓN FISCAL Y CONTABILIDAD						
BOLETA DE AUDITOR SERVIDOR						
EMPRESA	CARGO	FECHA INICIO (según el día y mes y año)	FECHA FIN (según el día y mes y año)	TIEMPO LABORADO POR EMPRESA (DÍAS)	EXPERIENCIA TOTAL (DÍAS)	EXPERIENCIA TOTAL (MÉS, DÍAS Y HORAS)
R3 AUDITORES	AUDITOR - REVISOR FISCAL	8/07/2011	3/10/2015	1548	1548	4 años, 2 meses y 27 días
R3 AUDITORES	AUDITOR - REVISOR FISCAL	1/11/2010	25/10/2010	351	351	6 años, 11 meses y 26 días
RYE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S	AUDITOR	1/11/2010	31/05/2010	304	304	6 años, 6 meses y 30 días
					2223	6 años, 6 meses y 23 días

Por lo anterior se aclara que el tiempo que se tiene en cuenta para la habilitación del profesional, inicia a ser tenida en cuenta a partir del 8/7/2011, fecha en donde el profesional ya contaba con la respectiva tarjeta profesional la cual reposa a folio 357 de la propuesta, y que acredita el profesional con una experiencia de 6 años y 23 días.



**RESPUESTA OBSERVACIÓN No.1:** Verificada la observación allegada por el proponente a la aclaración que tiene por objeto precisar que de acuerdo con el pliego de condiciones la experiencia podrá ser verificada en el RUP es de indicar que una vez verificado el ANEXO No.7 contemplado a folios 140-142 se consignó bajo la gravedad de juramento que el porcentaje de participación para el contrato 537 de 1999 es de 100% y 235-1996 en un porcentaje de participación del 95% lo cual se pudo constatar y verificar en el RUP y las certificación aportadas, en ese orden de ideas se puede constatar el porcentaje de participación motivo por el cual los



**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:** Verificada la observación es de aclarar al proponente que actualmente el profesional SERGIO ANDRES GIL CELIS se encuentra habilitado por cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la precisión que realiza la universidad respecto al periodo que no se tendrá en cuenta por cuanto no se había expedido la tarjeta profesional hace referencia a una aclaración que no modifica la condición de habilitado del profesional presentado.

### **OBSERVACIÓN No.3**

Sobre la evaluación de ofertas quisiéramos saber: porque unas de las ofertas dicen habilitadas y otras habilitantes ponderable. Cuando será publicada la evaluación ponderable, Quedaríamos al tanto, Gracias

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No.3:** Verificada la observación es de aclarar al proponente que la indicación de propuesta habilitada ponderable obedece a un error de transcripción el cual no afecta el cumplimiento de los requisitos habilitantes es de precisar que en la evaluación preliminar no se publicó ponderación para ninguno de los participantes.

En lo que respecta a la publicación de la evaluación ponderable la universidad expido cronograma mediante adenda de fecha 21 y 25 de noviembre en el cual se indican las fechas previstas para las actuaciones en el presente proceso.

## **OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y/O SUBSABACIONES PRESENTADAS POR KRESTON RM S.A,**

### **OBSERVACIONES GENERALES**

#### **OBSERVACIÓN No.1**

Solicitamos de manera muy respetuosa al comité evaluador requerir a los proponentes el ANEXO 8 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXCLUYENTES con el ajuste del numeral 2.3.2 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO modificado mediante ADENDA 3.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:** Verificada la observación es de precisar al proponente que el ANEXO No.8 se evaluara en consonancia con lo establecido en la correspondiente adenda No.3, modificación que es vinculante para la totalidad de proponentes que participan en la presente convocatoria.

#### **OBSERVACIÓN No.2**

En el informe de evaluación técnico la entidad evalúa al profesional ARIEL AHUMEDO BRAVO presentado como AUDITOR SENIOR 1 con respecto al contrato 089-2016 suscrito entre KRESTON RM S.A y la SUBRED OCCIDENTE en la página 10 del informe:

“NO SE PUEDE VERIFICAR LA CONDICION QUE OBSTENTA EL PROFESIONAL EN EL PRESENTE CONTRATO”



A folios 395 al 518 se encuentra la certificaciones de experiencia del profesional ARIEL AHUEDO BRAVO presentado como AUDITOR SENIOR 1 en donde a **folios 399** se puede evidenciar que el cargo certificado es como GERENTE DE AUDITORIA FINANCIERA. La certificación del contrato certificado se encuentra en el **folio 637**

Por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa tener en cuenta el tiempo acreditado por el profesional

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la aclaración realizada por el proponente toda vez que verificado el folio 399 de la propuesta presentada se establece que en el contrato 189 de 2016 el profesional presentado ostento la calidad de Gerente de auditoria

KRESTON RM S.A  
NIT 800.059.311-2

CERTIFICA

1. Que el Señor **ARIEL AHUEDO BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.149.472 expedida en Cartagena, ha prestado sus servicios a nuestra compañía, desde el 1 de mayo de 2007 hasta el 28 de Octubre del 2019

2. Que se desempeñó como REVISOR FISCAL en los siguientes contratos relacionadas a continuación

COMPAÑIA	OBJETO	INICIO	FINALIZO
FONBOLSA	REVISORIA FISCAL - FINBOLSA COMO REVISORES FISCALES PRESTO UN SERVICIO INTEGRAL QUE COMPRENDE LAS LABORES AUDITORIA FINANCIERA TRIBUTARIA ADMINISTRATIVA CONTROL INTERNO LEGAL Y DE SISTEMAS	01/05/2007	05/02/2009
INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A	REVISORIA FISCAL IPMS.A COMO REVISORES FISCALES PRESTO UN SERVICIO INTEGRAL QUE COMPRENDE LAS LABORES AUDITORIA FINANCIERA TRIBUTARIA ADMINISTRATIVA CONTROL INTERNO LEGAL Y DE SISTEMAS	01/08/2017	07/09/2018

3. Que se desempeñó como GERENTE DE AUDITORIA FINANCIERA en los siguientes contratos relacionadas a continuación

COMPAÑIA	OBJETO	INICIO	FINALIZO
SAVIA SALUD	REVISORIA FISCAL SAVIA SALUD - COMO REVISORES FISCALES PRESTO UN SERVICIO INTEGRAL QUE COMPRENDE LAS LABORES AUDITORIA FINANCIERA TRIBUTARIA ADMINISTRATIVA CONTROL INTERNO LEGAL Y DE SISTEMAS	01/05/2007	05/02/2009
SUBRED SUR OCCIDENTE - CONTRATO No. 189-16	PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL INTEGRAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 228 Y 232 DE LA LEY 100 DE 1993 Y DEMAS NORMAS VIGENTES O FUTURAS MODIFICATORIAS REGLAMENTARIAS Y CONCORDANTES APLICABLES Y AJUSTADA A LAS EXIGENCIAS LEGALES DEL CODIGO DE COMERCIO Y CONCORDANTE CON LAS DIRECTRICES SEÑALADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE	01/07/2017	31/07/2017
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA	PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISORIA FISCAL ENFOCADA AL PROCESO FINANCIERO DE LA ENTIDAD	01/08/2017	07/09/2018

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE BAKER TILLY COLOMBIA**

**OBSERVACIÓN No.3**

1. El numeral 2.3.2 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO modificado mediante ADENDA 3 reglamentó para el DIRECTOR DEL PROYECTO

(...)

**TITULO DE POSGRADO:**

en Finanzas o auditoria o revisoría fiscal o Análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o aseguramiento y control interno.

(...)



El interesado presenta al profesional GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO como DIRECTOR DE PROYECTO, quien acredita los posgrados en

- MAESTRIA EN CIENCIAS ECONOMICAS
- ESPECIALIZACION EN CIENCIAS TRIBUTARIAS

Posgrados que no están dentro de los reglamentados taxativamente en el pliego de condiciones, cabe aclarar que en los documentos:

“CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CP 013-2019

- En la RESPUESTA OBSERVACIÓN 8 a la observación realizada por el interesado AMEZQUITA Y CIA LTDA con respecto a los posgrados no fue aceptado el NUCLEO BASICO DE CONOCIMIENTO y fue aceptada parcialmente la observación incluyendo algunos posgrados para los perfiles
- En la RESPUESTA OBSERVACIÓN 2 a la observación realizada por la interesada YADIRA MARTINEZ con respecto a los posgrados no fue aceptado el NUCLEO BASICO DE CONOCIMIENTO y fue aceptada parcialmente la observación incluyendo algunos posgrados para los perfiles
- En la RESPUESTA OBSERVACIÓN 5 a la observación realizada por el interesado MAZARS COLOMBIA con respecto a los posgrados no fue aceptado el NUCLEO BASICO DE CONOCIMIENTO y fue aceptada parcialmente la observación incluyendo algunos posgrados para los perfiles

Adicionalmente en la página 9 del documento de RESPUESTA OBSERVACIÓN A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, La universidad aclara para la observación realizada por el interesado KRESTON COLOMBIA la entidad manifestó:

(...)

**14.** Para el equipo de trabajo requerido solicitamos de manera muy respetuosa aclarar si los títulos de posgrado aplican de acuerdo al núcleo y/o área de conocimiento reglamentada por el SNIES.

Solicitamos a la entidad de manera muy respetuosa aclarar si es correcta la apreciación

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se aclara al observante que los títulos de posgrado para cada uno de los profesionales requeridos por la entidad **son los que taxativamente** se encuentran determinados en el pliego de condiciones definitivo.

(...)



Por lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa y comedida a la entidad RECHAZAR la propuesta del interesado BAKER TIILLY toda vez que no cumpliría técnicamente con lo reglamentado en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Verificada la observación la misma no se acoge toda vez que el profesional GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO a folio 77 de la propuesta acredita especialización en REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA EXTERNA de la universidad Autónoma de Bucaramanga posgrado que cumple con lo requerido en la adenda No.3 numeral 2.3.2

#### **OBSERVACIÓN No.4**

El interesado presenta a la profesional CLAUDIA PATRICIA SANMIGUEL LANDINEZ como AUDITOR SENIOR 1 en donde la entidad puede evidenciar que no aporta el título y/o acta de pregrado reglamentado en el numeral 2.3.2 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO modificado mediante ADENDA 3 Por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa deshabilitar técnicamente al interesado

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Verificada la observación la misma no se acoge toda vez que una vez revisada la adenda No.3 la cual modifiqué el numeral 2.3.2 del equipo mínimo de trabajo no se precisó que el proponente debería adjuntar acta de pregrado para acreditar la condición de profesional.

#### **OBSERVACIÓN No.5**

El interesado presenta a la profesional CLAUDIA PATRICIA SANMIGUEL LANDINEZ como AUDITOR SENIOR 1 quien acredita una certificación expedida por la persona natural GABRIEL VASQUEZ CRISTANHO identificado con cedula de ciudadanía 13.842.584, no registrada en el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL – RUES de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación toda vez que verificado el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL quien expide la certificación de la profesional propuesta se encuentra inscrito tal como se pone de presente:



Identificación: CEDULA DE CIUDADANÍA 13842584

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	25571
Ultimo Año Renovado	2019
Fecha de Renovacion	20190328
Fecha de Matricula	19880617
Fecha de Vigencia	
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Actividades Económicas

- 1811 Actividades de impresion
- 1812 Actividades de servicios relacionados con la impresion

## OBSERVACIÓN No.6

La NOTA 2 de numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA Y FORMACUION ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y AUDITOR SENIOR reglamentó:

(...)

**NOTA 2:** El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la universidad. No obstante, esta se reserva el derecho de solicitar el retiro o remplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a la Entidad. En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el proponente debe anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, **deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia.**

Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expeditas bajo gravedad de juramento.

Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta.

**En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia.**

En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del proceso de selección.



(...)

A folios 113 al 120 El interesado AUTOCERTIFICA a los profesionales presentados sin incluir el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante como reglamentaba la NOTA 2, adicionalmente las certificaciones no están expedidas bajo gravedad de juramento como reglamentaba el pliego de condiciones para las certificaciones expedidas por el proponente

De acuerdo a lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa no otorgar puntuación y deshabilitar la propuesta del interesado BAKER TILLY COLOMBIA toda vez que no cumpliría técnicamente con lo establecido en el pliego de condiciones

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Verificada la observación la misma se acoge por cuanto los requisitos establecidos en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones precisaron que en los eventos en que sea el mismo proponente quien certifique la experiencia del profesional ofertado este deberá adjuntar soportes, los cuales no fueron allegados por parte del proponente para acreditar el requisito ponderable, motivo por el cual no se otorgara puntaje.

"2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR"

"...NOTA 2: El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la universidad. No obstante, esta se reserva el derecho de solicitar el retiro o remplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a la Entidad. En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el proponente debe anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos. **Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia.** Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento. Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia. En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del proceso de selección."

### **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE MAZARS COLOMBIA**

#### **OBSERVACIÓN No.7**

El interesado presenta a folios 127 al 130 las certificaciones de experiencia habilitante en donde se puede evidenciar que el contrato esté terminado o liquidado incumpliendo con el numeral 2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE en la página 35 donde se reglamentaba

(...)

El proponente deberá acreditar la ejecución de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados...



(...)

Por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación toda vez que el numeral establece que el proponente "*deberá acreditar la ejecución de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados...*", en consonancia con lo precisado en el requisito habilitante el contrato podrá encontrarse en estado terminado o liquidado, verificada la certificación allegada el presente contrato se encuentra terminado por cuanto cumple con lo requerido por la entidad.

### **OBSERVACIÓN No.8**

En la NOTA 2 del numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA Y FORMACION ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENOR para la experiencia ponderable se reglamentó

(...)

**NOTA 2:** El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la universidad. No obstante, esta se reserva el derecho de solicitar el retiro o remplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a la Entidad.

En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el proponente debe anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, **deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia.**

Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta.

**En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia.**

En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del proceso de selección.

(...)



a folios 226 al 239 se encuentra la experiencia adicional del profesional ERNESTO ERAZO CARDONA presentado como DIRECTOR DE PROYECTO en donde se puede evidenciar que a folios 228 al 234 se encuentra una certificación expedida por el proponente que no esta bajo gravedad de juramento.

A folios 240 al 252 se encuentra la experiencia adicional del profesional JONNATHAN REYES GOMEZ presentado como AUDITOR SENIOR 1 en donde se puede evidenciar que a folios 241 al 244 se encuentra una certificación expedida por el proponente que no está bajo gravedad de juramento.

EL interesado según lo reglamentado en la nota 2 del numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA Y FORMACION ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENOR debía anexar la copia del **contrato o el acta de terminación o acta de liquidación que suscribió con su contratante únicamente aporta las certificaciones expedidas por el tercero.** y no fueron adjuntados.

Por lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa no otorgar puntuación toda vez que no el interesado no presento los documentos reglamentados

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

Verificada la observación la misma se acoge por cuanto los requisitos establecidos en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones precisaron que en los eventos en que sea el mismo proponente sea quien certifique la experiencia del profesional ofertado este deberá adjuntar soportes, los cuales no fueron allegados por parte del proponente para acreditar el requisito ponderable, motivo por el cual no se otorgara puntaje.

“2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR

“...NOTA 2: El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la universidad. No obstante, esta se reserva el derecho de solicitar el retiro o remplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a la Entidad. En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el proponente debe anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complementa con el contenido de dichos documentos. **Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia.** Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento. Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia. En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del proceso de selección.”

En lo que respecta a la calidad de declaración juramentada la nota 2 del numeral 2.4.2 del pliego de condiciones refiere “**Las certificaciones que acrediten la experiencia del**



**personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.”**  
Motivo por el cual las certificaciones serán consideradas bajo la gravedad del juramento.

### **OBSERVACIÓN No.9**

El numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA Y FORMACION ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR reglamentó para la experiencia especifica adicional :

(...)

DIRECTOR DEL PROYECTO:

“...La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoria o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas.”

AUDITOR SENIOR

“La experiencia que acreditar deberá ser como Auditor o interventor sénior en contratos o convenios con entidades públicas.”

(...)

a folios 226 al 252 se encuentra la experiencia adicional de los profesionales presentados por MAZARS COLLOMBIA, en donde se puede evidenciar que a folios 228 al 234 se encuentra una certificación expedida por el proponente con entidades de régimen MIXTO y no con entidades públicas tales como COLJUEGOS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CAJAS PROMOTORAS DE VIVIENDA, CAJAS DE RETIRO.

Por lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad no otorgar puntuación a los profesionales presentados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: No se acoge la observación toda vez que la certificación mencionada a folios 226 al 252 establece la experiencia total que tiene el profesional presentado, es de destacar que a folio 231



También ha desempeñado sus funciones como Director y Revisor fiscal aplicando las Normas de Aseguramiento de Información en los siguientes clientes de la compañía:

CLIENTE	ACTIVIDADES	INICIO	FINALIZACION	No. MESES	No. AÑOS	VALOR CONTRATO SMMLV
CAJA HONOR	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL	30/06/2017	29/06/2019	24,3	2,03	652
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	DIRECTOR DE AUDITORIA	20/02/2010	01/02/2011	11,53	0,96	14,352,30
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL	29/03/2010	22/09/2011	18,07	1,51	467,39
SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL SA	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL	1/01/2014	31/07/2016	31,4	2,62	166
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL	1/04/2015	6/04/2017	24,53	2,04	54
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL	15/04/2014	20/03/2015	11,3	0,94	26
COMFACUNDI	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL	18/05/2017	18/10/2017	5,1	0,43	81

CLIENTE	ACTIVIDADES	INICIO	FINALIZACION	No. MESES	No. AÑOS	VALOR CONTRATO SMMLV
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DERMATOLÓGICO "FEDERICO LLERAS ACOSTA"	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL	18/06/2013	17/12/2014	18,23	1,52	83
COLJUEGOS	DIRECTOR DE REVISORIA FISCAL	01/07/2015	31/03/2019	45,63	3,8	1,316
TOTAL EXPERIENCIA				237,53	19,8	17,197

Posteriormente a la remisión de experiencia a folios 233 a 240 se relacionan certificaciones por el proponente con entidades de naturaleza pública como CAJA PROMOTAR DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA, COLJUEGOS, FONADE .

#### **OBSERVACIÓN No.10**

El interesado MAZARS COLOMBIA no relaciona la experiencia ponderable de los profesionales y presenta experiencia traslapada incumpliendo con lo reglamentado en el numeral 2.3.2 por lo cual solicitamos de manera muy respetuosa deshabilitar técnicamente la propuesta.

**RESPUESTA OBSERVACIONES:** No se acoge la observación, verificados los folios 133 a 165 que obedecen a las documentales y certificaciones expedidas para el director de auditoria los plazos establecidos no se encuentra traslapados, esto se puede verificar en el folio 133 en el cual se consigna la experiencia y los tiempos propuestos, igual situación puede predicarse para el auditor senior documentales que pueden ser verificadas a folios 166 a 184.



## **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO INT-CIA**

### **OBSERVACIÓN No.11**

A folios 180 al 202 se encuentra la experiencia habilitante de la profesional MYRIAM JULIETA MONTAÑEZ presentada como DIRECTOR DE PROYECTO en donde a folios 193 al 195 el interesado relaciona una experiencia habilitante de 9 años 4 meses y 8 días así:

<b>CONTRATO</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>	<b>AÑOS</b>	<b>MESES</b>	<b>DIAS</b>
SECRETARIA DE MOVILIDAD - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA 201317932013	12/04/2014	29/07/2015	1	3	17
FONTIC 531 2008	13/01/2009	30/10/2011	2	9	17
TELECOM	08/04/1998	12/07/2003	5	3	4

<b>TOTAL</b>			9	4	8
--------------	--	--	---	---	---

El numeral 2.3.2 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO modificado mediante ADENDA 3 **reglamentaba 10 años de experiencia habilitante** para el DIRECTOR DE PROYECTO. y la profesional acredita un total de 9 años y 4 meses por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa deshabilitar técnicamente la propuesta

**RESPUESTA OBSERVACIÓN A OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación por cuanto el numeral 2.3.2 modificado mediante adenda No.3 establecido que para el director de auditoria "Igual o superior a diez (10) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional." Verificada la experiencia general relacionada se puede constatar que el profesional propuesto cumple con el requisito habilitante en lo que respecta a 10 años a partir de la expedición de la tarjeta profesional.



EXPERIENCIAS LABORALES			
EMPRESA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	CARGO
Secretaria de Movilidad- Alcaldía Mayor de Bogotá 20131793 2013	11/04/2014	29/07/2015	Gerente de Proyecto
Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FONTIC 881 2013	31/12/2013	11/04/2014	Gerente de Proyecto
Municipio de Medellín - Secretaria de Bienestar Social 4600042579 2012	10/10/2012	06/04/2013	Gerente de Proyecto
Ministerio de Educación Nacional - MEN 13060-002-2012	06/03/2012	06/09/2013	Gerente de Proyecto

CALLE 106 #45A-73  
TEL: (057) 6000885 EXT: 105  
WWW.CIATELSA.COM

DIRECCION CALLE 106 #54-73 OFI 303  
TELFONO 3904711662  
<https://integratedconsultantsas.com>

0182



CONSORCIO INT- CIA

Municipio de Medellín - Secretaria de Bienestar Social 4600034668 2011	24/06/2011	05/01/2012	Gerente de Proyecto
Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FONTIC 531 2008	13/01/2009	30/10/2011	Gerente de Proyecto
TELECOM	08/04/1998	12/07/2003	PROFESIONAL IV

(imagen de referencia que puede apreciarse en la propuesta)

### OBSERVACIÓN No.12

A folios 180 al 202 se encuentra la experiencia habilitante de la profesional MYRIAM JULIETA MONTAÑEZ presentada como DIRECTOR DE PROYECTO en donde a folios 202 se encuentra la certificación expedida por TELECOM y firmada por la profesional MARTHA PATRICIA URREGO, persona no idónea de la compañía para expedir la certificación.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN A OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación por cuanto en consonancia con lo establecido en el decreto 019 de 2012 por el cual *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, el artículo 25 preciso "ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 53 de 2012.* Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por



*las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento. Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara. Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.”* En ese orden de ideas se presume auténtico el documento expedido por un funcionario público así las cosas la universidad en cumplimiento del principio de buena fe tendrá en consideración, de igual forma estará dentro de las posibilidades de quien lo considere fundadamente de hacer ejercicio de las acciones disciplinarias y penales que considere pertinentes en los eventos de considerar que se está realizando una acción al margen de la ley.

### **OBSERVACIÓN No.13**

A folios 180 al 202 se encuentra la experiencia habilitante de la profesional MYRIAM JULIETA MONTAÑEZ presentada como DIRECTOR DE PROYECTO quien a folios 287 al 469 acredita certificaciones de experiencia ponderable expedidas por las empresas de régimen mixto como la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A incumpliendo con el numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA Y FORMACION ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR donde regamentaba para el DIRECTOR DEL PROYECTO experiencia como DIRECTOR DE AUDITORIA O INTERVENTORIA EN CONTRATOS O CONVENIOS O REVISORIA FISCAL CON **ENTIDADES PUBLICAS** y no mixtas o privadas.

Por lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa no otorgar puntuación por la experiencia aportada

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** se acoge la observación por cuanto la FIDUPREVISORA obedece a una empresa de carácter mixto y la experiencia a acreditar debía ser en entidades públicas, motivo por el cual no se otorgara puntaje en lo que respecta al contrato mencionado.

### **OBSERVACIÓN No.14**

A folios 352 al 393 se encuentra la experiencia habilitante del profesional GERMAN CAMARGO FORERO presentado como AUDITOR SENIOR 1 quien presenta una experiencia como el CONSORCIO TELECENTROS por 4 años 6 meses y 18 días.

El numeral 2.3.2 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO modificado mediante ADENDA 3 **reglamentaba 5 años de experiencia habilitante** para el DIRECTOR DE PROYECTO y el profesional solo relaciona 4 años y 6 meses por lo cual solicitamos de manera muy respetuosa comedia deshabilitar técnicamente al proponente

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación toda vez que de acuerdo con lo establecido en la adenda No.3 la experiencia general se verificara de la siguiente forma: “Igual o superior a cinco (5) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de



la tarjeta profesional." Una vez verificado a folio 341 y 342 se evidencia experiencia general relacionada superior a la solicitada, motivo por el cual se continua con la verificación de la experiencia habilitante para el profesional propuesto.

EXPERIENCIAS LABORALES			
EMPRESA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	CARGO
CONSORCIO EPSILON COLOMBIA	31/12/2016	16/03/2018	SUBDIRECTOR FINANCIERO
CONSORCIO INTERVIAS 4G	27/01/2016	06/03/2018	SUBDIRECTOR FINANCIERO
CONSORCIO EPSILON VALLE	21/07/2008	16/03/2012	SUBDIRECTOR FINANCIERO
CONSORCIO ACI-ASITEC	10/01/2012	10/01/2014	DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO
CONSORCIO TELECENTROS	13/01/2009	31/07/2013	DIRECTOR FINANCIERO

*(imagen de referencia que puede ser verificada en la propuesta)*

#### **OBSERVACIÓN No.15**

El interesado presenta DOS AUDITORES SENIOR y el numeral 2.3.2 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO modificado mediante ADENDA 3 requería solamente 1 AUDITOR SENIOR. Con el objeto de que el interesado no incida a error al comité evaluador se solicita de manera muy respetuosa evaluar únicamente los dos primeros profesionales presentados por el interesado es decir ( DIRECTOR DE PROYECTO y AUDITOR SENIOR 1),

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se aclara al observante que los profesionales que son objeto de evaluación por parte de la entidad para los eventos en que cualquier proponente adjunte dos auditores, será el primero que fue relacionado en la propuesta presentada.

#### **OBSERVACIÓN No.16**

Para la experiencia ponderable del proponente el interesado a folios 415 presenta el contrato ponderable, certificación expedida por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CORDOBA – COMFACOR, **entidad de derecho privado y sin animo de lucro**, certificación que no cumpliría con el numeral 2.4.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE donde se reglamentaba

(...)



Se asignará un puntaje máximo de **TRESCIENTOS (300) puntos** al proponente que acredite experiencia específica adicional a la requerida como experiencia habilitante en un mínimo de un contrato (1) y un máximo de tres (3) contratos distintos a los contratos presentados para habilitar, para lo cual deberá diligenciar el Anexo No. 10, que deben ser relacionados, terminados o liquidados, ejecutados con entidades públicas, que cumplan con los siguientes criterios:

El objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa a contratos y/o convenios con entidades públicas y/o realización de revisorías fiscales a entidades públicas.

(...)

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Verificada la observación es de indicar al observante que la certificación allegada no se tuvo en cuenta por cuanto de acuerdo a la revisión la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA — COMFACOR obedece a una corporación de derecho privado lo cual no cumple con lo establecido en el numeral 2.4.1 del pliego de condiciones definitivo.

### **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL INTERESADO UNION TEMPORAL AUDITORIA 2019**

#### **OBSERVACIÓN No.17**

A folios 199 al 254 se encuentran las certificaciones de experiencia adicional del señor NEVER ENRIQUE MEJIA MATUTE presentado como DIRECTOR DE PROYECTO en donde se encuentran las certificaciones de experiencia adicional del DIRECTOR DE PROYECTO expedidas por

- HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ
- HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLVICENCIO
- SUPER SALUD
- SAC CONSULTING

A folios 255 al 289 se encuentran los documentos del señor CARLOS ALBERTO PABON MAHECHA presentado como AUDITOR SENIOR 1 donde a folios 269 al 284 se encuentran las certificaciones ponderables del AUDITOR SENIOR 1 expedidas por

- HAGGEN AUDIT LTDA

En la NOTA 2 del numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA Y FORMACION ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR para la experiencia ponderable se reglamentó

(...)

**NOTA 2:** El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la universidad. No obstante, esta se reserva el derecho de solicitar el retiro o remplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a la Entidad.



En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el proponente debe anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia.

Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta.

**En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia.**

En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del proceso de selección.

(...) (Subrayado y negrita fuera de texto)

El interesado presenta las certificaciones expedidas por empresas privadas distintas del proponente pero **no adjunta los contratos principales ni el acta de liquidación**. Como reglamentaba la NOTA 2

De acuerdo a lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no otorgar puntuación por la experiencia específica de los perfiles DIRECTOR DE PROYECTO y AUDITOR SENIOR 1

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación por cuanto el numeral indica

"2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR

"...NOTA 2: El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la universidad. No obstante, esta se reserva el derecho de solicitar el retiro o remplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a la Entidad. En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el proponente debe anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos. **Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia.** Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de



juramento. Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia. En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del proceso de selección.”

Ahora bien en lo que respecta a la certificación de empresas privadas diferentes al proponente obran certificaciones expedidas por las entidades publicas debidamente respaldadas con los soportes en las cuales se precisan los aspectos solicitado, dichas verificaciones se verán reflejadas en la evaluación ponderable del presente proceso.

## **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL INTERESADO AGS COLOMBIA S.A.S**

### **OBSERVACIÓN No.18**

En el numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA Y FORMACION ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR Se reglamentó para el DIRECTOR DEL PROYECTO

“Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. **(adicionales a los presentados como habilitantes)**. ” ( subrayado y negrita fuera de texto)

El interesado presenta al señor RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE como DIRECTOR DE PROYECTO en donde a folios 302 presenta una certificación habilitante expedida por RG AUDITORES pero el interesado no presento certificaciones adicionales diferentes a la habilitante, únicamente la mencionada, adicionalmente ni tampoco diferencio los tiempos traslapados por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa no otorgar puntuación al DIRECTOR DE PROYECTO PRESENTADO.

**RESPUESTA OBSERVACIONES** No se acoge la observación por cuanto a folios 311 y siguientes se relacionan las documentales con las cuales el proponente propende acreditar los requisitos ponderables, verificación que se reflejara en el informe de evaluación ponderable.

### **OBSERVACIÓN No.19**

En el numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA Y FORMACION ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR Se reglamentó para el DIRECTOR DEL PROYECTO

“...La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoria o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con **entidades públicas**.”( subrayado y negrita fuera de texto)



Al revisar los folios 309 al 318 donde se encuentran las certificaciones adicionales del DIRECTOR DE PROYECTO se puede evidenciar que las empresas que expiden la certificación:

- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR *ver*  
*folios 327*
- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DE ANTIOQUIA *ver*  
*folios 335*
- EPS CONVIDA *ver*  
*folios 348*

Son entidades de régimen mixto y privado y no público como reglamentaba el numeral numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA Y FORMACION ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa no tener en cuenta las certificaciones aportadas para el perfil DIRECTOR DE PROYECTO

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la observación toda vez que las entidades referidas por el observante son de naturaleza privada elemento que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones definitivo, en ese orden de ideas no se otorgara puntaje al personal en lo que respecta a los contratos mencionados, lo cual se podrá verificar en el informe de evaluación ponderable.

#### **OBSERVACIÓN No.20**

El interesado no diligencio el formato reglamentado en la ADENDA 3 para acreditar experiencia de los profesionales. Por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa no otorgar puntuación toda vez que no relaciono la experiencia traslapada de los contratos habilitantes y ponderables.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación toda vez que de acuerdo con la adenda No.3 se estableció que el formato aplicaría para los requisitos establecidos en el numeral 2.3.2

La experiencia se acreditará mediante el siguiente formato:

<b>EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA EN EL NÚMERAL 2.3.2</b>						
<b>CERTIFICACIÓN</b>	<b>OBJETO CERTIFICACIÓN</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA TERMINACION</b>	<b>DE AÑOS</b>	<b>MESES</b>	<b>DÍAS</b>

**Ahora bien verificada la propuesta presentada por el proponente se observa a folio 289 y 351 formato con la acreditación de experiencia de los profesionales ofertados.**



RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE						
CONTADOR PUBLICO, ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL Y CONTRALORIA Y ESPECIALISTA EN GERENCIA TRIBUTARIA						
ROL DE DIRECTOR DE PROYECTO						
EMPRESA	CARGO	FECHA INICIO (organizar de más antiguos a más recientes)	FECHA FINAL	TIEMPO LABORADO POR EMPRESA (DÍAS)	EXPERIENCIA TOTAL (DÍAS)	EXPERIENCIA TOTAL (AÑOS, MESES, DÍAS) (HABILITANTE)
RG AUDITORES	DIRECTOR EN PROYECTOS DE AUDITORIA	1/01/1997	28/10/2019	8335	8335	22 años, 10 meses y 0 días
					8335	22 años, 10 meses y 0 días

SERGIO ANDRES GIL CELIS						
CONTADOR PUBLICO Y ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL Y CONTRALORIA						
ROL DE AUDITOR SENIOR						
EMPRESA	CARGO	FECHA INICIO (organizar de más antiguos a más recientes)	FECHA FINAL	TIEMPO LABORADO POR EMPRESA (DÍAS)	EXPERIENCIA TOTAL (DÍAS)	EXPERIENCIA TOTAL (AÑOS, MESES, DÍAS) (HABILITANTE)
RG AUDITORES	AUDITOR - REVISOR FISCAL	8/07/2011	3/10/2015	1548	1548	4 años, 2 meses y 27 días
RG AUDITORES	AUDITOR - REVISOR FISCAL	1/11/2018	28/10/2019	361	361	0 años, 11 meses y 26 días
RJR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	AUDITOR	1/11/2015	31/08/2016	304	304	0 años, 9 meses y 30 días
					2213	6 años, 0 meses y 23 días

### **OBSERVACIÓN No.21**

A folios 319 al 378 se encuentran los documentos del señor SERGIO ANDRES GIL CELIS presentado como AUDITOR 1 en donde se evidencian las siguientes inconsistencias:

a folios 367 se encuentra una certificación de la empresa R&R SERVICIOS INTEGRALES S.A.S donde la entidad puede evidenciar que la certificación no tiene NIT ni REGISTRO UNICO EMPRESARIAL de la cámara de comercio.

La certificación mencionada en la observación 22.1 tiene la misma información del pie de pagina del a certificación del folio 361 de la empresa RG AUDITORES

Por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa validar la información toda vez que no coincide con lo verificado en la entidad quien emite la certificación.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** Verificada la observación es de aclarar al observante que la certificación mediante la cual la universidad está verificando la participación del profesional propuesto en procesos contractuales es la contemplada en el folio 361.

### **OBSERVACIÓN 21.1**

A folios 319 al 378 se encuentran los documentos del señor SERGIO ANDRES GIL CELIS presentado como AUDITOR 1 en donde a folios 368 al 378 se encuentran las certificaciones adicionales del DIRECTOR DE PROYECTO expedidas por las empresas:

- SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA
- CONSORCIO RG 2018

*VER FOLIOS 370  
ver folios 372*



- EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COMFENALCO *Ver folios 374*
- DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CAPRESOCA EPS- *VER FOLIOS 376*

Son entidades de régimen mixto y privado y **no público** como reglamentaba el numeral numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACION ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa no tener en cuenta las certificaciones aportadas para el perfil AUDITOR SENIOR 1

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** Se acoge la observación toda vez que las entidades referidas por el observante son de naturaleza privada elemento que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones definitivo, en ese orden de ideas no se otorgara puntaje al personal en lo que respecta a los contratos mencionados, lo cual se podrá verificar en el informe de evaluación ponderable.

### **OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE AMEZQUITA & CIA**

#### **OBSERVACIÓN No.22**

El interesado Amezcuita & cia presenta al profesional JAIME EDUARDO DURAN GOMEZ como DIRECTOR DE PROYECTO en donde a folios 141 al 142 se encuentra la certificación expedida también por el proponente con experiencias paralelas en tiempo sin relacionar las fechas de ejecución completas

Adicional a lo anterior el interesado AMEZQUITA & CIA a folios 152 al 155 presenta una certificación expedida por ellos para la señora ROSA PATRICIA DIAZ PULIDO presentada como AUDITOR SENIOR 1 en donde se puede evidenciar que las fechas se encuentran traslapadas

El interesado no diligenció los cuadros de experiencia reglamentados el numeral 2.3.2 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO modificado mediante ADENDA 3 para presentar la experiencia de los profesionales, adicionalmente la entidad puede evidenciar que las experiencias son paralelas incumpliendo con lo reglamentado en la experiencia para los perfiles. Por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dichas certificaciones.

**RESPUESTA OBSERVACIONES** no se acoge la observación, en lo que respecta a las experiencias traslapadas es de aclarar que una vez verificadas las documentales y en consonancia con los documentos a folios 144-146 no se presenta la situación referida por cuanto los plazos contractuales fueron 22 /01/1987-31/01/1990, 1/02/1990-31/12/1996, 1/01/1997-30/06/2019, 22/01/1987-31/01/1990, 1/02/1990-31/12/1996, 1/01/1997-30/06/2019.

En lo que respecta a las fechas traslapadas de acuerdo con la certificación se pone de presente el encabezado que refiere cuales fueron los tiempos de ejecución de los contratos, los cuales no se traslapan tal como se mencionó en el párrafo precedente.

Bogotá, Contador Público, ha estado vinculado a esta Firma con los siguientes contratos: contrato laboral del 22 de enero de 1987 hasta el 31 de enero de 1990; con contrato de prestación de servicios del 01 de febrero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1996 y con contrato laboral a término indefinido a partir del 1º de enero de 1997 hasta el 30 de Junio de 2019, con experiencia como Director de auditorías externas



En lo que respecta al no diligenciamiento del cuadro de experiencia la observación se acoge lo cual se vera reflejado en la evaluación definitiva.

### **OBSERVACIÓN No.23**

El interesado Amezquita & cia no presenta la experiencia adicional ponderable del AUDITOR SENIOR 1 por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no otorgar puntuación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No se acoge la observación por cuanto a folios 176 y siguientes se evidencian documentales con las cuales se propenden acreditar el factor ponderable establecido por la entidad.

### **OBSERVACIÓN No.24**

A folios 296 al 320 se encuentra la certificación expedida también por el proponente para el señor JOSE ROBERTO MONTES MARIN presentado como DIRECTOR DE PROYECTO en donde la entidad puede evidenciar que las fechas relacionadas en la certificación son paralelas en tiempo incumpliendo con lo establecido en la NOTA de la EXPERIENCIA Y PERFIL PROFESIONAL del numeral 2.3.2 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO modificado mediante ADENDA 3 donde se reglamenta

“NOTA: La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos.

Por lo anterior solicitamos de manera muy respetuosa no tener en cuenta dicha certificación.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación por cuanto verificada la propuesta a folio 296 se encuentra relacionada la certificación en la cual se precisan las fechas de experiencia general la cual no se traslapan de acuerdo a lo requerido en el numeral 2.3.2 se estableció “Igual o superior a diez (10) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.” En lo que respecta a la experiencia específica para continuar con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos se puede verificar la tabla No.2 folio 297 elementos que se reflejan en la evaluación preliminar.



**Tabla No. 1**

EXPERIENCIA GENERAL							
CONTRATANTE	No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	DIAS	MESES	CARGO
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	035-2000	AUDITORIA EXTERNA	3/3/2000	3/2/2001	364	12,13	DIRECTOR DE AUDITORIA
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	301-2001	AUDITORIA EXTERNA	3/7/2001	3/6/2002	364	12,13	DIRECTOR DE AUDITORIA
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	062-2002	AUDITORIA EXTERNA	5/30/2002	8/31/2003	458	15,27	DIRECTOR DE AUDITORIA
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	206-2005	AUDITORIA EXTERNA	1/1/2006	12/31/2007	729	24,30	DIRECTOR DE AUDITORIA
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	205-2007	AUDITORIA EXTERNA	1/1/2008	5/31/2009	516	17,20	DIRECTOR DE AUDITORIA
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	070-2009	AUDITORIA EXTERNA	8/24/2009	10/9/2010	411	13,70	DIRECTOR DE AUDITORIA

**OBSERVACIÓN No.25**

A folios 296 al 320 se encuentra la certificación expedida también por el proponente para el señor JOSE ROBERTO MONTES MARIN presentado como DIRECTOR DE PROYECTO en donde la entidad puede evidenciar que las compañías que acredita el integrante NEXIA MONTES & ASOCIADOS son:

- INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS *VER FOLIOS 296*
- CORPORACION DE ABASTOS *VER FOLIOS 304*
- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS *VER FOLIO 304*

Certificación expedida también por el proponente para el señor FABIAN ANDRES ROMERO ACOSTA presentado como AUDITOR SENIOR I en donde la entidad puede evidenciar que las compañías que acredita el integrante NEXIA MONTES & ASOCIADOS son:

- AZUL Y BLANCO MILLONARIOS F.C *VER FOLIO 336*
- UNIVERSIDAD EAN *VER FOLIOS 336*
- TRANSMILENIO S.A *VER FOLIOS 250*
- CAJA DE COMPENSACION DEL HUILA *VER FOLIOS 350*
- ECOPETROL *VER FOLIOS 350*

Son entidades de régimen mixto y privado y **no público** como reglamentaba el numeral numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA Y FORMACION ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR por lo anterior se solicita de



manera muy respetuosa no tener en cuenta las certificaciones aportadas para el perfil DIRECTOR SENIOR

Solicitamos de manera muy respetuosa no otorgar puntuación alguna a los profesionales presentados por la UNION TEMPORAL DISTRITAL, lo anterior teniendo en cuenta que el interesado presenta fechas traslapadas, no especifica los contratos en el sector publico con las características reglamentadas en el numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA Y FORMACION ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** Se acoge parcialmente la OBSERVACIÓN motivo por el cual no se otorgara puntaje en lo que respecta a las entidades CORPORACION DE ABASTOS y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR por cuanto las mismas son de naturaleza privada lo cual no cumple con lo relacionado en el pliego de condiciones definitivo numeral 2.4.2.

En lo que respecta a la acreditación de las certificaciones por parte del proponente para el auditor senior se acoge parcialmente la observación motivo por el cual no se dará puntaje en lo que respecta a las certificaciones de TRANSMILENIO S.A y CAJA DE COMPENSACION DEL HUILA, toda vez que las entidades referidas por el observante son de naturaleza privada elemento que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones definitivo.

Finalmente es de aclarar al observante que las certificaciones AZUL Y BLANCO MILLONARIOS FC y UNIVERSIDAD EAN no se encuentra relacionadas como elementos objeto de ponderación.

#### **OBSERVACIÓN No.26**

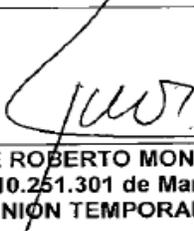
Solicitamos de manera muy respetuosa no otorgar los puntos reglamentados en el numeral 2.4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MAXIMO PUNTAJE POSIBLE 100 PTS) a los proponentes que diligenciaron el documento para acreditar el requisito de manera incompleta, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la NOTA 2 del numeral 2.4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL donde se reglamenta:**NOTA 2:** El oferente deberá marcar e indicar cual es su ofrecimiento de acuerdo con el formato ANEXO No.09 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL el no hacerlo conllevara a que no se le otorgue la puntuación correspondiente.



**RESPUESTA OBSERVACIONES:** No se acoge la observación toda vez que a folio 408 de la propuesta presentada por el proponente se acredita la presentacion del formato numero 9

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

CONDICION	CUMPLE
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Nacional.	SI
Cuando el servicio tenga en su componente industria nacional y extranjera (mixto), siempre y	
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Extranjera o cuando la oferta no informe el origen de la industria	

  
**JOSÉ ROBERTO MONTES MARIN**  
C.C. 10.251.301 de Manizales  
R.L UNION TEMPORAL DISTRITAL

Para dicho efecto el pliego de condiciones estableció:

En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", la Universidad asignará el siguiente puntaje, de acuerdo con lo manifestado en la carta de presentación de la propuesta y lo manifestado por el proponente en el ANEXO No 09 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL así:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Nacional.	100
Cuando el servicio tenga en su componente industria nacional y extranjera (mixto), siempre y cuando el porcentaje nacional sea superior al 50%.	50
Cuando la totalidad del servicio corresponda a Industria Extranjera o cuando la oferta no informe el origen de la industria	0

**NOTA 1:** Dado que este requerimiento otorgará puntaje, de no ser presentado y/o presentarse mal, NO es subsanable por los proponentes.

**NOTA 2:** El oferente deberá marcar e indicar cual es su ofrecimiento de acuerdo con el formato ANEXO No.09 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL el no hacerlo conllevará a que no se le otorgue la puntuación correspondiente.

Que el oferente deberá marcar e indicar su ofrecimiento lo cual se puede ver reflejado en el formato adjunto por el proponente.

**OBSERVACIONES SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR AMEZQUITA CIA**

**OBSERVACIÓN No.27**



Dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, muy respetuosamente sometemos a su consideración nuestras aclaraciones y subsanaciones al proceso de la referencia, relativo a contratar una auditoría integral a la gestión realizada por el Instituto de extensión y educación para el trabajo y desarrollo humano IDEXUD- durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018. Nuestros comentarios son los siguientes:

El Director del Proyecto propuesto es el C.P. Jaime Eduardo Durán Gómez, contador público que acredita como posgrado una Maestría en **auditoría de** sistemas de computación, el comité evaluador consideró que este posgrado no es válido teniendo en cuenta que los posgrados habilitados en la convocatoria correspondían a: *"Finanzas, auditoría o revisoría fiscal o análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o aseguramiento y control interno"*. Muy respetuosamente solicitamos reconsiderar esta decisión teniendo en cuenta que la palabra "auditoría" es un sustantivo que para que tenga fuerza debe estar acompañada de otra u otras palabras que complementen su significado. Si observamos los nombres de los diferentes programas de posgrados de las Instituciones de Educación Superior en el SNIES del Ministerio de Educación Superior, no existe un posgrado que diga solamente "Especialista en Auditoría" o "Magister en Auditoría"; siempre la palabra "auditoría" está acompañada de otras palabras que la complementan, es así como existen postgrados en: revisoría fiscal y auditoría, en auditoría y control interno, en auditoría forense, en auditoría externa; e igualmente dentro de este grupo de posgrados se puede incluir la **auditoría** de sistemas. El pliego de condiciones al incluir como posgrados válidos el de "auditoría" implicaba aceptar cualquier posgrado que tuviera la palabra "**auditoría**", como lo es en el presente caso. Ahora bien, como ustedes lo expresaron en la audiencia de aclaraciones y en los mismos pliegos de condiciones, para esta auditoría requieren un grupo de profesionales interdisciplinarios, ello quedó reflejado en los pregrados válidos para los quince (15) profesionales que actuarán como auditores junior donde los pliegos de condiciones señalan como pregrados válidos para esta convocatoria los siguientes: *"Contador público, abogado, administrador de empresas, economista, ingenieros industriales, ingeniero de sistemas, administrador público"* (negrilla fuera de texto). Como se puede observar la Maestría en auditoría de sistemas de computación es perfectamente válida para la presente convocatoria. Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos validar el postgrado acreditado por el director del proyecto y considerar como habilitable esta hoja de vida.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** no se acoge la subsanación allegada por el proponente es de indicar que la entidad mediante el proceso de recepción de OBSERVACIONES amplió el rango de posgrados mediante los cuales se podía acreditar el requisito académico, para este efecto se precisó *"Se aclara al observante que los títulos de posgrado para cada uno de los profesionales requeridos por la entidad **son los que taxativamente** se encuentran determinados en el pliego de condiciones definitivo."*

El documento de RESPUESTA OBSERVACIONES se indicó:



## EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO

En el numeral 2.3.2. "EQUIPO MINIMO DE TRABAJO", se establecen los títulos de posgrado de formación académica tanto del Director como de los Auditores Senior de la siguiente manera: "**TÍTULO DE POSGRADO:** Finanzas o Auditoría



o Revisoría Fiscal". De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar amablemente que este requisito se deje de la siguiente manera:

"**TÍTULO DE POSGRADO:** Finanzas o Auditoría o Educación o Auditoría de Sistemas o Revisoría Fiscal o Políticas Publicas".

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los posgrados solicitados no se encuentran relacionados con el núcleo básico del conocimiento. Sin embargo, se aclara que adicional a los posgrados previamente establecidos para el director de auditoría y los auditores Senior, se incluyeron los siguientes posgrados: Análisis financiero, control interno, administración financiera, gerencia financiera, aseguramiento y control interno.

Motivo por el cual el proponente no se encuentra habilitado.

## OBSERVACIÓN 28

3) Para el director del proyecto como para el auditor senior propuestos, el comité evaluador señala que el certificado de experiencia acreditado en la oferta No cumple dado que no contiene el objeto contractual de acuerdo a lo descrito en el literal a) de la Adenda No. 3. Dichos certificados se expidieron en razón a una relación laboral que ambos profesionales tuvieron con la Firma. El Código Sustantivo del Trabajo señala como válidos los contratos verbales y los contratos escritos y en ninguno de los dos se incluye el objeto del contrato como un requisito de los mismos, en cambio en los contratos de prestación de servicios, es decir, aquellos que no son laborales si se debe pactar un objeto contractual. No obstante, para no entrar en discusiones y a pesar que consideramos que los certificados laborales emitidos y adjuntos a la oferta cumplen a satisfacción con lo exigido y dado que se trata de un elemento subsanable que no mejora la oferta, adjuntamos con la presente nuevos certificados laborales con la inclusión de un párrafo que hace referencia al objeto. Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos considerar como Habilitables los profesionales propuestos como Director de Proyecto y Auditor Senior.

**RESPUESTA OBSERVACIONES:** Se acoge la aclaración, por cuanto la vinculación contractual obedece a un contrato laboral el cual dentro de sus elementos puede contener la indicación de un objeto contractual o no, sin que por esto se desvirtúe las labores desarrolladas en virtud de la vinculación laboral, motivo por el cual los profesionales serán habilitados tal como se podrá verificar en la evaluación final del presente proceso.



### **OBSERVACIÓN No.29**

Finalmente en la evaluación técnica, el comité evaluador considero como No habilitable nuestra oferta dado que no se diligenció completamente el anexo No.8 referente a las especificaciones técnicas mínimas excluyentes en lo que respecta a los auditores junior en los folios 157 y 158 de nuestra oferta. El formato de este anexo fue suministrado en los pliegos de condiciones y solo requiere para su validez la firma del representante legal, en nuestro caso al digitar el formato anexo No. 8 no se incluyeron las características y perfil profesional de los auditores junior; adjuntamos de nuevo este formato debidamente diligenciado y firmado por nuestra representante legal con lo cual se subsana esta observación y nuestra oferta queda habilitada para continuar con el proceso de selección. Apreciamos la importancia que ustedes brindan a la presente convocatoria, confiamos que nuestras aclaraciones y/o subsanaciones sean satisfactorias para el comité evaluador y quedamos a la espera de la evaluación final.

**RESPUESTA OBSERVACIONES:** Verificada la subsanación allegada la misma se acoge y el proponente se encuentra habilitado situación que se vera reflejada en la evaluación final del presente proceso.

### **OBSERVACIONES SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR MAZARS DE COLOMBIA SAS**

Respecto a la propuesta presentada por el proponente **AGS COLOMBIA SAS**, se puede evidenciar que:

### **OBSERVACIÓN 30**

A folio 163, la proponente anexa contrato No. 537 del 23 de junio de 1999 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Unión Temporal AGS Colombia LTDA – Asesores Gerenciales y Auditores en Salud LTDA, con el fin de acreditar la experiencia habilitante. Sin embargo, revisados los documentos, no es posible identificar el porcentaje de participación del proponente en la Unión Temporal.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN A OBSERVACIÓN:** Es de aclarar al proponente que el proponente sobre el cual se realiza la observación, allego subsanaciones y aclaraciones en el cual se pudo precisar el porcentaje de participación en los proponentes plurales, ítem que se vera reflejado en la evaluación final, así mismo el porcentaje de participación se encuentra consignado en el RUP.

### **OBSERVACIÓN No.31**

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar los documentos idóneos para confirmar el porcentaje de participación del proponente, esto con el objetivo de poder establecer el cumplimiento de los requisitos de experiencia solicitados.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN A OBSERVACIÓN:** La participación del proponente en el proponente plural se pudo verificar a través del RUP y formato No.7



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
 ANEXO N° 7  
 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA DEL PROponente

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019

Cuadro para diligenciar certificaciones

OBJETO	FECHA INICIO Y FECHA DE TERMINACIÓN	RUP / CERTIFICACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	(%) DE PARTICIPACIÓN	VALOR SMLM
Adelantar la interventoría técnica, administrativa y financiera sobre los contratos de administración del régimen subsidiado en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, suscritos entre la Secretaría- Fondo y un grupo de administradoras del régimen subsidiado, así como sobre los contratos de las demás administradoras del régimen subsidiado que le sean asignadas.	INICIO: 01/10/1998 TERMINACIÓN: 31/07/1999	RUP: 17 CONTRATO N° 721-1998	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	100%	3.167 SMLM
Ejercer la interventoría técnica, administrativa y financiera sobre los contratos de compraventa de servicios de salud, suscritos entre el fondo financiero distrital de salud y/o secretaria distrital de salud y las Instituciones prestadoras de servicios de salud de la red no adscrita, así como realizar la auditoría médica y la revisión de cuentas por concepto de atención de urgencias a la población participante vinculada sin capacidad de pago atendida en las instituciones con las cuales el Fondo Financiero distrital de salud y/o secretaria distrital de salud no tiene suscritos contratos.	INICIO: 1/07/1999 TERMINACIÓN: 31/08/2000	RUP: 68 CONTRATO N° 537-1999	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	100%	3.274 SMLM

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17  
 CONTRATO CELEBRADO POR:  
 PROponente  
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: AGS COLOMBIA SAS - ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD  
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD  
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMLM: 3.167,55  
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	23	15	00	43	23	23	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	10	17	00	80	11	15	00
80	12	17	00	80	16	15	00	81	11	15	00
81	11	17	00	81	11	18	00	81	11	20	00
84	10	15	00	84	11	15	00	84	11	16	00
84	11	17	00	84	13	16	00	85	10	17	00
93	13	17	00	93	14	15	00	93	15	15	00
93	15	16	00								



NOMBRE DEL CONTRATISTA: AGS COLOMBIA SAS - ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.274,30  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	23	15	00	43	23	23	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	10	17	00	80	11	15	00
80	12	17	00	80	16	15	00	81	11	15	00
81	11	17	00	81	11	18	00	81	11	20	00
81	13	15	00	84	11	15	00	84	11	16	00
84	11	17	00	84	13	16	00	85	10	17	00
93	13	17	00	93	14	15	00	93	15	15	00
93	15	16	00								

### OBSERVACIÓN No.32

A folio 180, el proponente anexa contrato No. 235 del 16 de mayo de 1996 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Unión Temporal Asesores Gerenciales y Auditores en Salud integrada por las firmas AGS Colombia LTDA y Consejería Financiera Especializada – Concluir LTDA, con el fin de acreditar la experiencia habilitante. Sin embargo, revisados los documentos, no es posible identificar el porcentaje de participación del proponente en la Unión Temporal.

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar los documentos idóneos para confirmar el porcentaje de participación del proponente, esto con el objetivo de poder establecer el cumplimiento de los requisitos de experiencia solicitados.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** no se acoge la observación por cuanto verificado el RUP se evidencia el porcentaje de participación del proponente el cual asciende al 95% en el proponente plural.

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 95%  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

### OBSERVACIÓN No.33



A folio 302, para acreditar la experiencia habilitante del profesional propuesto como Director de Auditoria el proponente anexa certificación expedida por la firma R.G Auditores LTDA, la cual acredita que el profesional Ricardo Alberto Gil Monsalve, es Director de Auditoria desde el 01 de enero de 1997 a la fecha y aunque la firma que certifica acredita que el profesional ha contado con participación en 18 empresas, las mismas no cuentan con la fecha de inicio y de terminación de cada proyecto.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** verificada la observación la misma no se acoge toda vez que el numeral 2.3.2 modificado mediante adenda No.2 establece "Igual o superior a diez (10) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. El Director de proyecto deberá demostrar una Experiencia de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorias en entidades públicas o privadas. 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoria o interventoría o revisoría fiscal." Así las cosas, se pudo acreditar la experiencia superior a 10 años como experiencia general y la participación como director de auditoria o interventoría o revisoría fiscal.

#### **OBSERVACIÓN No.34**

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar al proponente aclarar la certificación de experiencia del profesional propuesto como Director de Auditoria, toda vez que la misma no discrimina la duración de cada contrato, para lo cual es indispensable dentro del presente proceso, con el objetivo de poder determinar si el profesional cumple con los requisitos solicitados o no.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** no se acoge la observación, remitas a la RESPUESTA OBSERVACIÓN otorgada a la observación No.39.

#### **OBSERVACIÓN No.35**

A folios 311-326, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Director de Auditoria el proponente anexa contrato suscrito entre la Superintendencia de Salud y el Consorcio Plansalud 2016, en la que la firma R.G Auditores cuenta con un porcentaje de tan solo el 10% de participación. Sin embargo, no se acredita la certificación de finalización del contrato, ni que el profesional propuesto haya desempeñado el cargo de Director de Auditoria del proyecto.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** No se acoge la observación por cuanto el numeral indica "2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR

"...NOTA 2: El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la universidad. No obstante, esta se reserva el derecho de solicitar el retiro o remplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a la Entidad. En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el proponente debe anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos. ***Si el proponente es el***



**mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia.** Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento. Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia. En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del proceso de selección.”

En cumplimiento de lo expresado en el pliego de condiciones el proponente esta certificando la experiencia del profesional ofertado y para dicho efecto esta adjuntando las correspondientes documentales con las cuales propende obtener el factor ponderable tal como se vera reflejado en el informe de ponderación.

### **OBSERVACIÓN No.36**

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar al proponente aclarar la certificación de experiencia del profesional propuesto como Director de Auditoria, toda vez que la misma no discrimina la duración de cada contrato, para lo cual es indispensable dentro del presente proceso, con el objetivo de poder determinar si el profesional cumple con los requisitos solicitados o no.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Es de aclarar al proponente que en lo que respecta a la evaluación habilitante establecido en el numeral 2.3.2 adenda No.3 el profesional propuesto deberá cumplir con una experiencia de 10 años los cuales se encuentra respaldados mediante la certificación expedida por el contratante, así mismo tendrá la opción de acreditar su experiencia en 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorias en entidades públicas o privadas. 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoria o interventoría o revisoría fiscal. Así las cosas, se pudo acredita la experiencia superior a 10 años como experiencia general y la participación como director de auditoria o interventoría o revisoría fiscal., en ese orden de ideas no solo el tiempo opera como elemento para acreditar la experiencia del proponente.

### **OBSERVACIÓN No.37**

A folios 328-333, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Director de Auditoria el proponente anexa contrato suscrito entre Comfamiliar de Cartagena y la firma R.G Auditores Ltda, Sin embargo, no se acredita la certificación de finalización del contrato, ni que el profesional propuesto haya desempeñado el cargo de Director de Auditoria del proyecto.

Por otro lado, de acuerdo con los pliegos de condiciones definitivos el requisito a saber es el siguiente: Ahora bien, de acuerdo con el objeto social de Comfamiliar de Cartagena, es:

*“...La Caja de Compensación Familiar de Cartagena, es una persona Jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, está organizada como corporación en forma establecida en el Código Civil Colombiano, cumple funciones de seguridad*



*social y está sometida al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, creada por ley 25 de febrero 24 de 1981..."*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la observación motivo por el cual no se otorgara puntaje por el contrato referido lo cual se reflejara en la evaluación final y ponderación.

#### **OBSERVACIÓN No.38**

A folios 335-346, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Director de Auditoria el proponente anexa contrato suscrito entre Comfenalco Antioquia y la firma R.G Auditores Ltda, Sin embargo, la certificación aportada es explícita e indica que el profesional propuesto ocupó el cargo de "Contador Delegado" y no como Director de Auditoria del proyecto.

Por otro lado, de acuerdo con los pliegos de condiciones definitivos el requisito a saber es el siguiente: Ahora bien, de acuerdo con el objeto social de Comfenalco Antioquia, es:

*"...La Caja de Compensación Familiar de COMFENALCO ANTIOQUIA, es una persona Jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como corporación en la forma prevista en el Código Civil Colombiano, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad social y Protección Social, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar..."*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la observación realizada por cuanto COMFENALCO es una entidad de naturaleza privada sin animo de lucro motivo por el cual no se acreditan los requisitos establecidos en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones el cual requiere que la experiencia sea con entidades públicas.

#### **OBSERVACIÓN No.39**

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad no tener en cuenta la certificación aportada para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto, ya que como lo indica la certificación, el profesional actuó como "Contador Delegado" y no como Director de Auditoria, por tal motivo no cumpliría lo solicitado en el pliego de condiciones definitivos.

Por otro lado, solicitamos a la Entidad no tener en cuenta el contrato aportado para acreditar la experiencia adicional, ya que no se trata de una Entidad Pública, si no una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro. Por tal motivo, no cumpliría con lo dispuesto en los pliegos de condiciones definitivos.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** se acoge la observación lo cual se vera reflejado en la evaluación ponderable de los profesionales por cuanto no acredita el perfil requerido en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones definitivos.

#### **OBSERVACIÓN No.40**

A folio 348, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Director de Auditoria el proponente anexa constancia emitida por al EPS Convida, en la cual indica que la



firma R.G Auditores, ejecutó un contrato el cual tenía como objeto "*Consultoría para la depuración y saneamiento de la información de la empresa*".

Por otro lado, de acuerdo con los pliegos de condiciones definitivos el requisito a saber es el siguiente: Ahora bien, la constancia no indica la participación del profesional como Director de Auditoría.

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad no tener en cuenta la certificación aportada para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto, ya que en la constancia aportada, no indica que el profesional haya participado, de igual manera, el objeto del contrato no tiene relación con lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo. Toda vez que se trata de una consultoría para el saneamiento contable.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la observación toda vez que no se puede verificar la participación del profesional así mismo a pesar de encontrarse relacionado en la certificación realizadas por R.G. Auditores no se acredita lo indicado en el numeral 2.4.2 a efectos de allegar las documentales soporte "NOTA 2: El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la universidad. No obstante, esta se reserva el derecho de solicitar el retiro o remplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a la Entidad. En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el proponente debe anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos. **Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia. Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento. Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia.** En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del proceso de selección.

#### **OBSERVACIÓN No.41**

A folio 361, para acreditar la experiencia habilitante del profesional propuesto como Senior de Auditoría el proponente anexa certificación expedida por la firma R.G Auditores LTDA, la cual acredita que el profesional Sergio Andres Gil Celis, es Auditor desde el 01 de diciembre de 2010 hasta el 30 de octubre de 2015 y del 1 de noviembre de 2018 a la fecha y aunque la firma que certifica acredita que el profesional ha contado con participación en 10 empresas, las mismas no cuentan con la fecha de inicio y de terminación de cada proyecto. De igual manera, de acuerdo a la adenda No. 3, la cual modifiqué los requisitos saber: Para lo cual indica que la experiencia de los profesionales debía ser como Director de Auditoría o interventoría o revisoría y no como Auditor. De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar al proponente aclarar la certificación de experiencia del profesional propuesto como Senior de Auditoría, toda vez que la misma no discrimina la duración de cada contrato, para lo cual es indispensable dentro del presente proceso, con el objetivo de poder determinar si el profesional cumple con los requisitos



solicitados o no. Por otro lado, el profesional propuesto actuó como Auditor y no como Director de Auditoría, para lo cual no cumple el perfil solicitado.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN;** Verificada la observación la misma no se acoge toda vez que para el desarrollo del auditor senior al cual se encuentra posutaldo el profesional Sergio Andres Gil Celis se requirió Experiencia de mínimo 2 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones:

- 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas.
- 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal.

Finalmente el desarrollo de actividades como auditor se encuentra directamente relacionado con una de las opciones para acreditar experiencia la cual establece que la experiencia se podrá acreditar en cargos... o auditorías con entidades públicas o privadas.

#### **OBSERVACIÓN No.42**

A folio 367, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Senior de Auditoría (Sergio Andres Gil Celis) el proponente anexa certificación expedida por la Sociedad Medico Quirúrgica nuestra Señora de Belén de Fusagasugá Limitada (hoy Sociedad Medico Quirúrgica Nuestra Señora de Belen de Fusagasuga SAS), la cual acredita que el profesional Sergio Andres Gil Celis, fue Revisor Fiscal de la IPS. Sin embargo, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones indica lo siguiente a saber: Y de acuerdo al certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Medico Quirúrgica nuestra Señora de Belén de Fusagasugá Limitada Nit 800.174.851 - 1, se trata de una Sociedad Comercial y no una entidad pública.

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad no tener en cuenta la certificación aportada, toda vez que la experiencia solicitada era en Entidades Publicas y no en empresas privadas como lo es la Sociedad Medico Quirúrgica nuestra Señora de Belén de Fusagasugá Limitada.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** Se acoge la observación realizada por cuanto la Sociedad Medico Quirúrgica nuestra Señora de Belén de Fusagasugá Limitada es una entidad de naturaleza privada motivo por el cual no se acreditan los requisitos establecidos en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones el cual requiere que la experiencia sea con entidades públicas.

#### **OBSERVACIÓN No.43**

A folio 372, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Senior de Auditoría (Sergio Andres Gil Celis) el proponente anexa certificación expedida por la firma R.G Auditores LTDA, dentro del Consorcio RG 2018, la cual acredita que el profesional Sergio Andres Gil Celis, fue auditor. Sin embargo, teniendo en cuenta que el pliego de condiciones indica lo siguiente a saber: Y al ser un Consorcio, se trata de una persona jurídica privada y no una entidad pública.



De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad no tener en cuenta la certificación aportada, toda vez que la experiencia solicitada era en Entidades Públicas y no en empresas privadas como lo es el Consorcio R.G 2018.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** se acoge la observación por cuanto el consorcio RG2018 es de naturaleza privada lo cual no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 2.4.2 en el cual se precisa perentoriamente que la experiencia a acreditar debiera ser con entidades públicas.

#### **OBSERVACIÓN No.44**

A folio 374, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Senior de Auditoria (Sergio Andres Gil Celis) el proponente anexa certificación expedida por Comfenalco Valle del Cauca para la firma R.G Auditores Ltda, Sin embargo, la certificación aportada es explícita e indica que el único profesional que manejo el proyecto fue Ricardo Alberto Gil Monsalve quien actuó bajo el cargo de "Contador Delegado". Por otro lado, de acuerdo con los pliegos de condiciones definitivos el requisito a saber es el siguiente: Ahora bien, de acuerdo con el objeto social de Comfenalco Valle del Cauca, es:

*"...La Caja de Compensación Familiar de COMFENALCO VALLE DEL CAUCA, **es una persona Jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro**, organizada como corporación en la forma prevista en el Código Civil Colombiano, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad social y Protección Social, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar..."*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** se acoge la observación por cuanto COMFENALCO VALLE DEL CAUCA es de naturaleza privada lo cual no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 2.4.2 en el cual se precisa perentoriamente que la experiencia a acreditar debiera ser con entidades públicas.

#### **OBSERVACIÓN No.45**

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad no tener en cuenta la certificación aportada para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto, ya que como lo indica la certificación, el único profesional relacionado es Ricardo Alberto Gil Monsalve quien actuó como "Contador Delegado", por tal motivo no cumpliría lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo.

Por otro lado, solicitamos a la Entidad no tener en cuenta el contrato aportado para acreditar la experiencia adicional, ya que no se trata de una Entidad Pública, si no una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro. Por tal motivo, no cumpliría con lo dispuesto en los pliegos de condiciones definitivos. COMFENALCO VALLE DEL CAUCA

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** se acoge la observación por cuanto no se acredita la participación de Sergio andres Gil celis en la ejecución del referido contrato, para dicho efecto deberían haberse acreditado los requisitos establecidos en el articulo 2.4.2 del pliego de condiciones el cual precisa "...2.4.2 del pliego de condiciones. "Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el



acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia."

#### **OBSERVACIÓN No.46**

A folio 376, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Senior de Auditoria (Sergio Andres Gil Celis) el proponente anexa certificación expedida por CAPRESOCA EPS para la firma R.G Auditores Ltda, Sin embargo, la certificación aportada es explícita e indica que el único profesional que manejo el proyecto fue Ricardo Alberto Gil Monsalve quien actuó bajo el cargo de "Contador Delegado" y no el profesional Sergio Andres Gil Celis.

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad no tener en cuenta la certificación aportada para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto, ya que como lo indica la certificación, el único profesional relacionado es Ricardo Alberto Gil Monsalve quien actuó como "Contador Delegado" y no el profesional Sergio Andres Gil Celis, por tal motivo no cumpliría lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** se acoge la observación por cuanto el profesional ofertado NO Acredita experiencia como AUDITOR POR verificado el FOLIO 361 se visualiza CERTIFICACION POR PARTE DE LA EMPRESA R.G. AUDITORES SIN EMBARGO EN LA MISMA NO SE indica QUE EL PROFESIONAL PROPUESTO ACTUARA EN CALIDAD DE AUDITOR EN EL CONTRATO DESARROLLADO CON CAPRESOCA EPS A FOLIO 376, DE IGUAL FORMA DE LA DOCUMENTAL APORTADA NO SE PUEDE ACREDITAR LA PARTICIPACION DEL PROFESIONAL OFERTADO, ni el cumplimiento de lo indicado en el pliego de condiciones "...2.4.2 del pliego de condiciones. "Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia."

#### **OBSERVACIÓN No.47**

A folio 383, el proponente AGS Colombia, anexa a su propuesta el formato No 8- Especificaciones técnica mínimas excluyentes, el cual no hace parte del pliego de condiciones definitivo.

Por otro lado, el anexo indica lo siguiente a saber: Y como se observa en la propuesta el proponente tan solo anexa un Auditor Senior y no Dos como lo indica el pliego de condiciones definitivo.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación toda vez que el anexo No.8 denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS EXCLUYENTES, se encuentra contemplado en el pliego de condiciones definitivo y obedece a un requisito habilitantes, así mismo una vez verificado el anexo se pudo constatar que el mismo se encontraba diligenciado de acuerdo con lo consignado en el mismo.

#### **OBSERVACIÓN No.48**

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad Rechazar la propuesta del proponente AGS Colombia SAS, toda vez que no anexo el segundo profesional para el rol de Auditor Senior,



como lo indica el pliego de condiciones. Teniendo en cuenta lo expuesto anterior, solicitamos a la Entidad Rechazar la propuesta del proponente AGS Colombia SAS, toda vez que no cumple con los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones.

Agradecemos de antemano a la entidad la atención prestada a nuestras OBSERVACIONES y solicitudes y la RESPUESTA OBSERVACIÓN que tengan a bien concedernos.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** No se acoge la observación toda vez que de acuerdo con lo establecida en la adenda No.3 numeral 2.3.2 Equipo mínimo de trabajo se indicó *"NOTA 1: Para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el DIRECTOR DE PROYECTO y (1) AUDITORES SENIOR."* En ese orden de ideas las hojas de vida requeridas para dicho efecto será la del director de proyecto y (1) un auditor senior.

Respecto a la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO BELLICORP-ASELAN**, se puede evidenciar que:

#### **OBSERVACIÓN No.49**

A folios 164 -173, el proponente anexa certificación emitida por el **Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** cuyo objeto es de Asesoría especializada, cuyo contrato no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones con el fin de acreditar la experiencia habilitante.

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad calificar como NO CUMPLE la certificación aportada, toda vez que no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Verificada la observación es de aclarar al proponente que dicha condición de no habilitado respecto al contrato mencionado ya se encontraba plasmada en el informe de evaluación preliminar.

#### **OBSERVACIÓN No.50**

A folio 186, el proponente no anexa la hoja de vida del profesional propuesto como Director de Auditoria, para lo cual no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones, ya que es un requisito habilitante. De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar la hoja de vida del profesional propuesto, toda vez que es un requisito habilitante.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** verificada la observación la misma se acoge por cuanto el proponente no adjunto su hoja de vida tal como se indicaba en la adenda No.3 numeral 2.3.2 equipo mínimo de trabajo *NOTA 1: Para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el DIRECTOR DE PROYECTO y (1) AUDITORES SENIOR.*

#### **OBSERVACIÓN No.51**

A folio 197-202, para acreditar la experiencia habilitante del profesional propuesto como Director de Auditoria el proponente anexa certificación expedida por la firma Amezquita, la cual acredita que el profesional, estuvo como revisor fiscal en algunas empresas. Sin embargo, las mismas no cuentan con la fecha de inicio y de terminación de cada proyecto. De manera respetuosa,



sugerimos a la Entidad solicitar al proponente aclarar la certificación de experiencia del profesional propuesto como Director de Auditoria, toda vez que la misma no discrimina la duración de cada contrato, para lo cual es indispensable dentro del presente proceso, con el objetivo de poder determinar si el profesional cumple con los requisitos solicitados o no.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación toda vez que la certificación allegada establece el plazo de ejecución contractual del profesional presentado tal como se pone de presente

**El Contador Público ÓSCAR HERNÁNDEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.329.441 de Bogotá, labora para Amézquita & Cía. S.A. desde enero 02 de 1985 hasta marzo 15 de 1992 y desde enero 02 de 1993 mediante contrato a término indefinido.**

Es de aclarar al observante que la experiencia especifica era un elemento que además de acreditarse en tiempo podía ser en numero de proyectos tal como se pone de presente de acuerdo a lo regulado en la adenda No.3 numeral 2.3.2 equipo mínimo requerido "El Director de proyecto deberá demostrar una Experiencia de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorias en entidades públicas o privadas. 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoria o interventoría o revisoría fiscal."

**OBSERVACIÓN No.52**

A folio 203-206, para acreditar la experiencia habilitante del profesional propuesto como Director de Auditoria el proponente anexa certificación expedida por la empresa ASESORES DE NEGOCIOS PARA LATINOAMERICA LTDA, la cual acredita que el profesional, estuvo como revisor fiscal en algunas empresas. Sin embargo, las mismas no cuentan con la fecha de inicio y de terminación de cada proyecto. De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar al proponente aclarar la certificación de experiencia del profesional propuesto como Director de Auditoria, toda vez que la misma no discrimina la duración de cada contrato, para lo cual es indispensable dentro del presente proceso, con el objetivo de poder determinar si el profesional cumple con los requisitos solicitados o no.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** No se acoge la observación toda vez que la experiencia relacionada es la general para efectos de la experiencia habilitante obra a folio 220 cuadro en el cual se establecen los tiempos en los cuales se desarrollaron las actividades.

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019  
EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA EN EL NUMERAL 2.3.2**

CERTIFICACIÓN	OBJETO DE CERTIFICACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	AÑOS	MESES	DÍAS
ASELAN	Supervisor de Auditoria a entidades públicas y privadas	10/03/2011	30/10/2013	2	7	20
ASELAN	Supervisor de Auditoria a entidades públicas y privadas	16/08/2014	22/08/2016	2	0	6
ASELAN	Supervisor de Auditoria a entidades públicas y privadas	01/01/2018	25/10/2019	1	9	24

**Asesoramiento:**  
Nombre o Razón Social del Proponente: CONSORCIO BELLICORP - ASELAN  
Nombre del Representante Legal: RENE ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ  
C.C. No.: 3227813 de Usaquén  
Correo electrónico: [raa@gaa.com.co](mailto:raa@gaa.com.co)  
Teléfono: 6230986  
Ciudad: Bogotá  
FIRMA:

**NOMBRE Y CALIDAD QUE FIRMA: RENE ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO BELLICORP - ASELAN**



### **OBSERVACIÓN No.53**

A folio 207, el proponente no anexa la hoja de vida del profesional propuesto como Senior de Auditoria, para lo cual no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones, ya que es un requisito habilitante.

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar la hoja de vida del profesional propuesto, toda vez que es un requisito habilitante.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** se acoge la observación toda vez que la adenda No.3 preciso para el numeral 2.3.2 equipo mínimo requerido NOTA 1: Para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el DIRECTOR DE PROYECTO y (1) AUDITORES SENIOR., documentos que no fueron acreditados por el profesional postulado.

### **OBSERVACIÓN No.54**

A folio 219, el proponente no anexa el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del profesional propuesto como Senior de Auditoria, para lo cual no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones, ya que es un requisito habilitante. De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del profesional propuesto, toda vez que es un requisito habilitante.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN**

No se acoge la observación toda vez que de acuerdo con la adenda No.3 al numeral 2.3.2 Equipo mínimo requerido se solicitó en la "NOTA 1: Para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el DIRECTOR DE PROYECTO y (1) AUDITORES SENIOR." En ese orden de ideas no se estableció como requisito habilitante el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la junta Central de contadores.

### **OBSERVACIÓN No.55**

A folio 221-225, para acreditar la experiencia habilitante del profesional propuesto como Senior de Auditoria el proponente anexa certificación expedida por la empresa ASESORES DE NEGOCIOS PARA LATINOAMERICA LTDA, la cual acredita que el profesional, estuvo como revisor fiscal en algunas empresas. Sin embargo, las mismas no cuentan con la fecha de inicio y de terminación de cada proyecto. De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar al proponente aclarar la certificación de experiencia del profesional propuesto como Senior de Auditoria, toda vez que la misma no discrimina la duración de cada contrato, para lo cual es indispensable dentro del presente proceso, con el objetivo de poder determinar si el profesional cumple con los requisitos solicitados o no.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** No se acoge la observación toda vez que verificados los folios 220-225 de la propuesta se encuentran contemplada certificación en la cual se precisa los plazos de ejecución y entidades contratantes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019  
EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA EN EL NUMERAL 2.3.2

Cargo: AUDITOR SENIOR

Fecha expedición de la tarjeta profesional: 01/07/2010

CERTIFICACIÓN	OBJETO DE CERTIFICACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	AÑOS	MESES	DÍAS
ASELAN	Supervisor de Auditoría a entidades públicas y privadas	10/03/2011	30/10/2013	2	7	20
ASELAN	Supervisor de Auditoría a entidades públicas y privadas	16/08/2014	22/08/2016	2	0	6
ASELAN	Supervisor de Auditoría a entidades públicas y privadas	01/01/2018	25/10/2019	1	9	24

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: CONSORCIO BELLICORP - ASELAN

Nombre del Representante Legal: RENÉ ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ

C.C. No.: 3227811 de Usaqué

Correo electrónico: gae@gae.com.co

Teléfono: 6230986

Ciudad: Bogotá

FIRMA:

NOMBRE Y CALIDAD DE QUIEN FIRMA: RENÉ ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO BELLICORP - ASELAN

### OBSERVACIÓN No.56

A folio 240-242, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Director de Auditoría el proponente anexa certificación expedida por Empresas Públicas de Medellín ESP, la cual no se puede evidenciar que el profesional haya participado dentro del contrato como Director de Auditoría, para lo cual no cumpliría el pliego de condiciones definitivo.

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar al proponente aclarar la certificación de experiencia del profesional propuesto como Director de Auditoría, toda vez que la misma no discrimina si el profesional actuó como Director de Auditoría. A folio 243-244, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Director de Auditoría el proponente anexa certificación expedida por el FOREC, la cual no se puede evidenciar que el profesional haya participado dentro del contrato como Director de Auditoría, para lo cual no cumpliría el pliego de condiciones definitivo.



De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar al proponente aclarar la certificación de experiencia del profesional propuesto como Director de Auditoria, toda vez que la misma no discrimina si el profesional actuó como Director de Auditoria.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** No se acoge la observación toda vez que obra certificación por parte del proponente en la cual certifica que el profesional ofertado presto sus servicios en calidad de director de auditoria elemento que el pliego de condiciones regulo en el numeral 2.4.2 y precisa "Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia. Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento. Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia."

#### **OBSERVACIÓN No.57**

A folio 256-260, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Senior de Auditoria el proponente anexa certificación expedida por la empresa ASESORES DE NEGOCIOS PARA LATINOAMERICA LTDA, la cual acredita que el profesional, estuvo como revisor fiscal en algunas empresas. Sin embargo, las mismas no cuentan con la fecha de inicio y de terminación de cada proyecto.

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar al proponente aclarar la certificación de experiencia del profesional propuesto como Senior de Auditoria, toda vez que la misma no discrimina la duración de cada contrato, para lo cual es indispensable dentro del presente proceso, con el objetivo de poder determinar si el profesional cumple con los requisitos solicitados o no.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN** No se acoge la observación por cuanto para los requisitos ponderables no se requiere acreditar el tiempo de ejecución del director de interventoría en la ejecución del contrato. tal como se desprende de lo establecido en el pliego de condiciones numeral 2.4.2

#### **OBSERVACIÓN No.58**

A folio 271 el proponente anexa el formato de apoyo a la industria, el cual otorga un puntaje de 100, con firma escaneada. Colombia Compra Eficiente, ente rector que articula los procesos de contratación pública, en su concepto 1026 de 2018 al ser consultado sobre la validez de las firmas escaneadas en documentos dentro de los procesos de selección de contratistas, señaló en reciente concepto que la firma escaneada no cuenta con la misma validez que la firma digital, pues esta última depende de un procedimiento totalmente diferente, en el cual un tercero por medio de un mecanismo técnico identifica a una persona, de donde se presume su autenticidad e integridad, mientras que en la firma escaneada no ocurre lo mismo.



Ahora bien, la ley 527 de 1999 indica lo siguiente a saber:

*"La firma es un elemento de seguridad jurídica y cuando ella se traslada a medios electrónicos, puede tener la misma validez de la firma manuscrita, siempre y cuando se pueda comprobar con posterioridad al envío la integridad y autenticidad del documento de acuerdo con lo establecido en la ley 527 de 1999, ley de comercio electrónico*

*Adujo la entidad que si bien la Ley 527 dispone que los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba, en relación con la firma, dispone la ley comentada que cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.*

*En virtud de esta disposición normativa, señaló la entidad que con respecto a la firma en documentos escaneados no se presume su autenticidad por ser un mensaje de datos que debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley para ser válido, y por lo tanto no tiene la misma validez que la firma digital."*

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la Entidad calificar con **0 puntos** la propuesta del Oferente **CONSORCIO BELLICORP-ASELAN**, toda vez que el formato de apoyo a la Industria no se encuentra firmado en original y sí con firma escaneada, la cual no tiene validez jurídica

#### **RESPUESTA OBSERVACIONES:**

##### **OBSERVACIÓN No.59:**

A folio 157 - 158 el proponente anexa el "anexo No. 8 - especificaciones técnicas mínimas excluyentes", sin embargo, el proponente modifica el documento, eliminando la parte de la experiencia y perfil profesional de los auditores Junior, y de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones indica que: Y teniendo en cuenta las causales de rechazo descritas en el pliego de condiciones definitivo en el **literal 1.26** expuestas a continuación, solicitamos de manera atenta:

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la Entidad **RECHAZAR** la propuesta del proponente AMÉZQUITA & CÍA S.A.S, toda vez que, al modificar las especificaciones técnicas mínimas excluyentes, el oferente estaría incumpliendo con los requisitos técnicos solicitados por la Entidad y presentando una propuesta parcial, lo cual genera su rechazo inmediato.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN: No** se acoge la observación toda vez que una vez verificado el documento de especificaciones técnicas mínimas excluyentes el proponente suprimió elementos establecidos en el mencionado formato sin embargo allego formato con subsanaciones en el cual se consignan la totalidad de los elementos requeridos por la entidad.



### **OBSERVACIÓN No.60**

A folio 139, la proponente anexa certificado de Magister en auditoría de sistemas de computación. Sin embargo, los posgrados establecidos por la universidad mediante adenda No.3 fueron:

“finanzas o auditoria o revisoría fiscal o análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o aseguramiento y control interno.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Remítase a la RESPUESTA OBSERVACIÓN dada a la subsanación del proponente AMEZQUITA en la cual se refiere que el personal no es habilitado por cuanto los títulos de posgrado eran los estrictamente referidos en el pliego de condiciones.

### **OBSERVACIÓN No.61**

A folio 349 el proponente anexa la tarjeta profesional del Auditor Senior I, Sin embargo, el documento adjunto es ilegible, debido a esto no se puede realizar la revisión adecuada de dicho documento. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad se sirva solicitar al proponente una copia más clara de la documentación descrita, toda vez que estas medidas ayudan a cumplir con la revisión y la transparencia de la oferta.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación toda vez que el pliego de condiciones modifica por la adenda No.3 establecer en el numeral 2.3.2 “NOTA 1: Para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el DIRECTOR DE PROYECTO y (1) AUDITORES SENIOR.” En ese orden de ideas no se está requiriendo taxativamente los soportes para acreditar las calidades descritas así mismo el decreto 019 de 2012 estableció en su artículo 25 la presunción de legalidad que tienen los documentos.

### **OBSERVACIÓN No.62**

Para acreditar la experiencia habilitante del profesional propuesto como Senior de Auditoria el proponente anexa certificación expedida por la empresa ATI INTERNACIONAL SAS, la cual acredita que el profesional José Humberto Trujillo Hoyos, es Gerente de Proyectos. De igual manera, de acuerdo con la adenda No. 3, la cual modifíco los requisitos saber: Para lo cual indica que la experiencia de los profesionales debía ser en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías o como Director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal y no como Gerente de proyectos Por los motivos expuestos anteriormente, solicitamos respetuosamente a la Entidad calificar como **NO CUMPLE**, toda vez que no acreditar el certificado de experiencia como lo solicitó el pliego de condiciones definitivo, estaría faltando con uno de los requisitos técnicos.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación por cuanto en las propuestas no existe un profesional postulado con el nombre de Jose Humberto Trujillo hoyos, motivo por el cual no se puede hacer la verificación del cumplimiento o incumplimiento del requisito mencionado.



### **OBSERVACIÓN No.63**

A folio 63 el proponente anexa el formato No. 8 - especificaciones técnicas mínimas excluyentes, sin embargo, adiciona al anexo un ítem que es "*Profesionales asesores técnicos*" el cual fue modificado en el pliego de condiciones definitivo. De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad calificar como **NO CUMPLE** y **RECHAZAR** la propuesta del proponente, ya que el mismo estaría adicionando perfiles a los solicitados, lo cual generaría un incremento en los honorarios y condiciona la propuesta, el cual es una causal de rechazo de acuerdo con el numeral **1.26 del pliego de condiciones definitivo**.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Es de aclarar al proponente que en la evaluación técnica publica ya se había realizado mención acerca de que el proponente no cumplía con el anexo No.8 Especificaciones mínimas técnicas, dicho anexo no podrá ser modificado por parte del oferente sin embargo el mismo no se encuentra concebido como un anexo que produzca rechazo de la propuesta al ser un requisito habilitante.

### **OBSERVACIÓN No.65**

A folio 106 y 107, el proponente anexa certificación del auditor senior, con el fin de acreditar la experiencia habilitante. Sin embargo, revisados los documentos, se identificó que la certificación la hace el revisor fiscal de BAKER TILLY COLOMBIA CONSULTING LTDA en nombre propio y no la certifica el proponente, teniendo que la experiencia acreditada es como delegada de Baker Tilly.

De manera respetuosa, sugerimos a la Entidad solicitar la certificación expedida por el proponente puesto que la Auditora propuesta trabaja como delegada de BAKER TILLY COLOMBIA CONSULTING LTDA y no como delegada del señor Gabriel Vásquez Trisancho, esto con el objetivo de poder establecer el cumplimiento de los requisitos de experiencia solicitados. Ahora bien, teniendo en cuenta que esta experiencia se podría contar para el factor habilitante y no calificable, toda vez que sería una mejora en la oferta.

De igual manera, es un poco inusual que la misma firma en este caso Baker Tilly, no certifica al profesional propuesto y sí lo haga el revisor fiscal, toda vez que la profesional como lo indica "fue delegada de Baker Tilly" y no del revisor fiscal.

Esto con el objetivo de que la Entidad haga una averiguación a profundidad por lo inusual de la situación presentada.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la observación toda vez que a folio 106 y 107 se puede verificar documento de certificación suscrito por Gabriel Vasquez Trisancho quien no ostenta la calidad de representante legal y por ende no está facultado para expedir la certificación en nombre de la empresa BAKER TILLY COLOMBIA LIMITADA.



TOTALES NO. CUOTAS: 860,000.00 VALOR: \$860,000,000.00

CERTIFICA: REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA EN CABEZA DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN PRIMER SUPLENTE Y UN SEGUNDO SUPLENTE, QUIENES IGUALMENTE PODRAN EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE MANERA SIMULTANEA CON EL GERENTE, NO REQUIRIENDOSE QUE DICHA REPRESENTACIÓN SEA CONJUNTA NI QUE PARA EJERCERLA HAYA QUE ACREDITAR AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O DEFINITIVAS DE OTRO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.

CERTIFICA: \*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
 QUE POR ACTA NO. 108 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02204140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE MORENO FARFAN JOHN JAIME	C.C. 000000079059188
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE ZARATE RUIZ OSCAR GERARDO	C.C. 000000079515914
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE VILLAMIZAR GONZALEZ EDGAR ANTONIO	C.C. 000000079269907

CERTIFICA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: REALIZAR LAS ACTUACIONES TENDIENTES AL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS ACTIVOS SOCIALES POR SU NATURALEZA O DESTINO; EFECTUAR OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, DE TODO TIPO, CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS QUE COMPROMETAN LOS INTERESES DE LA EMPRESA HASTA POR LA CUANTIA DE MIL (1000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, ESTO ES, EL GERENTE DEBEN CONTAR CON AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS EN CASO DE SOBREPASAR DICHO MONTO, SALVO QUE SE TRATE DE PRESENTACION DE OFERTAS DE SERVICIOS O CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE TENGAN POR OBJETO Y ALCANCE UNA CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, CASO EN EL CUAL TENDRAN FACULTAD SIN LIMITE DE CUANTIA; COMPARECER EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO EN QUE SE DISCUTAN LAS ACTUACIONES DE LA SOCIEDAD; NOVAR, TRANSIGIR O CONCILIAR LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD; INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS, ASI COMO DESISTIR DE ELLOS; DAR Y RECIBIR EN MUTUO; FIRMAR TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO; CONSTITUIR APODERADOS QUE LA REPRESENTEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y EN SUMA, TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL

CAJA DE COMPENSACION DEL NORTE DE SANTANDER COMFANORTE, (Cúcuta)	Asesoría Tributaria	Del año 2003	A la Fecha octubre 2019
GRUPO ECONOMICO SURTJEANS S.A. (Cúcuta)	Asesoría Tributaria	Del año 2003	A la Fecha octubre 2019
GRUPO ECONOMICO RAYCO	Asesoría Tributaria e información exógena	Del año 2009	Al año 2013
FOSFATOS DEL HUILA	Asesoría información exógena	Del año 2009	Al año 2013
TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA S.A.	Gerente Supervisor Auditoria, Auditoria Externa	Ejecución en el mes de Marzo 2017	Ejecución en el mes de Marzo 2017
FOSUNAB S.A. ZFPE	Gerente Auditoria- Seguimiento a Plan Maestro	Del año 2011	Al año 2014
ZONA FRANCA SANTANDER S.A.	Gerente Proyecto Auditoria Externa a Plan Maestro	Del Año 2009	Al año 2015
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE ISABU	Gerente Supervisor Auditoria Externa	Del 18 de julio de 2018	Al 18 de septiembre de 2019
EMPRESAS PUBLICAS DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. EMPAS ESP (Bucaramanga),	Supervisor Auditoria	Del año 2012	Al año 2014

La presente certificación se expide a los veinticinco (25) días del mes de Octubre de 2019.

Atentamente,

GABRIEL VASQUEZ TRISANCHO  
Representante Legal

**OBSERVACIÓN No.65**



A folio 61, para acreditar la experiencia habilitante, el proponente anexa certificación expedida por la empresa FAMISANAR EPS LTDA, sin embargo, dicha certificación no se encuentra en el Registro Único de Proponentes – RUP. Por los motivos expuestos anteriormente, solicitamos respetuosamente a la Entidad calificar como **NO CUMPLE** la propuesta del proponente BAKER TILLY COLOMBIA CONSULTING LTDA, toda vez que no acreditar la experiencia en el Registro Único de Proponentes – RUP, como lo solicitó el pliego de condiciones definitivo, estaría faltando con uno de los requisitos.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación por cuanto verificado el RUP a folio 19 se encuentra consignada la experiencia propuesta por el proponente:

-----  
| 86 | 10 | 15 | 00 | SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN AGRICULTURA Y |  
SILVICULTURA Y OTROS RECURSOS NATURALES
86
IDENTIFICA
-----  
CERTIFICA:  
EXPERIENCIA  
-----  
QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROponente PRODUCE  
NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1  
CONTRATO CELEBRADO POR:  
PROponente  
NOMBRE DEL CONTRATISTA: BAKER TILLY COLOMBIA LTDA  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FAMISANAR EPS LTDA  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.625,54  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y  
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:  
-----  
| 84 | 11 | 15 | 00 | | 84 | 11 | 16 | 00 | ✓  
-----  
NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2  
CONTRATO CELEBRADO POR:  
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROponente TENGA  
-----  
9 HAYA TENIDO PARTICIPACION  
20/12c  
Cerrar

**OBSERVACIÓN No.66** A folios 113 - 114, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Director de Auditoria, el proponente anexa certificaciones a contratos suscritos como revisor fiscal, Sin embargo, no se acredita que los contratos hayan sido cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.M.L.V. Por los motivos expuestos anteriormente, solicitamos respetuosamente a la Entidad calificar como **NO CUMPLE** la propuesta del proponente BAKER TILLY COLOMBIA CONSULTING LTDA, toda vez que la experiencia del profesional propuesto como Director de Auditoria, no cumple con el valor solicitado en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA OBSERVACIONES:** Verificada la observación se acoge por cuanto los contratos aportados no acreditan un valor superior a 300 SMMLV, lo cual era uno de los criterios para ser objeto de ponderación en consonancia con lo referido en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACIÓN No.67** A folios 97,98 y 99, para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Director de Auditoria, el proponente anexa certificaciones a contratos suscritos como coordinador y especialista financiero; y subdirector financiero, Sin embargo, no se acredita que los contratos hayan sido cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.M.L.V. Por otro lado, de acuerdo con los pliegos de condiciones definitivos el requisito a saber es el siguiente: Por los motivos expuestos anteriormente, solicitamos respetuosamente a la Entidad calificar como **NO CUMPLE** la propuesta del proponente JORGE ALVARO SANCHEZ,



toda vez que la experiencia del profesional propuesto como Director de Auditoria, no cumple con el valor solicitado en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la observación lo cual se vera reflejado en la evaluación final de ponderación por cuanto los cargos ofertados no obedecen a los requeridos por la entidad en el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No.68** Los contratos para acreditar la experiencia adicional del profesional propuesto como Director de Proyecto, no cumple con lo indica en el pliego, toda vez que el requisito indica que: Y los contratos aportados para acreditar dicha experiencia, son menores a 300 SMMLV. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad no tener en cuenta los contratos aportados para acreditar dicha experiencia, ya que no cumple con lo estipulado en el pliego de condiciones definitivo.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** se acoge la observación es de precisar que entre los requisitos establecidos para que se acredite el factor ponderable es que los contratos en los cuales se realizaron labores como director de auditoria sean 300 SMMLV o superiores, así las cosas al no acreditar dicha condición no es posible otorgar puntuación.

**OBSERVACIÓN No.69** Los contratos para acreditar la experiencia adicional del proponente no corresponden a contratos ejecutados por ninguno de los integrantes de la Unión Temporal, toda vez que los mismos son ejecutados por la firma HAGGEN AUDIT SAS. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad se sirva solicitar al proponente aclarar la documentación descrita, toda vez que no es posible determinar la ejecución de los mismos.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** verificado el RUP del proponente RYF y la subsanación allegado por el mismo se pudo constatar que el mencionado proponente acredita la condición de accionista de la firma HAGGEN AUDIT SAS, asi mismo la creación de la misma es del año 2018 en ese orden de ideas y de acuerdo a lo regulado en el decreto 1082 de 2015, se podrá acreditar la experiencia del proponente del cual se es accionista dentro de los 3 años siguientes a la creación de la nueva persona jurídica.

#### **OBSERVACIÓN No.70**

En ese orden de ideas el magister en auditoria de sistema de computación no aplica, ya que no tiene relación directa con lo solicitado. Por los motivos expuestos anteriormente, solicitamos respetuosamente a la Entidad calificar como **NO CUMPLE** la propuesta del proponente AMÉZQUITA & CÍA S.A.S, toda vez que no acreditar la formación académica del equipo mínimo de trabajo, estaría faltando con uno de los requisitos de la documentación técnica.



**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la observación para lo cual se solicita que se remita a la OBSERVACIÓN dada a la subsanación No.33 la cual manifiesta que no se tendrá en cuenta el posgrado en auditoria de sistemas.

**OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y/O SUBSANACIONES PRESENTADOS POR UT AUDITORIA**

**OBSERVACIÓN No.73 "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE :**No estamos de acuerdo con la observación del comité evaluador teniendo en cuenta que la experiencia del Integrante RYF SAS dentro de la UT AUDITORIA 2019 es la de uno de sus accionistas (HAGGEN AUDIT) como lo establece el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual textualmente dice: **Artículo 2.2.1.1.1.5.2 – Numeral 2.5.** *Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.* Si se observa el Registro Único de Proponentes se puede evidenciar que la experiencia registrada ante la cámara de comercio es la de HAGGEN AUDIT como accionista tal y como se puede evidenciar:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9  
CONTRATO CELEBRADO POR:  
ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE  
NOMBRE DEL CONTRATISTA: HAGGEN AUDIT LTDA - CONSORCIO HAGGEN - R&G  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.730,31  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE  
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 71,59%  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y  
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:  
-----

Respetuosamente manifestamos que las normas legales establecidas en el Decreto 1082 de 2015 de manera expresa autorizan, aceptan y aprueban que para las empresas que hayan sido constituidas en los últimos 3 años se le acepta y se le valida jurídicamente la experiencia de sus accionistas. La misma norma en cuestión manifestó que esta decisión del legislador se hacía para *"permitir la participación dentro de los Procesos de Contratación a las sociedades recién conformadas, el sistema de compra pública permite que las personas jurídicas que tengan un tiempo de conformación inferior a tres (3) años acrediten la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes (Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2)."* RYF S.A.S de acuerdo al certificado de cámara de comercio fue constituida el día 13 de Julio de 2018 por lo tanto se encuentra amparada y goza de este beneficio sin necesidad de prueba en contrario, no obstante a lo anterior nos permitimos enviar la composición accionaria para demostrar que nos encontramos dentro de los preceptos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.



Respetuosamente no entendemos como el comité evaluador jurídico pretende desconocer una norma vigente, de carácter nacional debidamente aceptada por todas las entidades Municipales, Nacionales, Departamentales que ejecutan Concursos de Méritos, Licitaciones Públicas, Colombia Compra Eficiente y la Cámara de Comercio.

Pretender desconocer los fundamentos jurídicos que tuvo en cuenta la Cámara de Comercio al momento de aprobar el RUP de RYF S.A.S es poner en duda la capacidad jurídica de la cámara de comercio de Bogotá que para aprobar el RUP de RYF, constato, comprobó, exigió soportes para aceptar la experiencia de un socio en cumplimiento del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente la Universidad publico el día 10 de Octubre de 2019 a las 10:20 PM las RESPUESTA OBSERVACIONs a las OBSERVACIONes sobre el proyecto de pliego de condiciones y nos contestó lo siguiente a nuestra observación:

**OBSERVACION No.3**

**EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Respetuosamente nos permitimos solicitar se indique que soportes se deben presentar cuando la experiencia de las empresas sea la aportada por uno de los accionistas como lo establece las normas de contratación en Colombia.

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** Se aclara que la forma en que se debe acreditar la experiencia de los proponentes



se encuentra establecida en el numeral 2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual contiene la totalidad de las condiciones que deberá cumplir el proponente en aras de acreditar su experiencia.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3.1 manifiesta que el proponente podrá acreditar su experiencia mediante:

- **La información de experiencia contenida en el RUP presentado:** Si se observa la experiencia aportada por nosotros en la oferta fue la siguiente:
  - ✓ Contrato 029 de 2017 suscrito con la ESE HOSPITAL DE GIRARDOT: Este contrato es el numero 103 inscrito en el RUP de RYF el cual se registró como socio o accionista como lo permite el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.



NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 103

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HAGGEN AUDIT LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 552,96

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
41	11	42	00	81	11	18	00	84	11	16	00
81	13	15	00	93	13	16	00	85	12	18	00
80	11	16	00	85	10	15	00	81	11	15	00
80	12	16	00	81	14	19	00	84	11	18	00
85	12	16	00	80	14	15	00	80	10	15	00
80	16	15	00	93	14	15	00	77	10	15	00

- ✓ Contrato 354 de 2013 suscrito con la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER: Este contrato es el numero 86 inscrito en el RUP de RYF el cual se registró como socio o accionista como lo permite el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 86

CONTRATO CELEBRADO POR:

ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: HAGGEN AUDIT LTDA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 589,10

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
41	11	42	00	84	11	15	00	85	10	17	00
81	11	18	00	80	14	15	00	73	13	16	00

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la observación una vez verificados los RUP aportados por los integrantes del proponente plural se pudo acreditar la condición de accionista de HAGGEN AUDIT LTDA, así mismo por el tiempo de creación de la empresa la misma goza de las disposiciones contenidas en el **Artículo 2.2.1.1.1.5.2.** Numeral 2.25 del decreto 1082 de 2015, motivo por el cual se pasaran a verificar las certificaciones, evento que se verá reflejado en la evaluación del presente proceso.

**Observación No 74 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE**

No estamos de acuerdo con la observación del comité evaluador teniendo en cuenta que la experiencia del Integrante RYF SAS dentro de la UT AUDITORIA 2019 es la de uno de sus accionistas (HAGGEN AUDIT) como lo establece el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual textualmente dice:



**Artículo 2.2.1.1.1.5.2 – Numeral 2.5.** *Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.*

Si se observa el Registro Único de Proponentes se puede evidenciar que la experiencia registrada ante la cámara de comercio es la de HAGGEN AUDIT como accionista tal y como se puede evidenciar:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9  
CONTRATO CELEBRADO POR:  
ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE  
NOMBRE DEL CONTRATISTA: HAGGEN AUDIT LTDA - CONSORCIO HAGGEN - R&G  
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.730,31  
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE  
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 71,59%  
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y  
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:  
-----

Respetuosamente manifestamos que las normas legales establecidas en el Decreto 1082 de 2015 de manera expresa autorizan, aceptan y aprueban que para las empresas que hayan sido constituidas en los últimos 3 años se le acepta y se le valida jurídicamente la experiencia de sus accionistas. La misma norma en cuestión manifestó que esta decisión del legislador se hacía para "permitir la participación dentro de los Procesos de Contratación a las sociedades recién conformadas, el sistema de compra pública permite que las personas jurídicas que tengan un tiempo de conformación inferior a tres (3) años acrediten la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes (Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2)." RYF S.A.S de acuerdo al certificado de cámara de comercio fue constituida el día 13 de Julio de 2018 por lo tanto se encuentra amparada y goza de este beneficio sin necesidad de prueba en contrario, no obstante a lo anterior nos permitimos enviar la composición accionaria para demostrar que nos encontramos dentro de los preceptos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.

Respetuosamente no entendemos como el comité evaluador jurídico pretende desconocer una norma vigente, de carácter nacional debidamente aceptada por todas las entidades Municipales, Nacionales, Departamentales que ejecutan Concursos de Méritos, Licitaciones Públicas, Colombia Compra Eficiente y la Cámara de Comercio.

Pretender desconocer los fundamentos jurídicos que tuvo en cuenta la Cámara de Comercio al momento de aprobar el RUP de RYF S.A.S es poner en duda la capacidad jurídica de la cámara de comercio de Bogotá que para aprobar el RUP de RYF, constato, comprobó, exigió soportes para aceptar la experiencia de un socio en cumplimiento del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la observación en consonancia con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 para que las empresas creadas con un periodo inferior a tres años puedan



acreditar la experiencia de los accionistas para dicho efecto se refirió *permitir la participación dentro de los Procesos de Contratación a las sociedades recién conformadas, el sistema de compra pública permite que las personas jurídicas que tengan un tiempo de conformación inferior a tres (3) años acrediten la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes (Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.)* dicha aclaración y subsanación se vera reflejada en el informe de evaluación final.

**OBSERVACIONES, ACLARACIONES o SUBSANACIONES PRESENTADOS POR CONSORCIO INT-CIA**

**OBSERVACIÓN No.75** En referencia a la evaluación inicial del proponente Amezquita Y CIA S.A.S y BAKER TILLY COLOMBIALTDA, le solicitamos a la entidad mantenerse en la inhabilidad del proponente en cuanto a que no diligencio el anexo No 8, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES del pliego de condiciones; por cuanto y cito: *Es importante anotar, que la información contenida en el ANEXO No. 8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES, NO PUEDE SER MODIFICADO en ninguna forma por el oferente, ya que estas especificaciones técnicas son las mínimas excluyentes que exige la Entidad, que por tanto SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR LOS OFERENTES.* El proponente no podrá subsanar algo que no presentó.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación por cuanto si bien es cierto el anexo No 8, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES es un documento que contiene el personal que requiere la entidad para el desarrollo del contrato que se pretende celebrar el mismo obedece a un requisito habilitante que puede ser objeto de subsanación.

**OBSERVACIÓN No.76** OBSERVACIONES AL PROPONENTE UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL

En referencia al Director del Proyecto el profesional José Roberto Montes Marín identificado con cedula de ciudadanía N. 10.251.301 de Manizales, es importante hacer referencia que actualmente no solo funge como Representante Legal de la firma Nexia Montes y Asociados, firma que hace parte de la Unión Temporal sino que funge como Director de Proyecto en procesos que la firma tienen con las siguientes entidades; y que se encuentran vigentes: 1. Caja de Compensación Familiar de Caldas 2. Cámara de Comercio de Manizales 3. Computadores para Educar 4. Corporación de Abastos de Bogotá CORABASTOS 5. Cruz Roja Colombiana 6. Teleantioquia Ltda 7. Aguas del Oriente S.A E.S.P 8. Aguas de Malambo S.A E.S.P 9. Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá. Como la misma firma lo presenta en sus certificaciones, lo que vemos como un inconveniente para que el Doctor Roberto Montes puede ejercer sus funciones como Director de Proyecto y asumir la responsabilidad con la entidad para el cumplimiento a cabalidad del objeto mismo del contrato dado que a su cargo tiene por lo menos 9 contratos como Director o Revisor Fiscal. Le solicitamos a la entidad no tenga en cuenta al profesional en mención ya que no podrá cumplir con el rol solicitado por la Universidad.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación allegada toda vez que la universidad bajo el principio de selección objetiva verificara el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en ese orden de ideas la carga laboral que asumen los profesionales presentados para el presente proceso no corresponde a un elemento objetivo si no subjetivo que la entidad no procederá a determinar.

**OBSERVACIÓN No.77:** OBSERVACIONES OFERENTE UT ADITORIA 2019.



Para acreditar la experiencia habilite la entidad habilito en la adenda 3 que se establece el siguiente formato para acreditar la experiencia mínima requerida 2.3.2 En ninguno de los profesionales para experiencia mínima fue utilizado el formato establecido según adenda 3, esto no permite hacer las OBSERVACIONES de forma objetiva y si dificulta la evaluación del oferente por parte de la entidad y los demás oferentes.

El pliego de condiciones establece en sus causales de rechazo que: "Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas." Y " Cuando estén incompletas las propuestas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la evaluación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en la invitación" será rechazada la oferta. Al no utilizar el formato establecido en la adenda 3 están en dos de las causales de rechazo ya que la comparación objetiva no es posible, por lo tanto solicitamos el rechazo de la oferta presentada por el OFERENTE UT ADITORIA 2019. De esta manera no sería posible que se complete formatos o formularios que no fueron debidamente diligenciados antes del cierre y se constituyan como una desventaja para los proponentes que se esmeraron en cumplir con lo exigido en las reglas del pliego que fueron claras desde el inicio.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acoge la observación por cuanto el proponente no discriminó la experiencia de los profesionales ofertados de acuerdo a lo indicando en el numeral 2.3.2 Equipo mínimo requerido de la adenda No.3, en lo que respecta al rechazo de la oferta no se acoge la solicitud por cuanto el elemento no allegado no obedece a un requisito que no sea objeto de subsanación o que por el contrario afecte la selección y comparación objetiva de las propuestas.

**OBSERVACIÓN No. 78** El Director Never Enrique Mejía Matute con cedula de ciudadanía N. 15.681.157 de Purísima, Córdoba, quien es el representante Legal de la firma SAC Consulting, actualmente funge como contralor designado por la Superintendencia Nacional de Salud en las siguientes entidades, las cuales se encuentran en medidas especiales, como lo demuestra las resoluciones de designación • Resolución 000052 de 2019 para la entidad Sucre Manexka IPS • Resolución 6063 de 2019 para la entidad ESE de Chiriguana • Resolución 09203 de 2019 para la entidad Medimás Sus funciones como contralor se encuentran identificadas en cada una de las resoluciones, pero entre otras esta: • Las establecidas en el código de comercio en su artículo 207 (revisor fiscal), • Las contempladas en el Inciso Primero del Numeral 3, Capítulo II, Título IX de la Circular 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, • Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por la superintendencia. • Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de los asociados o afiliados. • Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad. Como se puede evidenciar refleja una gran responsabilidad con entidades que le requieren de tiempo, dedicación y desplazamientos, y si bien la disponibilidad que solicita la entidad para esta rol es del 50%, por la importancia del objeto a contratar y la responsabilidad que se adquiere para el cargo de Director de Proyecto evocará que se disponga de una disponibilidad importante, que sabemos que el Doctor Never Mejía, por su experiencia y profesionalismo, sabrá que estar como contralor designado en 3 entidades le requieren de una dedicación y responsabilidad bastante alta por lo que podría impedir que pudiera ejercer el rol de Director de proyecto como lo exige la entidad para este proceso. De esta manera solicitamos



a la entidad **no tener en cuenta** el director para este proceso considerando que no podrá tener la dedicación del 50% al proyecto tal y como lo exige la universidad.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Remítase a la RESPUESTA OBSERVACIÓN indicada en la observación No.97

**OBSERVACIÓN No. 79:** El director Ernesto Erazo Cardona actualmente está desempeñando cargos de revisor fiscal suplente y socio de revisoría fiscal en la actualidad para: ANGLO LATINO CORREDORES COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE, CAJA HONOR COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE, ENTERRITORIO ANTES FONADE COMO SOCIO REVISOR FISCAL Y FINAGRO COMO SOCIO REVISOR FISCAL. Dado esto el señor Ernesto Erazo Cardona no tendría la disponibilidad del 50% para ejercer el cargo de DIRECTOR DE PROYECTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013-2019.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Remítase a la RESPUESTA OBSERVACIÓN indicada en la observación No.97

**OBSERVACIÓN No.80:** Las experiencias aportadas por el proponente Mazars y certificadas por ellos mismos para el cargo de DIRECTOR DE PROYECTO las fechas se encuentran traslapadas entre sí, tanto para la experiencia habilitante como la experiencia adicional:

0000133

MAZARS		DIRECTOR DE PROYECTO	
NOMBRE	ERNESTO ERAZO CARDONA		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	94.153.564 de Tuluá		
FECHA PROVISIÓN	18/03/2019		

FORMACIÓN ACADÉMICA			
UNIVERSIDAD	TÍTULO	AÑO	
POPEYAN UNIVERSIDAD	ESPECIALISTA EN CONTABILIDAD FINANCIERA INTERNACIONAL - ICFE	2012	
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALISTA EN REVISORÍA FISCAL	2006	
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	CONTADOR PÚBLICO	2004	

EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE						
Empresa Contratante	Objeto Certificación / Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	No. Años	No. Meses	Días
MAZARS COLOMBIA SAS	Socio de Auditoría	1/01/2013	ACTUAL	6.50	78.07	2.272
FINAGRO	Socio Sr	13/02/2013	05/04/2013	1.10	16.00	568
BCA Auditing & Accounting SAE (BYE MAZARS COLOMBIA)	Gerente de Auditoría	17/02/2010	30/09/2011	1.64	19.47	590
Deloitte	Serlestante auditoría	8/05/2007	16/03/2009	2.49	29.90	897
BCA Auditing & Accounting SAE (BYE MAZARS COLOMBIA)	Staff auditoría	15/09/2005	30/09/2007	1.98	23.80	714
<b>TOTAL EXPERIENCIA</b>				<b>14.68</b>	<b>173.27</b>	<b>5.345</b>

EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE COMO DIRECTOR EN REVISORIAS FISCALES						
Empresa Contratante	Objeto Certificación / Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	No. Años	No. Meses	Días
MAZARS COLOMBIA SAS	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL - COMERCIO	14/05/2017	16/05/2017	0.43	5.10	133
MAZARS COLOMBIA SAS	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL - ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS SERVICIOS	1/01/2016	6/04/2017	0.69	8.37	248
MAZARS COLOMBIA SAS	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL - SISTEMAS INFORMACIÓN EMPRESARIAL SA	16/12/2014	31/07/2016	1.64	19.70	591
MAZARS COLOMBIA SAS	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL - CENTRO OPERATIVO SOCIO FIDUCIARIAS ACOSTA	14/06/2013	17/12/2014	1.32	16.23	547
<b>TOTAL EXPERIENCIA</b>				<b>4.08</b>	<b>50.40</b>	<b>1519</b>

EXPERIENCIA ADICIONAL CLASIFICABLE COMO DIRECTOR EN REVISORIAS FISCALES						
Empresa Contratante	Objeto Certificación / Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	No. Años	No. Meses	Días
MAZARS COLOMBIA SAS	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL - CASA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - GARIBAY	01/06/2017	29/06/2018	2.00	24.30	729
MAZARS COLOMBIA SAS	DIRECTOR DE REVISORÍA FISCAL - CONGRESO	1/07/2015	31/03/2016	3.00	45.43	1.369
MAZARS COLOMBIA SAS	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL - FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONODE	20/01/2010	23/09/2011	1.51	18.07	542
MAZARS COLOMBIA SAS	DIRECTOR DE AUDITORÍA - FONDO NACIONAL DEL AHORRO	20/02/2010	1/02/2011	0.91	11.53	366
<b>TOTAL EXPERIENCIA</b>				<b>8.42</b>	<b>105.33</b>	<b>3206</b>



CLIENTE	ACTIVIDADES	INICIO	FINALIZACION	No. MESES	No. AÑOS	VALOR CONTRATO SMMLV
CAJA MENOR	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL	30/04/2012	28/05/2015	34,3	2,08	652
FONDO NACIONAL DEL AMORRO	DIRECTOR DE AUDITORIA	20/02/2010	01/02/2011	11,53	0,96	14.352,30
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONDO	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL	29/03/2010	22/09/2011	18,07	1,51	467,39
SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL	1/01/2014	31/07/2016	31,4	2,62	166
ASOCIACION NACIONAL DE MUSICA SINFONICA	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL	1/04/2015	6/04/2017	24,53	2,04	54
ASOCIACION NACIONAL DE MUSICA SINFONICA	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL	15/04/2014	20/09/2015	11,3	0,94	26
CONFACUNDE	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL	18/05/2013	18/10/2017	5,1	0,43	81

CALLE 83 No. 15 - 40 Piso 4, Bogotá, Colombia  
 Tel: +57 (1) 238 30 04 - www.mazars.com.co  
 SAS PWS COLOMBIA S.A.S  
 NIT 803 238 850-9



MAZARS

0000155

CLIENTE	ACTIVIDADES	INICIO	FINALIZACION	No. MESES	No. AÑOS	VALOR CONTRATO SMMLV
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE MANEJO LOGICO 'FEDRICO LUEBAS ACOSTA'	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL	18/06/2013	17/12/2014	18,73	1,52	83
COLAGEOS	DIRECTOR DE REVISORIA FISCAL	01/07/2015	31/03/2019	45,63	3,8	1.310
TOTAL EXPERIENCIA				237,53	19,8	17.197

De acuerdo al análisis anterior, el tiempo de experiencia del director serian 8 años 5 meses y 5 días de esta manera no cumpliría con la experiencia general de 10

De acuerdo al análisis anterior, el tiempo de experiencia del director serian 8 años 5 meses y 5 días de esta manera no cumpliría con la experiencia general de 10 años que se debía acreditar como requisito habilitante. Solicitamos muy comedidamente se rechace el profesional en mención, considerando que las reglas de subsanabilidad están dispuestas para aclarar y no para completar un tiempo que le hizo falta para cumplir con requisito exigido en los pliegos.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación es de aclarar al observante que el numeral 2.3.2 equipo mínimo profesional modificado mediante adenda No.3 establece Igual o superior a diez (10) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional. El Director de proyecto deberá demostrar una Experiencia de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorias en entidades públicas o privadas. 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoria o interventoría o revisoría fiscal. NOTA: La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos." El mencionado requisito es de carácter habilitante y se debe entender 10 años de experiencia profesional a partir de la tarjeta profesional los cuales acredita el profesional por cuanto su matrícula profesional se encuentra expedida desde el 02/03/2005, posteriormente en el mismo requisito se requiere que se tenga experiencia de 3 años en una de las opciones contempladas, requisito que el profesional presentado acredita mediante las certificaciones y contratos aportados los cuales no se traslapan. En lo que respecta a los factores ponderables los mismo se encuentran contemplados en el numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR, el cual contempla sus propias condiciones entre las cuales no se encuentra que los contratos presentados no se encuentren traslapados.

**OBSERVACIÓN No.81:** Al revisar el pliego y la adenda se establece: La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos. En la experiencia



especifica habilitante en el folio 133 se certifica los tiempos laborados para las entidades DIRECTOR Y REVISOR FISCAL- COMFACUNDI de inicio 18/05/2017 final 18/10/2017 y DIRECTOR Y REVISOR FISCAL - ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA inicio 1/08/2016 final 6/04/2017 estas dos experiencias están de forma paralela.



**CONSORCIO INT- CIA**

SINFÓNICA inicio 1/08/2016 final 6/04/2017 estas dos experiencias están de forma paralela.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE COMO DIRECTOR EN REVISORIAS FISCALES						
Organismo Contratante	Dignidad Certificado / Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	No. Años	No. Meses	Días
AZARIS COLOMBIA SAS	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL - COMFACUNDI	18/05/2017	18/10/2017	0,43	5,10	133
AZARIS COLOMBIA SAS	DIRECTOR Y REVISOR FISCAL - ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA	1/08/2016	6/04/2017	0,69	8,37	248

PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA Y PERFIL PROFESIONAL	CANTIDAD	DEDICACIÓN
DIRECTOR DE PROYECTO	Título de pregrado: Contador público, o Administrador de empresas, o Economista o Administrador Público o Ingeniero Industrial.  <b>TÍTULO DE POSGRADO:</b> en Finanzas o auditoría o revisoría fiscal o Análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o equipamiento y control interno.	<p>1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera, o en empresas o auditorías en establecimientos públicos o privados.</p> <p>2) Demostrar participación en proyectos habilitados como director de "qualifera" o revisoría o revisoría fiscal.</p> <p><b>NOTA:</b> La experiencia a acreditar se podrá ser validada en tiempo en tiempo de los dos casos.</p>	1	50%

Esto mismo sucede para experiencia adicional con las entidades DIRECTOR Y REVISOR FISCAL CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJA HONOR INICIO 30/06/2017 FINAL 29/06/2019 Y DIRECTOR DE REVISORIA FISCAL- COLJUEGOS INICIO 1/07/2015 FINAL 31/03/2019. Estas experiencias están de

Esto mismo sucede para experiencia adicional con las entidades DIRECTOR Y REVISOR FISCAL CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJA HONOR INICIO 30/06/2017 FINAL 29/06/2019 Y DIRECTOR DE REVISORIA FISCAL- COLJUEGOS INICIO 1/07/2015 FINAL 31/03/2019. Estas experiencias están de forma paralela para acreditar la experiencia adicional. Tanto la experiencia específica habilitante como la experiencia adicional los tiempos están de forma paralela como se dé muestra en la certificación aportada por el proponente, por lo tanto no estaría cumpliendo con los tiempos de experiencia habilitantes. Por lo tanto solicitamos el rechazo de la oferta.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación, toda vez que las experiencias que refiere el observante están traslapadas no se encuentran en dicha condición por cuanto como se puede apreciar en el formato que consigna la experiencia habilitante, el tiempo de experiencia como DIRECTOR Y REVISOR FISCAL- COMFACUNDI es el contemplado entre 18/mayo /2017 y el 18/octubre/2017 a su vez en lo que respecta a DIRECTOR Y REVISOR FISCAL - ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA el periodo fue entre el 1/agosto/2016 y el 6/abril/2017 motivo por el cual no se puede alegar traslapos en los tiempos toda vez que una vez terminadas las labores en abril como director de la sinfónica se desempeñó a partir de mayo como director de Comfacundi.

**OBSERVACIÓN No.82** El auditor sénior Jonnathan Reyes Gomez actualmente está desempeñando cargos de revisor fiscal en la actualidad para: Finagro como revisor fiscal principal, caja honor revisor fiscal suplente, Fonade revisor fiscal suplente, Ases de Competencia y cia. s.a. "en liquidación" revisor fiscal, Grupo Falcón s.a. "en liquidación" revisor fiscal, Fondo de empleados de Finagro sigla Fondefin revisor fiscal, Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo



revisor fiscal, Fondo de Microfinanzas Rurales revisor fiscal, Asociación de Egresados de la Universidad de Los Andes revisor fiscal, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares revisor fiscal, Asociación Casamata de oficiales egresados de la Escuela Militar de cadetes general José María Córdova pertenecientes al arma de infantería revisor fiscal, Alstom Signaling inc sucursal colombiana revisoría fiscal y Coljuegos revisoría fiscal . Esto se evidencia en el folio 179 a 182 certificación expedida por Mazars expedida el 29 de octubre de 2019 que el señor Jonnathan Reyes Gomez tiene un vínculo laboral con varias entidades(13) y no podría tener la disponibilidad del 50%:



CONSORCIO INT- CIA

EL REPRESENTANTE LEGAL DE MAZARS COLOMBIA SAS  
NIT: 830.855.830-9

**CERTIFICA QUE:**

El señor **JONNATHAN REYES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.772.790 de Armenia, Sucre con pasaporte colombiano con un control de aduana expedido recientemente en el cargo de **Revisor de cuentas de auditoría** desde el 30 de septiembre de 2011 hasta el 5 de enero de 2014 y por el cargo de **Asesor de auditoría** desde el 6 de enero de 2014 al 14 de junio de 2015. Ha desempeñado sus funciones como **Revisor Fiscal** en las siguientes entidades:

CLIENTE	ACTIVIDADES	INICIO	FINALIZACION	No. MESES	No. AÑOS
ESTADIA DE SERVICIOS FUERZAS DE ARMAS DE LOS ANDES	REVISOR FISCAL	28/07/2016	Actual	36,13	2,18
ASOCIACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	REVISOR FISCAL	10/05/2017	Actual	36,00	1,38
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	REVISOR FISCAL	6/07/2017	Actual	14,70	1,23
ASOCIACION CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERIA	REVISOR FISCAL	16/05/2018	Actual	6,23	0,55
MASTERS LCLT SAS - LOCATEL	REVISORIA FISCAL	1/12/2015	31/12/2016	13,20	1,10
DISTRIBUIDORA GLX SAS	REVISORIA FISCAL	1/12/2015	31/12/2016	13,20	1,10
DIRECCION SALUD SAS	REVISORIA FISCAL	1/12/2015	31/12/2016	13,20	1,10
SYSTEM COLOMBIA SAS	REVISORIA FISCAL	1/10/2015	31/12/2016	15,23	1,27
ALSTOM SIGNALING INC SUCCURSAL COLOMBIANA	REVISORIA FISCAL	4/09/2015	Actual	17,07	3,09
COLAJUEGOS	REVISORIA FISCAL	1/07/2015	Actual	39,23	3,27
CAJALDES DE COLOMBIA SAS ESP	REVISORIA FISCAL	16/04/2015	30/09/2016	17,77	1,48
ESSOR COLOMBIA SAS	REVISOR FISCAL	2/04/2013	31/03/2016	36,47	3,04
ASOCIACION NACIONAL DE MÚSICA SINERGICA	REVISOR FISCAL	1/07/2014	6/04/2017	33,67	2,81
CORPORACION LA HACIENDA CLUB	REVISORIA FISCAL	1/05/2014	1/05/2016	24,37	2,03
UNION DE ABOGADOS SAS	REVISORIA FISCAL	1/04/2014	31/03/2017	36,50	3,04
SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA	REVISORIA FISCAL	1/01/2014	31/07/2016	31,40	2,62
REGIONALITICA SANTANDER SAS SA	REVISORIA FISCAL	1/05/2013	31/03/2014	11,13	0,93
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SIPS SA	REVISORIA FISCAL	1/05/2013	31/02/2015	21,83	1,82
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADA EN LIQUIDACION	REVISOR FISCAL	30/09/2011	30/09/2012	12,30	1,02
ASOCIACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	REVISOR FISCAL	1/05/2013	1/04/2014	11,17	0,91
<b>TOTAL EXPERIENCIA</b>				<b>794,46</b>	<b>66,22</b>

CLIENTE	ACTIVIDADES	INICIO	FINALIZACION	No. MESES	No. AÑOS
FONDO DE INVERSIONES DE CAPITAL DE RIESGO	REVISOR FISCAL	28/07/2016	Actual	36,13	2,18
FONDO DE MICROFINANZAS RURALES	REVISOR FISCAL	28/07/2016	Actual	36,13	2,18
ASOCIACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	REVISOR FISCAL	10/05/2017	Actual	36,00	1,38
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	REVISOR FISCAL	6/07/2017	Actual	14,70	1,23
ASOCIACION CASAMATA DE OFICIALES EGRESADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSE MARIA CORDOVA PERTENECIENTES AL ARMA DE INFANTERIA	REVISOR FISCAL	16/05/2018	Actual	6,23	0,55
MASTERS LCLT SAS - LOCATEL	REVISORIA FISCAL	1/12/2015	31/12/2016	13,20	1,10
DISTRIBUIDORA GLX SAS	REVISORIA FISCAL	1/12/2015	31/12/2016	13,20	1,10
DIRECCION SALUD SAS	REVISORIA FISCAL	1/12/2015	31/12/2016	13,20	1,10
SYSTEM COLOMBIA SAS	REVISORIA FISCAL	1/10/2015	31/12/2016	15,23	1,27
ALSTOM SIGNALING INC SUCCURSAL COLOMBIANA	REVISORIA FISCAL	4/09/2015	Actual	17,07	3,09
COLAJUEGOS	REVISORIA FISCAL	1/07/2015	Actual	39,23	3,27
CAJALDES DE COLOMBIA SAS ESP	REVISORIA FISCAL	16/04/2015	30/09/2016	17,77	1,48
ESSOR COLOMBIA SAS	REVISOR FISCAL	2/04/2013	31/03/2016	36,47	3,04
ASOCIACION NACIONAL DE MÚSICA SINERGICA	REVISOR FISCAL	1/07/2014	6/04/2017	33,67	2,81
CORPORACION LA HACIENDA CLUB	REVISORIA FISCAL	1/05/2014	1/05/2016	24,37	2,03
UNION DE ABOGADOS SAS	REVISORIA FISCAL	1/04/2014	31/03/2017	36,50	3,04
SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL SA	REVISORIA FISCAL	1/01/2014	31/07/2016	31,40	2,62
REGIONALITICA SANTANDER SAS SA	REVISORIA FISCAL	1/05/2013	31/03/2014	11,13	0,93
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SIPS SA	REVISORIA FISCAL	1/05/2013	31/02/2015	21,83	1,82
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADA EN LIQUIDACION	REVISOR FISCAL	30/09/2011	30/09/2012	12,30	1,02
ASOCIACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	REVISOR FISCAL	1/05/2013	1/04/2014	11,17	0,91
<b>TOTAL EXPERIENCIA</b>				<b>794,46</b>	<b>66,22</b>



CONSORCIO INT- CIA

MAZARS

0000181

Por otro lado, realizó actividades en Normas Internacionales en el Sector Público y Aseguramiento de la Información en los siguientes Clientes del sector público:

CLIENTE	ACTIVIDADES	INICIO	FINALIZACIÓN	No. MESES	No. AÑOS
COLUEGOS	EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORÍA A IMPLEMENTACIÓN DE NICSP	1/07/2015	6/09/2018	38,8	3,2
CAJA HONOR	EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORÍA A IMPLEMENTACIÓN DE NICSP	30/06/2017	6/09/2018	14,4	1,2
FINAGRO	EVALUACIÓN, REVISIÓN Y AUDITORÍA A IMPLEMENTACIÓN DE NICSP	2/06/2016	6/09/2018	27,5	2,3
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS	IMPLEMENTACIÓN DE NICSP	21/11/2016	30/11/2017	12,5	1
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES	IMPLEMENTACIÓN DE NICSP	25/09/2015	6/07/2016	9,6	0,8
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ESP	IMPLEMENTACIÓN DE NICSP	1/02/2015	5/02/2016	12,2	1
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ESP	IMPLEMENTACIÓN DE NICSP	14/12/2016	14/05/2017	5	0,4
TOTAL EXPERIENCIA				120	10

También ha desempeñado sus funciones como Director, Revisor fiscal, Gerente y Senior de auditoría aplicando las Normas de Aseguramiento de Información en los siguientes clientes de la compañía:

CLIENTE	ACTIVIDADES	INICIO	FINALIZACIÓN	No. MESES	No. AÑOS	VALOR CONTRATO \$MM.LV
FUNDACIÓN CARIBO VASCOAR DE COLOMBIA	DIRECTOR REVISOR FISCAL PRINCIPAL	1/04/2018	30/03/2019	12,1	1,0	211
ANGLO LATINO CORREDORES DE REASEGUROS	DIRECTOR REVISOR FISCAL	28/08/2016	31/03/2018	24,4	2,0	164,17



CONSORCIO INT- CIA

MAZARS

VVVV104

CLIENTE	ACTIVIDADES	INICIO	FINALIZACIÓN	No. MESES	No. AÑOS	VALOR CONTRATO \$MM.LV
FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE	SENIOR AUDITORIA DE	27/01/2012	27/07/2012	6,1	0,5	158
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL CENTRO ORNATOLOGICO "FEDERICO LEERAS ACOSTA"	GERENTE REVISOR FISCAL	23/12/2014	22/03/2015	3,0	0,2	18
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIA	GERENTE REVISOR FISCAL	1/07/2017	28/02/2018	7,9	0,7	135
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIA	GERENTE REVISOR FISCAL	1/04/2018	15/12/2018	8,6	0,7	137
TOTAL EXPERIENCIA				62,1	5,2	852,2

Las funciones que ha desempeñado son las siguientes:

- Elaboración y ejecución del plan anual de auditoría.
- Coordinación de equipo de trabajo de auditoría y especialistas de otras áreas tales como Auditoría de Sistemas, Auditoría Tributaria y Auditoría de Cambios, para desarrollo de trabajo.
- Ejercer las funciones descritas en los artículos 207 y 208 del Código de Comercio, respecto a las funciones del Revisor Fiscal.
- Comunicación activa con la alta dirección de cada uno de los clientes a cargo.
- Asegurar el cumplimiento de indicadores financieros, como metas de recaudos de cartera, facturación de gastos y control del presupuesto de horas - cliente.

La presente se expide en Bogotá D.C el veintinueve (29) de octubre de 2019.

Cordialmente,

CARELOS ANDRÉS MOLANO  
Representante Legal

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Remítase a la RESPUESTA OBSERVACIÓN a la OBSERVACIÓN No.97

**OBSERVACIÓN No.83:** Las experiencias aportadas por el proponente Mazars y certificadas por ellos mismos para el cargo de SENIOR, las fechas se encuentran traslapadas entre sí, tanto para la experiencia habilitante como la experiencia adicional:



WWW.AGATELSA.CO.UK



CONSORCIO INT- CIA

MAZARS		AUDITOR SENIOR - I		W W W A		
NOMBRE		CONDOMINIO HOTEL COMEL				
CÉDULA DE COMERCIO		8.373.780 DE JARDINES				
FECHA PROVISIONAL		01/01/2013 A 31/03/2013				
FORMAS DE ADQUISICIÓN						
UNIVERSIDAD	TÍTULO	AÑO				
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE BOGOTÁ (CONSEJO NACIONAL)	ESPECIALISTA EN ESTADÍSTICAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	2014				
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	CONTADOR PÚBLICO	2002				
EXPERIENCIA LABORAL						
Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	No. Años	No. Meses	Días
Neuros Colombia SAS	Gerente de Auditoría	04/02/2014	14/06/2015	1.33	06.17	23.827
Neuros Colombia SAS	Gerente de Auditoría	04/02/2011	03/02/2014	3.00	23.00	9.376
ABC AUDITING BUSINESS & CONSULTING SAS	Asesor Fiscal - Programación Recursal de los Aguas de Ciudad de Bogotá	24/09/2014	Actual	0.75	00.47	10.960
	Asesor Fiscal - Consultoría Contable de ABC	04/03/2011	20/02/2015	4.03	08.37	17.412
	Asesor Fiscal - Implementación de Contabilidad de ABC	23/05/2011	14/02/2013	2.76	03.17	11.940
	Asesor Fiscal - Impuestos y Contabilidad de ABC	21/04/2011	04/07/2014	3.34	07.63	13.548
TOTAL EXPERIENCIA				16.45	29.67	109.624
EXPERIENCIA ESPECIFICA HABILITANTE COMO DIRECTOR EN REVENIDOS FISCALES						
Empresa Contratante	Objeto Contractual / Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	No. Años	No. Meses	Días
MAZARS COLOMBIA SAS	DIRECTOR REVENIDOS FISCALES FUNDACIÓN CAROLINA RIVERA COLOMBIA	1/04/2014	30/03/2015	1.01	11.00	363
MAZARS COLOMBIA SAS	DIRECTOR Y REVENIDO FISCAL - CONTRATO 4 LATINO COMERCIO DE BIENES	18/07/2014	31/03/2015	0.76	24.43	733
TOTAL EXPERIENCIA				1.77	35.43	1106
EXPERIENCIA ADICIONAL CONTRATADA COMO DIRECTOR EN REVENIDOS FISCALES						
Empresa Contratante	Objeto Contractual / Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	No. Años	No. Meses	Días
MAZARS COLOMBIA SAS	SERENATE Y REVENIDO FISCAL - INFORMACIONES FUNDACION	23/12/2014	23/03/2015	0.25	2.97	89
MAZARS COLOMBIA SAS	GERENTE Y REVENIDO FISCAL - CAJA DE AHORRO DE LAS FUERZAS ARMADAS	14/07/2012	28/03/2015	0.86	7.08	216
MAZARS COLOMBIA SAS	GERENTE Y REVENIDO FISCAL - CAJA DE AHORRO DE LAS FUERZAS ARMADAS	01/07/08	12/12/2014	0.71	05.37	257
MAZARS COLOMBIA SAS	SEÑOR DE AUDITORIA - FONDO NACIONAL DEL AGRIADOR	17/02/2012	23/07/2012	0.51	4.07	102
TOTAL EXPERIENCIA				2.33	24.55	768

El tiempo de la experiencia es paralela y se encuentra traslapada por lo cual no estaría con los tiempos para acreditar la experiencia habilitante. De acuerdo al análisis anterior solicitamos a la entidad no tener en cuenta la experiencia paralela.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Remítase a la RESPUESTA OBSERVACIÓN dada a la observación No. 101 del presente documento.

**OBSERVACIÓN No.84** OBSERVACIONES AL PROPONETE AGS Los contratos aportados para puntaje del director (contrato 3 y el contrato 4) no cumplen con la regla establecida para certificar esta experiencia dice Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes). **NOTA:** Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto. En el contrato 3 se encuentra una certificación en la cual se manifiesta el salario percibido por don Ricardo Alberto Gil para este proyecto pero por ningún lado se ve la cantidad de salarios manejados por el director en este proyecto a esta certificación la acompaña una resolución (00361 de 2014) en la cual tampoco se puede establecer la cantidad de salarios de este contrato. Por lo tanto solicitamos a la entidad que esta experiencia no se puntuada ya que no cumple con la regla de los 300 salarios. Estos documentos son los folios 335 a 346. La certificación del contrato 4 tampoco cumple con la regla: Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes). **NOTA:** Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto. La certificación de empresa convida es por \$190.000.000 millones de pesos al llevarlo a salarios mínimos de 2016 \$190.000.000 /\$689.455 = 275.579 salarios mínimos Por lo tanto solicitamos a la entidad que esta experiencia no se puntuada ya que no cumple con la regla de los 300 salarios. Este documento se encuentra en el folio 348.



CALLE 106 #45A-73  
 TEL: (057) 6000885 EXT: 105  
 O EMPRESA 2  
 WWW.GIATELSA.COM



CONSORCIO INT- CIA

CANTIDAD	CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL
1	DIRECTOR DE PROYECTOS	<p>Se debe presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los disponibles como habitantes).</p> <p><b>NOTA: Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V. corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto.</b></p> <p>El profesional a acreditar deberá ser como Director de auditoría o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas.</p> <p>Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.</p>

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA NACIONAL JURÍDICA DE LA "EPS-S COVENIO" 139.13. 479

**C E R T I F I C A**

Que siendo la auditoría solicitada en el expediente de contratación de la entidad, el Sr(a) PROFIJAL NO AUDITORES LTDA con NIT 800.243.735-7 presta sus servicios como contratista con los servicios que se relacionan a continuación, los cuales se detallan a continuación:

CONTRATO	VALOR (Dólar - Nueva)	PRESTADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR ADICIONAL
0012	1.000.000	01/01/2012	31/12/2012	31/12/2012	1.000.000

El profesional a acreditar deberá ser como Director de auditoría o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas.

Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.

En Bogotá a los 10 días del mes de Julio de 2013

*[Firma]*  
 JEFE OFICINA NACIONAL JURÍDICA

*[Firma]*  
 ELABORÓ: GABRIELA VILCHA HUARTEA 0012

**Los contratos aportados para puntaje del auditor sénior las certificaciones de los contratos (contrato 3 y el contrato 4) no denotan ningún vínculo con el profesional Santiago Andres Gil Celis ya que estas están expedidas a nombre de Ricardo Alberto Gil Monsalve**



CONSORCIO INT- CIA

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA COMPENAL CO VALLE NIT 890330063

**C E R T I F I C A**

Que la firma R.G. AUDITORES LTDA con NIT 800.243.735-7 prestó sus servicios como CONTADOR delegado por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para una medicina causal.

Que en cumplimiento de sus funciones realizó una AUDITORÍA INTEGRAL que incluyó:

- Auditoría financiera
- Auditoría de cumplimiento
- Auditoría y evaluación de los estándares financieros habitantes
- Auditoría y evaluación del componente Jurídico administrativo
- Auditoría y evaluación del componente médico científico

Que el servicio en referencia se inició el 8 de octubre del 2012 tal como consta en el acta de posesión emitida por la Superintendencia Nacional de salud y se extendió hasta el 04 de enero del 2013.

Que el Sr. **RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE** actúa como Contador delegado por la firma.

Que conforme a lo establecido en la Resolución de nombramiento expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, le fueron cancelados unos honorarios mensuales de \$ 28.294.860 (veintiocho millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos).

Se expide en la ciudad de Cali, a los 20 días del mes de agosto del 2013, a solicitud del interesado, para acreditar experiencia en Auditorías integrales.

*[Firma]*  
 Representante Legal

Unidad Ejecutiva 8 - 03 Diciembre 2012, PALMIRA - Casa de Compañías EPS-Cali - 10 No. 48 - 54 Milenio, 2do. Piso, Santa Fe de Bogotá - Colombia  
 Oficina: 178.644 - 178.882 - 178.883 Fax: 178.644 - 178.882 - 178.883 Correo: EPS-Cali@EPS-Cali.com.co - Calle 100 No. 27 - 28 - Estación 28a 28a - 1907000 - Bogotá - Colombia  
 8 Calle 47 No. 140 - 1400 - Bogotá - Calle 47 Compañías y EPS-Cali - 7 No. 11 - 27 Compañías - 200 - Nacional de Hacienda y Estancos - Bogotá - Colombia



CALLE 106 #45A-73  
 TEL: (027) 6000885 EXT: 105  
 O EMPRESA 2  
[WWW.GIATELSA.COM](http://WWW.GIATELSA.COM)



CONSORCIO INT- CIA



En el pliego se establece la regla para certificar la experiencia puntuable del auditor senior. Por lo tanto solicitamos a la entidad no tener en cuenta estas certificaciones para puntaje ya que no cumplen con mostrar las actividades desarrolladas por el auditor senior y tampoco indican el valor del contrato y además están expedidas a nombre de otra persona.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** se acoge la **OBSERVACIÓN** por cuanto el numeral 2.4.2 del pliego de condiciones establece que el directo deberá Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes).

**NOTA:** Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto.,” condición que no fue acreditada por el proponente por cuanto los contratos aportados no cumple con los montos allí expresados.

**OBSERVACIÓN No. 1**

*Después de analizar lo publicado por la entidad, el pasado 23 de octubre de 2019 se está presentando una contradicción en la experiencia del recurso humano así:*

*En la adenda dice: Para las certificaciones del director de proyecto, estas deben ser expedidas por la Entidad Contratante o por el mismo proponente (bajo la gravedad de juramento), en las que debe constar al menos la siguiente información*

*Y en las repuestas a OBSERVACIONES dice: Así mismo la nota 2 párrafo 3 del numeral 2.4.2 establece respecto a las auto certificaciones "si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y*



*que soporta dicha experiencia. Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento. Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, el auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia.”*

*La contradicción se basa en que la adenda se acepta certificaciones por el mismo proponente y las RESPUESTA OBSERVACIONs a OBSERVACIONes no se tendrán en cuenta. Solicitamos a la entidad hacer claridad de cuál de los siguientes criterios se debe seguir para presentar la experiencia de los profesionales.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acepta la observación, lo anterior por cuanto el observante está confundiendo los requisitos habilitantes con los requisitos ponderables, en ese orden de ideas lo que fue objeto de adenda fue el numeral 2.3.2 Equipo mínimo de trabajo el cual obedece a la acreditación de los requisitos habilitantes y tiene unos criterios de acreditación que son diferentes a los mencionados en el numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR, que así mismo tienen unos criterios específicos de acreditación, por lo cual no es consonante la confusión en criterios de diferente naturaleza.

### **OBSERVACIÓN No. 2**

*En las RESPUESTA OBSERVACIONs a OBSERVACIONes se exige que las experiencias de los profesionales con empresas privadas deban estar liquidadas. Solicitamos a la entidad que se acepten experiencias que aún se encuentran ejecutando considerando que existen profesionales que desean cambiar de trabajo y buscan nuevas oportunidades.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acepta la observación. El numeral 2.3.2 “EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO” del pliego de condiciones y de la Adenda No.3 establecen para el Director de Proyecto y Auditores Senior como requisito de experiencia: (...) 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal”, quiere decir lo anterior que en caso de que se acredite experiencia del director o del auditor senior en participación de proyectos, estos deben estar culminados. Con este requisito se propende por que los profesionales que desarrollen la auditoría cuenten con la pericia y experiencia para el desarrollo adecuado de las obligaciones contractuales, en ese orden de ideas la forma de verificar la idoneidad de los profesionales propuestos será una vez culminado el proyecto lo cual permite establecer su participación de manera efectiva en dicho proyecto.

### **OBSERVACIÓN No. 3**

*En las RESPUESTA OBSERVACIONs a OBSERVACIONes para los profesionales se debe acreditar copia del contrato y acta de liquidación entre el cliente y la empresa que está certificando. Entonces qué pasa con un profesional que bajo un contrato directo con la empresa presta sus servicios o quizás como empleado. ¿Quién sería el cliente? Solicitamos a la entidad no exigir un acta de liquidación sino meramente la copia del contrato entre el empleado y la empresa que certifica.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acepta la observación. Para la acreditación de los profesionales el proponente deberá cumplir con la totalidad de condiciones establecidas en el numeral 2.3.2 equipo mínimo requerido y numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y



FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR, las cuales fueron establecidas con el objetivo verificar las mejores condiciones para la universidad en virtud del principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva.

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AMÉZQUITA & Cía**

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

*En el proceso de preparar la propuesta para presentarla el próximo 28 de octubre en sus instalaciones, nos dimos cuenta que referente a los contratos para experiencia específica y formación adicional del recurso humano requerido, tanto del Director como del Auditor Senior solicitan entre otras lo siguiente "resaltado en amarillo:*

- a. Señalar el objeto del contrato*
- b. Indicar fecha de inicio y terminación del contrato*
- c. Indicar nombre, dirección y teléfono del contratante*
- d. Indicar las actividades ejecutadas en el contrato por parte del director del proyecto*
- e. Indicar el valor del contrato en el cual fue director del proyecto*

*Referente al numeral d. queremos saber si hubo algún error de transcripción, debido a que ninguna entidad pública certifica las funciones que realizaron o realizan cada persona asignada al trabajo.*

*Agradezco nos aclaren esta inquietud, pues no es posible conseguir las certificaciones con ese requerimiento.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acepta la observación y se aclara que no hay error de transcripción y sugerimos tener en cuenta de manera integral lo requerido en el numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR.

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR B & A CONSULTORES Ltda**

#### **OBSERVACIÓN No.1**

*Capítulo 2. Requisitos habilitantes mínimos para participar en el presente proceso y criterios de evaluación. Numeral 2.4.2. Experiencia específica y formación adicional del recurso humano requerido – Director de proyecto y un auditor sénior.*

*Solicitamos se acepte experiencia para el director del proyecto en auditoría a proyectos con entidades públicas o privadas o auditoría a proyectos con organismos privados financiados con recursos externos bajo lineamientos de una entidad pública.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acepta la observación. Si bien es cierto la entidad en virtud del principio de pluralidad de oferentes en los criterios habilitantes permitió que se acreditara experiencia en entidades públicas y/o privadas, para los factores ponderables y en



virtud de la naturaleza de los convenios y contratos objeto de auditoria se requiere que los perfiles cuenten con experiencia en entidades públicas.

### **OBSERVACIÓN No.2.**

*Capítulo 2. Requisitos habilitantes mínimos para participar en el presente proceso y criterios de evaluación. Numeral 2.4.2. Experiencia específica y formación adicional del recurso humano requerido – director de proyecto y un auditor sénior.*

*Respetuosamente solicitamos se acepte experiencia para el auditor sénior en auditoría a proyectos con entidades públicas o privadas.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acepta la observación. Si bien es cierto la entidad en virtud del principio de pluralidad de oferentes en los criterios habilitantes permitió que se acreditara experiencia en entidades públicas y/o privadas, para los factores ponderables y en virtud de la naturaleza de los convenios y contratos objeto de auditoria se requiere que los perfiles cuenten con experiencia en entidades públicas.

### **OBSERVACIÓN No.3.**

*Capítulo 2. Requisitos habilitantes mínimos para participar en el presente proceso y criterios de evaluación. Numeral 2.4.2. Experiencia específica y formación adicional del recurso humano requerido – director de proyecto y un auditor sénior.*

*De manera atenta solicitamos se permite también el núcleo básico del conocimiento de ingeniería dentro del título de pregrado para los auditores seniors.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acoge la observación por cuanto los perfiles y núcleos de conocimientos determinados para los profesionales son aquellos que permitirán desarrollar la totalidad de actividades contractuales.

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S**

### **OBSERVACIÓN No.1**

*Teniendo en cuenta que las normas generales de la contratación pública permiten que empresas, que cuenten con la experiencia como proponente necesaria para participar de los procesos de selección del estado, puedan entregar oferta aun cuando si son recientemente creadas, sobre la base de lo dispuesto en el numeral 2.3 y 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, de manera cordial se solicita a la entidad que se permita que los indicadores de Liquidez y Razón de Cobertura de Intereses se encuentren "indeterminados", para el caso en que la empresa sea de reciente creación (año 2019) y la información contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro único de Proponente (RUP) sea el Balance de Apertura, dando estricto cumplimiento al Artículo del Decreto Ley 1082 de 2015 correspondiente.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** No se acepta la observación. La solicitud de unos índices financieros por parte de la universidad no solo tienen base en la norma constitucional sino que, además, propenden por realizar un proceso de selección directamente relacionado con el principio de selección objetiva, una evaluación en características de igualdad y seguridad jurídica,



evento por el cual el acoger unos índices financieros indeterminados no permitirá a la universidad determinar la capacidad económica con que cuenta el proponente para el desarrollo de un proceso contractual como el requerido.

## **OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURÍDICA**

Para lo pertinente, se remite proyecto de respuestas a las observaciones presentadas, por algunos de los oferentes, a la evaluación preliminar de carácter jurídico, dentro de la convocatoria pública de la referencia, cuyo objeto es "CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD -, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018".

1) Frente a lo observado por el representante legal de la empresa AGS COLOMBIA S.A.S., en escrito de fecha noviembre 25 de 2019, remitido a la entidad a través de correo electrónico del día siguiente, en el sentido de que el oferente UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL, al allegar, vía subsanación, certificado de que la empresa NEXIA CONSULTING S.A.S. cumplió con el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales durante los últimos seis (6) meses, en el formato dispuesto en la convocatoria para el efecto, no subsanó, sino que mejoró la oferta, bajo el entendido de que el certificado aportado inicialmente no podía considerarse parte de la oferta, se señala lo siguiente.

El mejoramiento de la oferta se predica de hechos que tuvieron ocurrencia con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria, lo cual no sucede en el presente caso, en que el oferente fue inicialmente inadmitido por no haber utilizado el formato correspondiente al Anexo No. 4 de los pliegos, de manera que, al diligenciar el formato correcto, con la información solicitada, no mejoró la oferta, sino que dio cuenta de un hecho ocurrido con anterioridad al cierre del proceso, a saber, el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales durante los meses de abril a septiembre de 2019.

2) Respecto de la observación presentada por el representante legal de la empresa MAZARS COLOMBA S.A.S. al oferente AGS COLOMBIA S.A.S., consistente en que no anexó el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta, una nueva revisión documental arrojó como resultado que el oferente AGS COLOMBIA S.A.S. no aportó el recibo del pago de la póliza de seriedad de la oferta, motivo por el cual se modificará el informe de evaluación, para generar la correspondiente inadmisión, no rechazo, por tratarse de un requisito subsanable.

3) Frente a la observación del representante legal de la empresa MAZARS COLOMBA S.A.S. frente al mismo proponente AGS COLOMBIA S.A.S., en el sentido de que el certificado de estar al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales "no es firmado en original por el revisor fiscal del proponente", revisando el documento, que obra al folio 98 de la oferta, se encuentra que el mismo fue suscrito por el señor LUIS JAVIER PALACIOS PARADA, quien, conforme al correspondiente certificado de existencia y representación legal, es el revisor fiscal de la firma AGS COLOMBIA S.A.S.; documento que obra en papel membretado original de la firma ofertante (ver fl. 22).

Pese a lo anterior, en consideración a que la fecha de cierre de la convocatoria fue octubre 29 de 2019, se solicitará, vía subsane, que la empresa AGS COLOMBIA S.A.S. actualice el certificado en cuestión al mes de septiembre de 2019.



4) Frente a la observación del mismo oferente MAZARS COLOMBA S.A.S., esta vez, respecto del oferente AMÉZQUITA Y CIA, S.A.S., en el sentido de que el certificado de pago al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales "no se encuentra firmado en original como lo solicitó el pliego de condiciones definitivo", revisado nuevamente el documento se encuentra firmado por la señora SORAYA STELLA RAMÍREZ CUERVO, quien, conforme al certificado de existencia y representación legal de la firma en cuestión, es la revisora fiscal de la misma (ver fl. 21).

De otra parte, contrariamente a lo sostenido por quien observa, se certifica el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, esto es, de abril a septiembre de 2019, si se atiende al hecho de que el proceso fue cerrado el 29 de octubre de 2019.

5) Respecto de observación semejante que el mismo oferente MAZARS COLOMBA S.A.S. realiza al proponente BAKER TILLY COLOMBIA LTDA., consistente en que, respecto del certificado de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, visible al folio 56 de la oferta, "la firma que se evidencia en este formato es la firma escaneada del Señor John Jaime Moreno Farfán quien es representante legal de la Entidad", dicho documento está firmado por el señor JULIÁN ENRIQUE MARTÍNEZ ROMERO, quien, según el certificado de existencia y representación legal del oferente, es su revisor fiscal principal. De otra parte, para la Oficina Asesora Jurídica de la entidad dicho documento es original, salvo prueba en contrario.

En el mismo sentido, la garantía de seriedad de la oferta, obrante al folio 4 de la propuesta, aparece firmada en original por el tomador, salvo prueba en contrario y, como tal, se acepta. Lo mismo se predica del resto de documentos jurídicos de la propuesta.

6) Es cierto, como lo señala el representante legal de la firma MAZARS COLOMBIA S.A.S. que, con la oferta, no se allegó el certificado de consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, respecto del representante de la empresa BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, sin embargo, como se desprende del contenido del informe preliminar de evaluación jurídica, al cual se remite, dicha consulta fue realizada por la entidad, no encontrándose anotación al respecto.

7) En relación con lo observado por MAZARS COLOMBIA S.A.S., en el sentido de que el representante legal de la firma ASESORES DE NEGOCIOS PARA LATINOAMÉRICA LTDA., miembro del CONSORCIO BELLICORP-ASELAN, no firma en original el Anexo No. 06: Pacto por la transparencia, además de que el número de la cédula allí señalado no corresponde al real, es de señalar que, salvo prueba en contrario, dicha firma se tendrá por original y el hecho de que el número de la cédula de ciudadanía del señor RENÉ ARTURO RAMÍREZ GONZÁLEZ, como representante legal de la firma BELLICORP S.A.S., no corresponda a la asignada a esta persona (efectivamente, es la número 3.227.811), representa un defecto formal, que no afecta la validez del documento.

En idéntico sentido, se considera original, salvo prueba en contrario, la firma estampada por el señor OSCAR HERNÁNDEZ TORRES, como representante legal de ASELAN LTDA., en el certificado de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, visible al folio 107 de la oferta. Lo mismo aplica en relación con el documento de constitución del consorcio, visible a los folios 125 y 126 de la oferta.



8) Efectivamente, como lo menciona el representante legal de la empresa MAZARS COLOMBIA S.A.S., el oferente CONSORCIO INT-CIA no allegó la constancia de pago de la póliza de seriedad de la oferta, por lo cual, se consignará en el informe final de evaluación jurídica lo correspondiente, siendo modificado dicho informe, en lo pertinente.

9) Por otro lado, se reitera la respuesta al observante MAZARS COLOMBIA S.A.S., respecto de que, salvo prueba en contrario, se tendrán por originales las firmas estampadas en los certificados de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, por la representante legal de la empresa INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S. y por el revisor fiscal de la firma CONSULTORÍA INTERVENTORÍA INSTALACIONES Y AUDITORÍA DE TELECOMUNICACIONES S.A., obrantes, en su orden, a los folios 64, y 66 y 67 de la oferta presentada por el CONSORCIO INT-CIA. Lo mismo se sostiene en relación con el Anexo No. 6 de la propuesta (Pacto por la transparencia), visible a los folios 70 y 71 de la oferta.

10) Es cierto, como lo señala el representante legal del proponente MAZARS COLOMBIA S.A.S., que la persona natural JORGE ÁLVARO SÁNCHEZ BLANCO no allegó, con su propuesta, la prueba del pago de la garantía de seriedad de la oferta, como se consigna en el informe preliminar de evaluación jurídica, al cual se remite; empero, dicha situación, contrariamente a quien observa, no constituye causal de rechazo de la oferta, conforme a lo ya mencionado, en el sentido de que lo previsto en el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley 1882 de 2018, modificatoria de la Ley 80 de 1993, no aplica a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

11) Lo que sí comparte la Oficina Asesora Jurídica es la apreciación del mismo observante, en el sentido de que, a la luz de lo establecido en el numeral 2.1.2.5.5. de los pliegos, el hecho de que las actividades económicas inscritas en el registro mercantil, respecto del proponente persona natural JORGE ÁLVARO SÁNCHEZ BLANCO no guarden relación directa con el objeto de la convocatoria, constituye causal de rechazo de la oferta, lo cual se subsume en la causal de rechazo establecida, entre otras, en el numeral 1.2.6. de los pliegos, conforme a la cual se genera rechazo de la oferta “[c]uando el Objeto Social de la firma no faculte a la sociedad para desarrollar la actividad materia de la futura contratación”. Así se dejó consignado en el informe preliminar de evaluación jurídica, al cual remite esta oficina.

12) Es, igualmente, cierto, como lo señala el representante legal del proponente MAZARS COLOMBIA S.A.S., que el proponente UNIÓN TEMPORAL AUDITORÍA 2019 no allegó, con su propuesta, la prueba del pago de la garantía de seriedad de la oferta, como se consigna en el informe preliminar de evaluación jurídica, al cual se remite; empero, dicha situación, contrariamente a lo sostenido por quien observa, no constituye causal de rechazo de la oferta, conforme a lo ya mencionado, en el sentido de que lo previsto en el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley 1882 de 2018, modificatoria de la Ley 80 de 1993, no aplica a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

13) Frente a lo observado por el representante legal de MAZARS COLOMBIA S.A.S., en el sentido de que la firma del revisor fiscal de la SOCIEDAD DE AUDITORÍA & CONSULTORÍAS S.A.S., integrante de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORÍA 2019, consignada en el certificado de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, visible al folio 69 de la oferta, no es original, sino escaneada, esta Oficina Asesora Jurídica reitera su posición, en el sentido de que, salvo prueba en contrario, la misma se tiene como original. Lo mismo se predica de la firma estampada en el documento de constitución de la unión temporal (ver fl. 89 de la propuesta).



14) Es verdad, como lo observa el representante legal de MAZARS COLOMBIA S.A.S., que la firma NEXIA CONSULTING S.A.S., integrante del proponente UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL certificó lo relacionado con el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales en un formato diferente al dispuesto para el efecto en los pliegos, lo cual impidió a la entidad verificar su contenido, tal y como se dejó establecido en el informe preliminar de evaluación jurídica, al cual se remite. Empero, esta situación, que no impide la comparación objetiva de las propuestas y que versa sobre hechos anteriores al cierre del proceso, es subsanable.

15) Es cierto, como lo señala el mismo observante, que el oferente KRESTON RM S.A.S., no allegó, con su oferta, la constancia de pago de la póliza de seriedad de la oferta, como se dejó consignado en el informe preliminar de evaluación, al cual se remite. Situación subsanable, en los términos señalados en varios apartes del presente escrito.

16) Reitera esta oficina, su posición, consistente en que, salvo prueba en contrario, la firma estampada en la póliza de seriedad de la oferta, visible al folio 7 de la oferta del proponente KRESTON RM S.A.S., es original. Esto se afirma frente a la observación realizada por el representante legal de MAZARS COLOMBIA S.A.S. Lo mismo se sostiene en relación con las firmas impuestas en el documento de asamblea general de accionistas, mediante el cual se autoriza al representante del oferente para presentar propuesta y eventualmente suscribir el correspondiente contrato, visible a los folios 31 y 32 de la oferta, así como en relación con el certificado de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (ver fl. 38).

17) Se aclara al representante legal de KRESTON RM S.A.S., que el señor ERNESTO ERAZO CARDONA, quien presentó la oferta en nombre de la empresa MAZARS COLOMBIA S.A.S., aparece registrado, tanto en el certificado de existencia y representación legal del oferente (ver fl. 21) como en el registro único de proponentes (ver fl. 26), como representante legal suplente de dicha empresa y que, conforme a lo señalado en estos documentos, está facultado para remplazar al representante legal principal.

18) No es cierto, como lo sostiene el representante legal de KRESTON RM S.A.S., al folio 8 del escrito de observaciones, que los datos consignados en los certificados de existencia y representación legal, y en los certificados de inscripción en el RUP de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AUDITORÍA 2019 (RYF S.A.S., y SOCIEDAD DE AUDITORÍA & CONSULTORÍA S.A.S.), no coincidan, respecto de los representantes legales y los revisores fiscales de las firmas, como lo pudo verificar la Oficina Asesora Jurídica, al revisar una vez más y de forma minuciosa dichos documentos, obrantes a los folios 5 a 67 de la oferta.

19) En relación con lo observado por el representante legal del oferente KRESTON RM S.A.S., frente a la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL, en el sentido de que en el documento de constitución de la unión temporal no se discriminan "las actividades que ejecutara <sic> como unión temporal cada integrante como establece la normatividad vigente", agregando que "[e]l documento presentado es un acuerdo de consorcio mancomunado que puede inducir a error a la entidad", es necesario precisar que así se discriminen en el documento las actividades que cada uno de los miembros del oferente plural llevará a cabo, en el evento de ser adjudicatarios, lo cual es lo que suele ocurrir en la práctica, el numeral segundo del artículo séptimo de la Ley 80 de 1993 contempla que se está en presencia de una "unión temporal", "[c]uando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado..." .



De hecho, en el documento denominado MODELO DEL ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, que constituye el Anexo No. 2 de los pliegos, se establece, en lo pertinente, lo siguiente: "CLÁUSULA TERCERA: (Integrante) y (Integrante) responderán en forma solidaria y mancomunada por el cumplimiento total de la Propuesta y del objeto contratado", mientras que, en el documento de constitución de la UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL, al folio 252, se estipula lo siguiente: "CUARTA. RESPONSABILIDAD: Las partes,..., responderán solidariamente por el cumplimiento total de la Propuesta y del Contrato, así como de <sic> las obligaciones que se desprendan de los mismos...".

En consecuencia, no es cierto, como lo afirma quien observa, que "[e]l documento presentado es un acuerdo de consorcio mancomunado que puede inducir a error a la entidad", por cuanto el mismo se ajusta tanto a las previsiones legales como a lo establecido en las reglas de la convocatoria.

20) A pesar de que el señor JAVIER HERNÁNDEZ no ostenta la representación del CONSORCIO INT-CIA, se da repuesta a la observación por él presentada, a través de documento fechado noviembre 26 de 2019, en el sentido de que el proponente UNIÓN TEMPORAL AUDITORÍA 2019 no allegó la tarjeta profesional de contador público y el certificado de ausencia de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal de la firma SAC CONSULTING S.AS.

Al respecto, se señala que, para los fines pertinentes, la Oficina Asesora Jurídica verifica que el nombre y el número de cédula de ciudadanía, de la persona que suscribe los certificados de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales coincidan con los consignados en los correspondientes certificados de existencia y representación legal, e inscripción en el RUP, bajo la consideración de que los datos allí consignados fueron verificados previamente por la correspondiente cámara de comercio. En cuanto al certificado de ausencia de antecedentes disciplinarios, no es obligatoria su presentación, bajo el entendido de que no se trata de la suscripción de un contrato estatal por parte del correspondiente profesional contador público.

Sin embargo, lo anotado no significa que salga sobrando, en el evento de que se haga, que, con el certificado de pago de aportes se allegue cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del suscribiente revisor fiscal.

En similar sentido, respecto de la observación realizada por el CONSORCIO INT-CIA a la oferta presentada por KRESTON RM S.A., en el sentido de que su revisor fiscal, el señor FREDY MEDINA MARTÍNEZ, no actualizó su registro profesional en los términos del artículo 26 de la Resolución 973 de diciembre 23 de 2015, es de señalar, en primer lugar, que en este proceso no se trata de vincular contractualmente a la entidad al mencionado señor, y, en segundo término, que, según el párrafo primero de la mencionada norma, "[e]n el evento que los Contadores Públicos y las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable no actualicen la información registrada en la fecha establecida en este artículo, los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios contendrán anotación del incumplimiento de la obligación de actualizar, sin que ello invalide el registro del Contador Público o de las entidades que presten servicios de la ciencia contable y la información contenida en el mismo".

21) De otra parte, se desestima la observación del mismo observante (CONSORCIO INT-CIA) respecto de la propuesta presentada por la empresa MAZARS COLOMBIA S.A.S, consistente en que en el Anexo No. 1: Carta de presentación de la propuesta no se incluyó el



número de folios de la oferta, siendo obligación del oferente, conforme a lo previsto en el numeral 1.24. de los pliegos, el diligenciamiento completo de los documentos constitutivos de la oferta, por las siguientes razones.

Dicha observación no pasa de ser un reparo de carácter formal, que no afecta la validez de la oferta, máxime cuando en el acta de cierre de la convocatoria, de fecha octubre 29 de 2019, que puede ser consultada en la página web de la entidad (<https://www1.udistrital.edu.co/files/contratacion/2019/oct/14504.pdf>), se señala el número de folios que tiene cada oferta; dato debidamente comprobado por las personas que participaron en la diligencia de cierre, a saber, los representantes de los oferentes y algunas personas vinculadas a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

22) Lo mismo puede señalarse frente a la observación que se realiza al mismo oferente, en el sentido de que quien firma la carta de presentación de la oferta es el representante legal suplente de la firma MAZARS COLOMBIA S.A.S., quien, según lo consignado en el certificado de existencia y representación legal, reemplazará al representante legal principal "en sus faltas absolutas, temporales o accidentales". La pregunta que surge para la Oficina Asesora Jurídica es, si el suplente del representante legal hace sus veces, qué necesidad hay de que en cada caso que actúe deba probar la ausencia del representante legal principal, máxime cuando éste siempre tiene la posibilidad de ratificar lo actuado por el suplente, quien se presume investigo de sus mismas facultades.

En este orden de ideas, a juicio de la Oficina Asesora Jurídica, constituye una apreciación subjetiva de quien observa, carente de prueba, su afirmación en el sentido de que "[s]e puede concluir entonces que el representante legal principal no tiene ausencia temporal o accidental y debía firmar la oferta y en consecuencia perdería la capacidad jurídica el suplente para presentar la oferta".

23) Es cierto, como pone de presente el oferente CONSORCIO INT-CIA, que con la oferta de KRESTON RM S.A. no se allegó constancia de pago de la póliza de seriedad de la oferta; sin embargo, a través de comunicación fechada noviembre 14 pasado, remitida a la entidad mediante correo electrónico, el representante legal de esta empresa allegó copia del recibo de pago de la póliza mediante la cual se garantiza la seriedad del ofrecimiento, en los términos del numeral 2.1.2.4. de los pliegos, subsanando, con ello, el defecto anotado en el informe preliminar de evaluación jurídica, que originó la inadmisión del oferente.



## **OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN FINANCIERA**

En atención a las observaciones realizadas por AGS COLOMBIA S.A.S y MAZARS COLOMBIA SAS al informe de evaluación financiera CONVOCATORIA PUBLICA N° 013 DE 2019 específicamente al índice de razón de cobertura de intereses sobre el cual se solicitó un índice de mayor o igual a 4.0 me permito aclarar lo siguiente:

La empresa BAKER TILLY COLOMBIA LTDA para este indicador presentó un índice de 0.09 generando un NO CUMPLE en la evaluación y por lo tanto NO SE HABILITO financieramente para continuar en el proceso.

En cuanto al proponente Consorcio BELLICORP – ASALEN, conformado por BELLICORP SAS con una participación del 50% y ASALE LTDA con una participación del 50%, NO CUMPLE con los requisitos, debido a que la sociedad BELLICORP SAS presento el registro único de proponentes – RUP sin el cumplimiento de las indicaciones establecida en el pliego de condiciones.

Respecto a la Unión Temporal Distrital, conformada por NEXIA CONSULTING SAS con una participación del 60% y NEXIA INTERNATIONAL MONTES Y ASOCIADOS SAS con una participación del 40%, si bien es cierto que al evaluar individualmente el indicador cobertura de intereses uno de los miembros de la Unión no cumple, al evaluar la suma ponderada de los miembros de la Unión Temporal respecto al indicador cobertura de intereses CUMPLE, por lo tanto queda habilitada la Unión Temporal para continuar en el proceso.



## **CONVOCATORIA PÚBLICA N° 013 DE 2019 CONSOLIDADO DE RESPUESTA OBSERVACIONES A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN FINAL**

**OBJETO:** "CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018"

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA AMEZQUITA & CIA SAS.**

#### **OBSERVACIÓN 1**

Referencia: Observaciones al informe final de la convocatoria pública No. 013 de 2019.

Apreciados señores:

El pasado viernes al final de la tarde ustedes publicaron en el portal del SECOP los resultados de la evaluación final del proceso de la referencia, relativo a: "Contratar una auditoría integral a la gestión realizada por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD-, durante el periodo comprendido entre enero de 2012 y diciembre de 2018".

No estamos conformes con los resultados de la evaluación del director del proyecto asignado, el C.P. Jaime Eduardo Durán Gómez, relacionada con el postgrado acreditado. Los pliegos de condiciones señalan en cuanto al título de postgrado lo siguiente: "*TITULO DE POSTGRADO: en Finanzas o auditoría o revisoría fiscal o análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o aseguramiento y control interno*". Como se puede apreciar el enfoque del título del postgrado hace referencia a temas de auditoría, es decir, que corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de Economía, administración, contaduría y afines que señala el Ministerio de Educación en su plataforma del SNIES.

La Maestría en auditoría de sistemas y computación que acredita nuestro director del proyecto propuesto, consideramos que si aplica para el presente proyecto por los siguientes motivos:

- Hace referencia a un tema de auditoría como lo señala el pliego de condiciones.



- Este postgrado se encuentra clasificado con el código SNIES 1095 que corresponde al NBC de Economía, administración, contaduría y afines, el cual es afín a los postgrados solicitados en el pliego de condiciones, adjuntamos copia del SNIES que corrobora esta afirmación.
- En la actualidad todo proyecto de auditoría implica un conocimiento básico en sistemas y en la presente convocatoria se requiere y es importante este conocimiento dado que hay que revisar más de 500 contratos, para lo cual nos debemos apoyar en tecnologías de sistemas que permitan este manejo.
- El pliego de condiciones al considerar válido el postgrado en auditoría, implicaba que aceptaba todos los postgrados con dicha palabra, siempre y cuando tuviera relación directa con el objeto de la presente convocatoria y este es el caso del postgrado acreditado por el director del proyecto propuesto en nuestra oferta.
- Así como existe postgrados válidos como la auditoría forense, la auditoría externa; la auditoría de sistemas es válida y pertinente dentro del presente proceso.
- Además siendo un magister este postgrado se encuentra por encima de otros postgrados como especializaciones, lo cual requirió un mayor tiempo de estudio dentro del área de la contaduría que es el pregrado más afín al postgrado que estamos acreditando a través del director de proyecto propuesto.
- Igualmente apelamos a lo señalado en la normatividad vigente en el cual debe prevalecer lo sustancial sobre lo formal y lo sustancial en este caso es que el postgrado acreditado por nuestro director de proyecto propuesto está directamente relacionado con el objeto de la presente convocatoria y tiene también una relación directa con el tema de auditoría.
- Finalmente, al señalar los pliegos de condiciones como postgrado válido el de auditoría, implicaba el deseo de la administración por disponer de un profesional con estudios superiores en temas de auditoría que tuvieran relación directa con el objeto de la presente convocatoria y en este escenario el postgrado en Magister en auditoría de sistemas y computación cumple a cabalidad con lo requerido por la Universidad para esta convocatoria.

Por todas las razones antes expuestas, muy respetuosamente solicitamos al comité evaluador reconsiderar su decisión de considerar como NO Habilitado el postgrado acreditado por el director del proyecto propuesto y consideramos que los comentarios antes realizados justifican plenamente que dicho postgrado sea válido y habilita al profesional para continuar en la evaluación de los otros criterios señalados en el Pliego.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos suspender la audiencia de recomendación de adjudicación prevista para esta tarde y revisar de nuevo nuestras apreciaciones y habilitar plenamente nuestra oferta y ser objeto del otorgamiento de puntajes de acuerdo con los soportes acreditados en la oferta. Apreciamos la importancia que ustedes brindan al desarrollo de la presente convocatoria y confiamos que ustedes puedan considerar válidas nuestras observaciones. Quedamos a la espera de sus decisiones para proceder de conformidad.

**RESPUESTA OBSERVACION:** No se acepta la observación por las razones que se esgrimen a continuación:



La entidad el día 10 de octubre publico respuesta a las observaciones allegadas en la cual preciso y absolvió la totalidad de observaciones realizadas por los posibles proponentes, tal como se pone de presente:

<a href="#">Convocatoria Pública No. 013-2019</a> cuyo objeto es: "CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD-, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018"	
<a href="#">Aviso</a>	Publicado: 2019-09-18 13:22:26 - Modificado: 2019-09-18 13:22:26
<a href="#">Estudios Previos</a>	Publicado: 2019-09-18 13:23:01 - Modificado: 2019-09-18 13:23:01
<a href="#">Proyecto de Pliego de Condiciones</a>	Publicado: 2019-09-18 13:23:27 - Modificado: 2019-09-18 13:23:27
<a href="#">Certificado de Disponibilidad Presupuestal</a>	Publicado: 2019-09-18 13:23:46 - Modificado: 2019-09-18 13:23:46
<a href="#">Anexo No. 3</a>	Publicado: 2019-09-18 13:24:02 - Modificado: 2019-09-18 13:24:02
<a href="#">Anexo No. 8</a>	Publicado: 2019-09-18 13:24:18 - Modificado: 2019-09-18 13:24:18
<a href="#">Aviso</a>	Publicado: 2019-09-20 16:00:57 - Modificado: 2019-09-20 16:00:57
<a href="#">Aviso-Comunicado</a>	Publicado: 2019-09-26 19:59:10 - Modificado: 2019-09-26 19:59:10
<a href="#">Aviso</a>	Publicado: 2019-10-01 11:38:14 - Modificado: 2019-10-01 11:38:14
<a href="#">Aviso</a>	Publicado: 2019-10-03 17:38:18 - Modificado: 2019-10-03 17:38:18
<a href="#">Aviso</a>	Publicado: 2019-10-07 18:05:55 - Modificado: 2019-10-07 18:05:55
<a href="#">Resolución de Apertura</a>	Publicado: 2019-10-10 22:31:56 - Modificado: 2019-10-10 22:31:56
<a href="#">Respuestas a Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones</a>	Publicado: 2019-10-10 22:32:33 - Modificado: 2019-10-10 22:32:33
<a href="#">Pliego de Condiciones</a>	Publicado: 2019-10-10 22:33:04 - Modificado: 2019-10-10 22:33:04
<a href="#">Anexo No. 3</a>	Publicado: 2019-10-10 22:33:39 - Modificado: 2019-10-10 22:33:39
<a href="#">Anexo No. 8</a>	Publicado: 2019-10-10 22:34:09 - Modificado: 2019-10-10 22:34:09
<a href="#">Relación de Proyectos para Auditar</a>	Publicado: 2019-10-10 22:34:42 - Modificado: 2019-10-10 22:34:42
<a href="#">Planilla Asistencia Audiencia de Aclaración de Pliegos y Asignación de Riesgos</a>	Publicado: 2019-10-15 19:13:11 - Modificado: 2019-10-15 19:13:11
<a href="#">Adendo No. 1</a>	Publicado: 2019-10-21 21:15:01 - Modificado: 2019-10-21 21:15:01
<a href="#">Respuesta Observaciones Proyecto Pliego</a>	Publicado: 2019-10-22 16:54:33 - Modificado: 2019-10-23 17:03:31
<a href="#">Adendo No. 3</a>	Publicado: 2019-10-23 20:13:43 - Modificado: 2019-10-23 20:13:43
<a href="#">ADENDO No 2</a>	Publicado: 2019-10-28 16:11:31 - Modificado: 2019-10-28 16:11:31
<a href="#">28-10-19 Consolidado de Observaciones UD</a>	Publicado: 2019-10-29 08:07:24 - Modificado: 2019-10-29 08:07:24
<a href="#">ACTA DE CIERRE</a>	Publicado: 2019-10-29 16:52:01 - Modificado: 2019-10-29 16:52:01
<a href="#">ASISTENCIA A CIERRE</a>	Publicado: 2019-10-29 16:52:38 - Modificado: 2019-10-29 16:52:38
<a href="#">ADENDO No 4</a>	Publicado: 2019-10-31 15:34:57 - Modificado: 2019-10-31 15:34:57
<a href="#">C 013 Evaluación Inicial Proponentes</a>	Publicado: 2019-11-08 15:39:46 - Modificado: 2019-11-08 15:39:46
<a href="#">C 013 Evaluación Técnica Inicial Personal</a>	Publicado: 2019-11-08 15:40:19 - Modificado: 2019-11-08 15:40:19
<a href="#">C 013 Evaluación Financiera</a>	Publicado: 2019-11-08 15:40:53 - Modificado: 2019-11-08 15:40:53
<a href="#">C 013 Evaluación Jurídica</a>	Publicado: 2019-11-08 15:41:20 - Modificado: 2019-11-08 15:41:20
<a href="#">AVISO</a>	Publicado: 2019-11-13 17:09:00 - Modificado: 2019-11-13 17:09:00
<a href="#">Adendo No 5</a>	Publicado: 2019-11-21 16:08:51 - Modificado: 2019-11-21 16:08:51
<a href="#">Adendo No 6</a>	Publicado: 2019-11-25 16:27:35 - Modificado: 2019-11-25 16:27:35
<a href="#">Adendo No 7</a>	Publicado: 2019-11-29 16:49:56 - Modificado: 2019-11-29 16:49:56
<a href="#">Adendo No 8</a>	Publicado: 2019-12-03 16:53:27 - Modificado: 2019-12-03 16:53:27
<a href="#">EVALUACIÓN FINANCIERA FINAL</a>	Publicado: 2019-12-06 17:39:28 - Modificado: 2019-12-06 17:39:28
<a href="#">EVALUACIÓN JURÍDICA FINAL</a>	Publicado: 2019-12-06 17:39:58 - Modificado: 2019-12-06 17:39:58
<a href="#">EVALUACIÓN FINAL HABILITANTE PERSONAL</a>	Publicado: 2019-12-06 17:40:41 - Modificado: 2019-12-06 17:40:41
<a href="#">EVALUACIÓN FINAL HABILITANTE PROPONENTE</a>	Publicado: 2019-12-06 17:41:18 - Modificado: 2019-12-06 17:41:18
<a href="#">EVALUACIÓN PONDERABLE PERSONAL</a>	Publicado: 2019-12-06 17:41:56 - Modificado: 2019-12-06 17:41:56
<a href="#">EVALUACIÓN PONDERABLE PROPONENTE</a>	Publicado: 2019-12-06 17:42:40 - Modificado: 2019-12-06 17:42:40
<a href="#">Asistencia audiencia de adjudicación</a>	Publicado: 2019-12-09 17:23:51 - Modificado: 2019-12-09 17:23:51

Publicación  
3453

Que en virtud de las observaciones allegadas se solicito por parte de los interesados se ampliaran los rangos de posgrados específicamente en lo que respecta al posgrado en auditoria de sistemas, a lo cual la entidad precisa de manera clara expresa y taxativa lo siguiente:

### EXPERIENCIA EQUIPO DE TRABAJO

En el numeral 2.3.2. "EQUIPO MINIMO DE TRABAJO", se establecen los titulos de posgrado de formación académica tanto del Director como de los Auditores Senior de la siguiente manera: "**TÍTULO DE POSGRADO: Finanzas o Auditoria**"



o Revisoria Fiscal". De acuerdo a lo anterior nos permitimos solicitar amablemente que este requisito se deje de la siguiente manera:

**"TÍTULO DE POSGRADO: Finanzas o Auditoría o Educación o Auditoría de Sistemas o Revisoria Fiscal o Políticas Públicas".**

**RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:** No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los posgrados solicitados no se encuentran relacionados con el núcleo básico del conocimiento. Sin embargo, se aclara que adicional a los posgrados previamente establecidos para el director de auditoría y los auditores Senior, se incluyeron los siguientes posgrados: Análisis financiero, control interno, administración financiera, gerencia financiera, aseguramiento y control interno.

Que en consonancia con lo antes referido la entidad estableció antes de la presentación de las ofertas que el posgrado en auditoría de sistemas no aplicaría para el proceso de contratación que se adelantaba.

Que en la evaluación preliminar se estableció que el profesional ofertado como director no se encontraba habilitado por cuanto no cumplía con los requisitos establecidos respecto al posgrado.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013 de 2019 cuyo objeto es "CONTRATAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA GESTIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- IDEXUD- DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2012 Y DICIEMBRE DE 2018"						
REQUISITOS HABILITANTES - EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO ADENDA No.3						
PROPONENTE NO. 3: AMEZQUITA						
UN (1) DIRECTOR DE PROYECTO que cumpla con los siguientes requerimientos						
DEDICACIÓN: 50%						
1. Título de grado: Contador público, o Administrador de empresas o Economista o Administrador Público o Ingeniero Industrial.						
2. TÍTULO DE POSGRADO: en Finanzas o auditoría o revisoria fiscal o Análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o aseguramiento y control interno.						
3. Experiencia igual o superior a diez (10) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.						
4. El Director de proyecto deberá demostrar una Experiencia de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas. 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoria fiscal. NOTA: La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos.						
EXPERIENCIA GENERAL						
Nombre :	JAIME EDUARDO DURAN GOMEZ					
Profesión:	CONTADOR PUBLICO	Universidad	UNIVERSIDAD CENTRAL	Fecha Expedición Matrícula profesional	13/03/1984	
Título Especialización:	MAGISTER EN AUDITORIA DE SISTEMA DE COMPUTACION	Universidad	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	Exp. Profesional mínimo 10 años:		<b>NO HABILITA</b>
LOS POSGRADOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD MEDIANTE ADENDA NO.3 FUERON: Finanzas o auditoría o revisoria fiscal o Análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o aseguramiento y control interno. EN ESE ORDEN DE DEAS EL MAGISTER EN AUDITORIA DE SISTEMA DE COMPUTACION NO APLICA.						
EXPERIENCIA HABILITANTE						

Que una vez allegadas las subsanaciones, aclaraciones u observaciones se publicó informe de evaluación final en el cual se reitero al proponente que no se encontraba habilitado por cuanto el posgrado no era el establecido por la entidad.



**REQUISITOS HABILITANTES - EQUIPO MINIMO DE TRABAJO ADENDA No.3**  
**PROponente No. 1- AMEZQUITA**

**UN (1) DIRECTOR DE PROYECTO que cumpla con los siguientes requerimientos**

1. Título de pregrado: Contador público, o Administrador de empresas o Economista o Administrador Público o Ingeniero Industrial.
2. TÍTULO DE POSGRADO: en Finanzas o auditoría o revisoría fiscal o Análisis financiero o control interno o administración financiera o gerencia financiera o aseguramiento y control interno.
3. Experiencia igual o superior a diez (10) AÑOS de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.
4. El Director de proyecto deberá demostrar una Experiencia de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas. 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal. **NOTA:** La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos.

**EXPERIENCIA GENERAL**

Nombre :	JAIME EDUARDO DURAN GOMEZ					
Profesión:	CONTADOR PUBLICO	Universidad	UNIVERSIDAD CENTRAL	Fecha Expedición Matricula profesional	13/03/1984	
Título Especialización:	MAGISTER EN AUDITORIA DE SISTEMA DE COMPUTACION	Universidad	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	Exp. Profesional mínimo 10 años:	NO HABILITA	

Verificada la especialización allegada la misma desarrolla las actividades de auditoría requeridas por la entidad así mismos dentro del título a otorgar se encuentra contenido la calidad de auditoría elemento que se requería en la experiencia de posgrado establecida en el numeral 2.3.2 modificado por la adenda No.3

**EXPERIENCIA HABILITANTE**

El Director de proyecto deberá demostrar una Experiencia de mínimo 3 años en la participación en por lo menos una de las dos siguientes opciones: 1) Experiencia en cargos de control o gerencia financiera o en interventorías o auditorías en entidades públicas o privadas. 2) Demostrar participación en proyectos culminados como director de auditoría o interventoría o revisoría fiscal. **NOTA:** La experiencia a acreditar no podrá ser paralela en tiempo en ninguno de los dos casos.

No.	OBJETO DEL CONTRATO	IDENTIFICACION DEL CONTRATO o ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA
1	CONTRATO LABORAL folio 141 (SIN OBJETO)	AMEZQUITA	DIRECTOR DE INTERVENTORIA y/o REVISOR FISCAL	22/01/1987	31/01/1990	VERIFICADAS LAS CERTIFICACIONES ALLEGADAS Y POR LA NATURALEZA DE LA RELACION CONTRACTUAL QUE ES LABORAL, SE ENTENDERIA QUE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS PUEDEN CUBRIR DE OBJETO POR CUANTO EL MISMO PARA LOS CONTRATOS LABORALES OBEDECE A UN ELEMENTO ACCESORIO Y NO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO.	ACORDO/HABILITA
2	CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO 141 (SIN OBJETO)	AMEZQUITA	DIRECTOR DE INTERVENTORIA y/o REVISOR FISCAL	01/02/1990	31/12/1996	VERIFICADAS LAS CERTIFICACIONES ALLEGADAS Y POR LA NATURALEZA DE LA RELACION CONTRACTUAL QUE ES LABORAL, SE ENTENDERIA QUE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS PUEDEN CUBRIR DE OBJETO POR CUANTO EL MISMO PARA LOS CONTRATOS LABORALES OBEDECE A UN ELEMENTO ACCESORIO Y NO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO.	ACORDO/HABILITA
3	CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO 141 (SIN OBJETO)	AMEZQUITA	DIRECTOR DE INTERVENTORIA y/o REVISOR FISCAL	01/01/1997	30/06/2019	VERIFICADAS LAS CERTIFICACIONES ALLEGADAS Y POR LA NATURALEZA DE LA RELACION CONTRACTUAL QUE ES LABORAL, SE ENTENDERIA QUE LAS CERTIFICACIONES PRESENTADAS PUEDEN CUBRIR DE OBJETO POR CUANTO EL MISMO PARA LOS CONTRATOS LABORALES OBEDECE A UN ELEMENTO ACCESORIO Y NO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO.	ACORDO/HABILITA
						HABILITA / NO HABILITA :	HABILITA

Que en consonancia con la observación allegada por el proponente respecto a la solicitud de habilitación del profesional JAIME EDUARDO DURAN GOMEZ y una vez consultado el núcleo básico del programa ofertado se encontró que las actividades a desarrollar no guardan correspondencia con el objeto contractual de la presente auditoría, puesto que los fines de la misma son realizar una auditoría en los aspectos legales, financieros, organizacionales, entre otras a contratos y convenios públicos, que el perfil de la maestría refiere:



## Descripción

La Especialización en Auditoría de Sistemas es un programa de posgrado orientado a desarrollar en el participante sus competencias para la gestión del desarrollo tecnológico y la seguridad de los sistemas, la información y las comunicaciones en las organizaciones que compiten en los mercados del país y del mundo, cada vez más condicionadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Integra componentes fundamentales de gestión tecnológica, sistemas de información, normas y técnicas de control, con énfasis en la auditoría, entendida desde su perspectiva gerencial como factor de mejoramiento continuo de las decisiones, los procesos y los resultados de la empresa, dentro del marco de la formación humanista Tomasina, con alto sentido ético y conciencia social.

## Perfil del Aspirante

El Programa está dirigido a profesionales en Ingeniería de sistemas, Ingeniería electrónica, Ingeniería industrial, Contaduría pública, administración de empresas y a profesionales en otras disciplinas, que por su formación o por su experiencia profesional o laboral, estén relacionados con la naturaleza disciplinar del posgrado en áreas tecnológicas, de auditoría y control.

## Perfil Profesional

El Especialista en Auditoría de Sistemas es competente en procesos gerenciales de dirección integrados de orden tecnológico, normativo y organizacional, coherentes con los del orden ético y social. Es competente desde el nivel gerencial en procesos de diseño, gestión, soporte y desarrollo de la seguridad y el control en la tecnología y los sistemas de información y comunicación de las organizaciones. Con capacidad para contextualizar y aplicar conceptos, modelos y técnicas vanguardistas generadoras de valor en los procesos de innovación, sostenibilidad y control de la tecnología y los sistemas de información y comunicación, con sentido profesional, ético y social, comprometido con su propio desarrollo y con el mejoramiento continuo de su desempeño y de su especialidad.

El Especialista en Auditoría de Sistemas está preparado para desempeñarse competitivamente en cargos de nivel gerencial en áreas responsables del desarrollo tecnológico y de la seguridad de los sistemas de información y comunicación de las organizaciones. Puede liderar equipos de trabajo en procesos y proyectos de carácter tecnológico e informático y está capacitado para asesorar y orientar procesos de desarrollo tecnológico-informático de las organizaciones. Tiene condiciones para generar y gestionar su propia empresa en áreas de la especialidad.

Verificado el perfil del profesional esta directamente relacionado con el desarrollo de procesos y procedimientos para desempeñarse en proceso de desarrollo tecnológico, sistemas de la



información y comunicación de las organizaciones, aspectos que no se encuentran relacionados con el proceso que actualmente se está tramitando.

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA UT DISTRITAL**

### **OBSERVACIÓN 1**

**1. DIRECTOR DE PROYECTO:** No se le otorgó puntaje a la experiencia que se pretende acreditar por medio del Contrato 187 de 2011 celebrado con la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO “TRANSMILENIO**, manifestando que la entidad contratante es una Sociedad Anónima y por ende no puede ser tomada como Entidad Pública para acreditar la experiencia, para tales efectos se pretende demostrar por medio del presente que **TRANSMILENIO** es una entidad pública y en consecuencia debía otorgarse al director de proyecto 50 puntos adicionales en la evaluación de la experiencia específica para un total de 150 puntos.

La **EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO “TRANSMILENIO S.A** fue creada por el Acuerdo 04 de 1999 del Consejo de Bogotá D.C, es una entidad descentralizada de orden distrital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, la cual es creada bajo la forma de sociedad de capital público por acciones, constituida entre y con aportes de entidades públicas de orden distrital, sometida al régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del estado.

Conforme a lo anterior, se logra evidenciar que la experiencia que pretende ser acreditada en esta oportunidad si cumple con los requisitos exigidos por la entidad en los pliegos de condiciones, esto teniendo en cuenta que la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO “TRANSMILENIO”** si es una entidad pública, para tales efectos se solicita se otorguen los 50 puntos a los cuales tenemos derecho por cumplir con el perfil solicitado.

Teniendo en cuenta los argumentos jurídicos presentados, se le solicita a la entidad que se otorgue la puntuación por cada uno de los contratos acreditados en debida forma, y que para tales efectos se selección a la **UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL** como oferente idóneo para el desarrollo del objeto contrafactual que pretende ser contratado.

**2. AUDITOR SENIOR,** no se otorgó puntaje al **CONTRATO 025 DE 2010** celebrado con la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.**, cuyo objeto era **CONTRATAR EL SERVICIO DE REVISORÍA FISCAL PARA LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A “CORABASTOS”**, con fundamento en que dicha corporación es una entidad privada, sin embargo, tal y como lo voy a exponer a continuación **CORABASTOS** es una entidad pública y en consecuencia debía otorgarse al auditor senior los 50 puntos adicionales en la evaluación de la experiencia específica para un total de 150 puntos.

En primer lugar y tal y como lo establecen los estatutos de **CORABASTOS**, en su artículo 1, (los cuales pueden ser consultados en la página de dicha corporación), la Corporación es una *Sociedad de Economía Mixta, organizada bajo la forma de sociedad anónima del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

Al respecto, es oportuno recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, *las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado.*

Adicionalmente, el literal f del numeral 2 del artículo 38 de la misma ley establece que las sociedades de economía mixta integran el sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.



En el mismo sentido, el artículo 68 de la Ley 489, establece que las sociedades de economía mixta son entidades descentralizadas del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y que es un órgano del estado con autonomía administrativa sujeto al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual está adscrito.

De las normas antes transcritas es claro que CORABASTOS al ser una sociedad de economía mixta es una entidad pública, que forma parte del sector descentralizado de la Rama ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Situación que adicionalmente ha sido corroborada por la jurisprudencia, veamos:

Al respecto, en la sentencia C-529 del 12 de junio de 2006 de la Corte Constitucional, afirmó:

*... es posible concluir que las sociedades de economía mixta, pese su naturaleza jurídica específica (regulación basada en las normas del derecho privado, ejecución de actividades industriales o*

*comerciales, ánimo de lucro, entre otros aspectos) no pierden su carácter de expresiones de la actividad estatal, amén del aporte público en la constitución del capital social y la consiguiente pertenencia a la administración pública, en la condición de entidades descentralizadas. De esta manera, no es acertado sostener que la participación de particulares en la composición accionaria y la ejecución de actividades comerciales en pie de igualdad con las sociedades privadas sean motivos para excluir a las sociedades de economía mixta de la estructura del Estado y de los controles administrativos que le son propios y cuya definición hace parte de la potestad de configuración normativa de que es titular el legislador.*

Igualmente, la Sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto 815 de 2007, de manera clara señaló que independientemente del monto si el estado realiza un aporte económico la persona jurídica puede calificarse como pública, expresamente el concepto señala lo siguiente:

*El Estado puede aportar la totalidad de los necesarios para su funcionamiento o sólo una parte de los mismos y dejar al sector privado que participe en su financiación; sin embargo, **basta con que el Estado contribuya mínimamente, para que exista una persona jurídica de derecho público.** De modo que para que una persona jurídica pueda calificarse como pública, es indiferente la proporción del aporte estatal, pues la mayor o menor proporción sirve para definir el tipo de entidad administrativa de que se trate, pero no para definir si posee o no carácter público.*

En ese sentido al ser CORABASTOS una sociedad de economía mixta en la que el estado ha realizado aportes y actualmente es accionista, es claro que es una entidad pública y en ese sentido, debía otorgarse el puntaje correspondiente a dicho contrato, y en consecuencia, debía otorgarse 50 puntos más al Director, para un total de 150 puntos.

Por lo que solicito que sea revisada la evaluación realizada, y se verifiquen las certificaciones por medio de las cuales se acredita la experiencia de los profesionales ofertados, los cuales según los argumentos anteriormente presentados, son idóneos para ejercer las labores que pretenden ser contratadas.

Esperando que las anteriores apreciaciones sean debidamente aceptadas por la entidad.

Cordialmente,

**JOSÉ ROBERTO MONTES MARÍN**  
C.C 10.251.301 de Manizales  
Unión Temporal Distrital

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acepta parcialmente la observación así:

Una vez verificada la Naturaleza de la empresa TRANSPORTE DE TERCER MILENIO (TRANSMILENIO), se encuentra que la misma es de carácter Público, por tal motivo se otorgaran los 50 puntos establecidos para el auditor senior, elemento que se verá reflejado en el informe de ponderación.



transmilenio.gov.co/publicaciones/149083/normatividad\_principal/

Inicio | TRANSMILENIO S.A | Viaje en TransMi | TransMiCable | TransMiChiquis | Noticias TransMilenio | Transparencia | Atención Ciudadana

¡Atención Usuarios! Ahora puede recargar la tarjeta TuLlave personalizada por la web, en 3 pasos muy sencillos, conozca el paso a paso de este nuevo servicio

4. NORMATIVIDAD

- > Normatividad Principal
- > Normograma

Inicio / Transparencia y acceso a la información pública TransMilenio / 4. Normatividad / Normatividad Principal

### Normatividad Principal

La EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO ? TRANSMILENIO S.A. es una sociedad pública por acciones del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y vinculada al Sector Movilidad dentro de la estructura administrativa del Distrito Capital.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015 se pone a disposición de los ciudadanos la normatividad aplicable al objeto, naturaleza y funciones de la entidad.

**1. Decretos Únicos Sectoriales del Sector Transporte y Normatividad asociada a Transporte Masivo e Infraestructura.**

IT	DECRETOS ÚNICOS	DESCRIPTOR
----	-----------------	------------

Por otro lado se precisa que el pliego de condiciones refiere que: "La experiencia a acreditar deberá ser como director de auditoría o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades PÚBLICAS." La naturaleza de la corporación de abastos de Bogotá S.A. es mixta motivo por el cual no se otorga el puntaje en consonancia con lo establecido en el pliego de condiciones.

corabastos.com.co/sitio/images/ESTATUTOSCORABASTOS2016.pdf

**TEXTO DEFINITIVO DE LA REFORMA**

**DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"**

**APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2010, CUYO ARTICULADO QUEDARÁ ASÍ:**

**CAPITULO PRIMERO**

**NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO UNO: NATURALEZA JURÍDICA - DENOMINACIÓN.-**

La Corporación de Abastos de Bogotá S.A. es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y podrá usar la sigla "CORABASTOS". En adelante, y para los fines de estos estatutos, también se le denominará "LA SOCIEDAD".

**ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de CORABASTOS S.A. es la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, pero podrá establecer filiales, subordinadas, sucursales, agencias, oficinas y establecimientos industriales y comerciales de



## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA AGS COLOMBIA SAS.**

### **OBSERVACIONES 1**

Queremos saber si se correrá la fecha de la audiencia, dando alcance al informe De evaluación NO HABILITAN a la empresa AGS COLOMBIA S.A.S. donde subsanamos y enviamos el documento de seguridad social actualizado como lo solicito la entidad en el primer informe de evaluación, ahora dice actualizar a septiembre (nuevamente) y solicitan adicional el recibo de pago de la póliza, este último documento nunca lo habían solicitado entonces no se porque dan por entendido que no lo subsanamos si no lo solicitaron y segundo a ello envían informe solicitando los documentos para subsanar pero entregan de una vez evaluación puntuable y dicen que KRESTON será el adjudicatario, pero están dando la opción de enviar documentos entonces sería una apreciación muy inapropiada.

Requerimos información adicional, nosotros haremos llegar los documentos soportes y validaremos si debemos recurrir a otras instancias para aclarar el procedimiento de su evaluación.

### **RESPUESTA OBSERVACION:**

Se aclara que la audiencia de adjudicación se suspendió y se reanudara de acuerdo con la información publicada mediante Aviso en la pagina WEB del SECOP y de la Universidad Distrital. Por otro lado, la Universidad se permite informar que recibe y aprueba documentación allegada para subsanar de acuerdo con lo requerido en la evaluación Jurídica, y se procederá a incluir la respectiva calificación la cual se verá reflejada en el informe de ponderación en consonancia con lo establecido en el pliego de condiciones.

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA KRESTON RM SA**

### **OBSERVACIÓN 1**

El suscrito, HERNAN JUAN CARLOS MORA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016022384 actuando como representante legal de KRESTON RM S.A, Haciendo uso del derecho que nos asiste, contemplado en el numeral 2° del artículo 24 de la ley 80 de 1993, y la ley 1882 de 2018 el cual permite que en el marco de los procesos contractuales los oferentes tengan la oportunidad de conocer y controvertir los “informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten”, todo ello a través de la presentación de observaciones; presento de manera muy respetuosa a la entidad las siguientes observaciones que resultan oportunas y que deben ser objeto de consideración en aras de impedir un trato violatorio del principio de igualdad y de la selección objetiva en el traslado del informe final de evaluación del proceso en referencia

### **OBSERVACIONES**

1. En el numeral 2.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE en la pagina 35 se reglamentó



#### EXPERIENCIA PRESENTADA MEDIANTE RUP

Cuando las experiencias registradas en el RUP o en las certificaciones expresen su valor en dólares, se tendrá en cuenta la TRM a la fecha en que se celebró el contrato. La actualización a "pesos de hoy" del valor de los contratos ejecutados se calculará en relación con el valor del salario mínimo del año de la fecha de terminación, es decir, el valor de los ítems se expresará en salarios mínimos correspondientes al año de terminación. Para efectos del cálculo correspondiente, se anexa la siguiente tabla sobre los valores del SMLMV de los últimos años:

PERIODO	MONTO
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	\$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	\$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	\$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	\$ 689.455
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	\$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	\$ 781.242
Enero 1 de 2019 a la fecha	\$ 828.116

Adicionalmente en el numeral 2.4 FACTORES DE EVALUACION en la pagina 41 se reglamentó

#### 2.4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Se asignará un puntaje máximo de **TRESCIENTOS (300) puntos** al proponente que acredite experiencia específica adicional a la requerida como experiencia habilitante en un mínimo de un contrato (1) y un máximo de tres (3) contratos distintos a los contratos presentados para habilitar, para lo cual deberá diligenciar el Anexo No. 10, que deben ser relacionados, terminados o liquidados, ejecutados con entidades públicas, que cumplan con los siguientes criterios:

El objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa a contratos y/o convenios con entidades públicas y/o realización de revisorías fiscales a entidades públicas.

De la siguiente manera

CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL SOLICITADO PARA HABILITAR.	PUNTAJE MAXIMO
CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS SEA ENTRE EL 25% y 50%.	100
CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS SEA MAYOR AL 50% y HASTA EL 100%.	200
CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS SEA MAYOR AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.	300

(...) (subrayado negrilla y color fuera de texto)



En el informe de evaluación en la experiencia adicional ponderable de la propuesta de KRESTON RM S.A la Universidad evaluó:

No. CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR	AÑO DE TERINACION	CONSECUTIVO RUP	PONDERACION
019-2012	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA INFIVALLE	\$ 52.257.100	2.013	10	PONDERA
2318-2012	MINISTERIO DE CULTURA	\$ 49.927.057	2.013	115	PONDERA

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 377 DE 2013	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$ 314.999.740	2.013	123	PONDERA
---	--	----------------	-------	-----	---------

Otorgando 200 puntos por los contratos adicionales y diferentes habilitantes conforme establece el numeral sin embargo al realizar el calculo de los contratos contratos adicionales y diferentes habilitantes se puede evidenciar que el valor de los contratos adicionales ponderables y diferentes a los habilitantes acreditan mas del 100% del presupuesto oficial:

No. CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR	VALOR EN SMMLV	VALOR A 2019
019-2012	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA INFIVALLE	\$ 52.257.100	92,21	\$ 75.438.476
2318-2012	MINISTERIO DE CULTURA	\$ 49.927.057	84,69	\$ 69.286.244
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 377 DE 2013	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	\$ 314.999.740	534,35	\$ 437.160.285

<b>TOTAL ACREDITADO</b>	\$ 581.885.005
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	\$ 558.851.955

**RESPUESTA OBSERVACION:** No se acepta la observación y se aclara que los requisitos habilitantes y los requisitos ponderables tienen ítems de acreditación propios que deben acreditarse para dicho aspecto, así las cosas en lo que respecta al factor ponderable para el



proponente que otorga 300 puntos y el cual se encuentra regulado en el numeral 2.4.1 se preciso lo siguiente:

#### 2.4 FACTORES DE EVALUACIÓN

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en desarrollo del deber de selección objetiva, escogerá la(s) propuesta(s) más favorable(s) a la entidad y a los fines que busca con el presente proceso de selección.

Recuérdese que la adjudicación de la Propuesta es total, en la que se involucran todos los elementos a contratar y se evidencia con un solo precio ofertado (incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones, incluido IVA (cuando aplique)).

Todas las propuestas presentadas válidamente y que sean clasificadas como "HABILITADA", serán analizadas aplicando los mismos criterios para todas ellas. Se entiende por ofrecimiento más favorable, aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia y su ponderación precisa, detallada y concreta, resulte ser el más ventajoso para la Universidad.

Se adjudicará el proceso de selección a la propuesta que, cumpliendo con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos señalados en los presentes Pliegos de Condiciones, obtenga el mayor puntaje, según lo establecido a continuación:

ASPECTOS A EVALUAR	CALIFICACION / ASIGNACIÓN DE PUNTAJE
ESTUDIO JURIDICO	ADMISIBLE / NO ADMISIBLE
ESTUDIO FINANCIERO	ADMISIBLE / NO ADMISIBLE
ESTUDIO TECNICO	ADMISIBLE / NO ADMISIBLE
<b>ASIGNACIÓN DE PUNTAJE</b>	
<b>FACTOR</b>	<b>PUNTOS QUE ASIGNA</b>

<b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE</b>	Puntuación que se obtiene de la experiencia específica adicional del proponente, de acuerdo a los lineamientos establecidos para dicha acreditación.	<b>300</b>
<b>EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO</b>	Experiencia específica y formación adicional del Recurso Humano requerido – director de proyecto	<b>200</b>
	Experiencia específica del Recurso humano adicional – (1) auditor senior	<b>200</b>
<b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>	En los términos de la Ley 816 del 7 de julio de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública", la Universidad asignará el siguiente puntaje, de acuerdo con lo manifestado en la carta de presentación de la propuesta y lo manifestado por el proponente en el ANEXO No 09 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	<b>100</b>
<b>PROPUESTA ECONOMICA</b>	Puntuación que se obtiene por la asignación de 200 puntos posibles a la oferta seleccionada. El método matemático para adjudicación de éste puntaje será MEDIA ARITMETICA CON PRESUPUESTO OFICIAL ó MENOR PRECIO ó MEDIA GEOMETRICA. Para la selección de la alternativa de evaluación para la propuesta económica, se tomarán los dos primeros decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día que se tenga prevista la audiencia de cierre (presentación de ofertas) del presente proceso. En todos los anteriores se incluye el precio ofertado IVA incluido (cuando aplique).	<b>200</b>
<b>TOTAL PUNTOS POR ASIGNAR</b>		<b>1000</b>



Nótese que los requisitos habilitantes se encuentran identificados en los numerales 2.1 a 2.3 mientras que los requisitos ponderables se encuentran consignados en el numeral 2.4 los cuales gozan de sus propias particularidades y forma de acreditar, específicamente en lo que respecta a la experiencia específica adicional del proponente, el numeral 2.4.1 especificó de manera clara y concisa cual sería el mecanismo de verificación el cual no se encuentra contemplado en SMMLV si no en presupuesto oficial en el cual asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CTE (\$558.851.955).

#### 2.4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Se asignará un puntaje máximo de **TRESCIENTOS (300) puntos** al proponente que acredite experiencia específica adicional a la requerida como experiencia habilitante en un mínimo de un contrato (1) y un máximo de tres (3) contratos distintos a los contratos presentados para habilitar, para lo cual deberá diligenciar el Anexo No. 10, que deben ser relacionados, terminados o liquidados, ejecutados con entidades públicas, que cumplan con los siguientes criterios:

El objeto o alcance de estos contratos deberán consistir en auditorías o interventorías técnica o financiera o administrativa a contratos y/o convenios con entidades públicas y/o realización de revisorías fiscales a entidades públicas.

El puntaje por experiencia adicional del proponente se asignará de la siguiente manera:

<b>CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL SOLICITADO PARA HABILITAR.</b>	<b>PUNTAJE MAXIMO</b>
CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS SEA ENTRE EL 25% y 50%.	100
CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS SEA MAYOR AL 50% y HASTA EL 100%.	200
CONTRATOS Y/O PROYECTOS ADICIONALES QUE EL PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS SEA MAYOR AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	300

**NOTA:** para efectos de obtener el puntaje se sumará el valor de los contratos aportados (mínimo (1) máximo (3)) como factor ponderable, de conformidad con la tabla anterior.

En ese orden de ideas entendido el presupuesto oficial como el valor del presente proceso y puesto que la forma de otorgar el puntaje es clara al indicar que sea mayor al 100% del presupuesto oficial sin remitir a que se realizara conversión a SMMLV no es dable otorgar el puntaje total a los contratos presentados ya que de la operación aritmética se obtiene un valor total \$417.183.897, cifra que se encuentra entre el rango de contratos que el presupuesto oficial de los contratos sea mayor al 50% y hasta el 100%, motivo por el cual el puntaje a otorgar es de 200 puntos tal como quedo plasmado en la evaluación ponderable del presente proceso.



## OBSERVACIÓN 2

Los proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable (La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección,) será, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva, y sin que les sea permitido modificar el contenido o alcance de sus propuestas. (... ) ( subrayado y negrilla fuera de texto)

Incurriendo en la causal de rechazo del numeral 1.26 CAUSALES DE RECHAZO donde se reglamentó

- Si el proponente no aclara o no responde de forma satisfactoria los requerimientos de la Universidad dentro del término concedido.
- Cuando estén incompletas las propuestas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la evaluación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en la invitación.

De acuerdo a lo anteriormente evidenciado solicitamos de manera muy respetuosa y muy comedidamente rechazar las propuestas de los interesados CONSORCIO INT – CIA y el CONSORCIO AGS COLOMBIA S.A.S

**RESPUESTA OBSERVACION:** No se acepta la observación toda vez que en la universidad estableció que para efecto exclusivamente de subsanar se podría realizar hasta la audiencia de adjudicación, motivo por el cual aquellos requisitos que por su naturaleza y sin que mejoren la propuesta son habilitantes pondrán ser objeto de subsanación.

### 1.25. PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN

Los proponentes podrán subsanar todo lo que se considere por parte de la Universidad como subsanable (La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección,) será, sin violar con ello los principios de igualdad y selección objetiva, y sin que les sea permitido modificar el contenido o alcance de sus propuestas.

Para efectos de subsanar, el proponente podrá hacerlo hasta la audiencia de adjudicación, inclusive, en virtud del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal. De esto no ser así, se considerará que el oferente no presenta interés en el proceso, y su participación en este se tendrá por finalizada y su oferta rechazada.



## OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MAZARS DE COLOMBIA SAS.

### OBSERVACIÓN 1

Frente al numeral 2.4.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMULACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDIOTR SENIOR, respecto a la asignación de puntaje, en casilla denominada “EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL” se detalla que se asignará 50 puntos por cada uno de los contratos **certificados** para un máximo de 200 puntos.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que la certificación proporcionada del Auditor Senior correspondientes a los proyectos ejecutados en la entidad CENTRO DERMATOLÓGICO FEDERICO LLERAS, Sí cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN 0000245

LA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DERMATOLÓGICO "FEDERICO LLERAS ACOSTA"

HACE CONSTAR QUE:

Revisados los archivos de gestión de la Asesoría Jurídica, se encontró que la firma **M C A AUDITING & ACCOUNTING S A S**, identificada con Nit. 830.055.030-9, celebró con la Empresa Social del Estado Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta" el siguiente contrato:

- Contrato de Prestación de Servicios No. **101 de 2012**, legalizado el 14 de mayo de 2012 y cuya vigencia fue hasta el 13 de junio de 2013, tiempo en el cual se cumplió de manera satisfactoria las obligaciones del mismo.

(...)

MINSALUD

TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN 0000246

El objeto contractual fue: Prestar los servicios especializados de revisoría fiscal al Centro Dermatológico Federico Lleras – Empresa Social del Estado, conforme a la ley 43 de 1990, Código de Comercio y demás disposiciones normativas aplicables al Centro Dermatológico Federico Lleras – Empresa Social del Estado. Actuando como Revisor Fiscal Principal, el doctor **Jonathan Reyes Gómez**.

El valor total del contrato a la fecha de la terminación fue la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$11.685.000) MC/TE.**

Acorde a lo anterior, se deduce que la Entidad realizó erróneamente la calificación de las ofertas asignando un menor puntaje respecto a los perfiles. Igualmente, debe tenerse en cuenta que al referirse a **contratos certificados**, el documento idóneo es la certificación que expide cada una de las Entidades o empresas al ejecutar el contrato por lo que, al realizar la inspección de las propuestas de los demás oferentes, se observó que muchos de ellos, si bien allegaron el contrato, no adjuntaron la certificación correspondiente del contrato ejecutado por lo que al no tener certeza de la ejecución no podrían tomarse como válidos para la calificación.

**SOLICITUD A:** Por lo anterior, solicito a la Entidad realizar los correspondientes ajustes a la calificación.



**SOLICITUD B:** De igual manera, teniendo en cuenta que los contratos se encuentran debidamente certificados de conformidad con las certificaciones allegadas en la propuesta y que estas certificaciones son el documento idóneo para acreditar dicha experiencia, nos disponemos a anexar los contratos, con el fin de aclarar nuestra propuesta. (ver anexo – contratos de experiencia)

**RESPUESTA OBSERVACION A:** Se acepta la observación por cuanto el pliego de condiciones en su numeral 2.4.2 establece:

Para las certificaciones de experiencia del Auditor senior, estas deben ser expedidas por la Entidad Contratante (No se aceptan auto certificaciones) se deberá anexar certificación que reúna los siguientes requisitos:

- a. Señalar el objeto del contrato
- b. Indicar fecha de inicio y terminación del contrato
- c. Indicar nombre, dirección y teléfono del contratante
- d. Indicar las actividades ejecutadas en el contrato por parte del auditor senior
- e. Indicar el valor del contrato en el cual fue auditor senior o interventor senior.

Una vez verificada la certificación se puede observar que la certificación es expedida por la entidad contratante motivo por el cual se otorgara el puntaje que se vera reflejado en el informe de evaluación respecto al presente contrato.

**RESPUESTA OBSERVACION B:** la observación no se acoge por cuanto el pliego de condiciones es claro al precisar que: **“NOTA 2:** El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la universidad. No obstante, esta se reserva el derecho de solicitar el retiro o remplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a la Entidad.

En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el proponente debe anexar el contrato y el acta de liquidación del mismo, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, deberá anexar el contrato o el acta de terminación o liquidación que suscribió con su contratante (entidad pública o privada) y que soporta dicha experiencia. Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento. Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación, se debe anexar el contrato y el acta de liquidación de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia.

En todo caso el contratista deberá conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del proceso de selección.

De acuerdo con lo regulado en el pliego de condiciones se deberán adjuntar los contratos o las actas de terminación de la entidad contratante y que soporta dicha experiencia, el proponente MAZARS se encuentra en la situación antes referida por cuanto expide certificaciones en las cuales certifica la experiencia de los profesionales postulados, de igual forma adjunta certificación del contrato en las cuales no se puede determinar que el profesional propuesto desarrollara sus actividades en dicho proyecto, para dichas eventualidades se establecido que cuando fuera el mismo proponente quien certificara la experiencia de los proponentes debería



anexar el contrato o el acta de terminación con el contratante documentos que no fueron aportados con su propuesta inicial motivo por el cual no se otorgó el puntaje.

Ahora bien respecto a la subsanación de requisitos es de destacar que los documentos que son subsanables son aquellos que no otorgan puntuación para dicho efecto se trae a colación la síntesis realizada por Colombia compra eficiente en la cual se indico respecto a la subsanación:

*"El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás".*

*En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo "que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje."*

*Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"*

*En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2013 en virtud de la cual establece los lineamientos sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación"*

En consonancia con lo establecido en los párrafos precedentes no se tendrán en cuenta los documentos aportados por comportar subsanación a documentos que por su presentación comportan acreditación de documentos ponderables.



## **OBSERVACIÓN 2**

Respecto a los requisitos habilitantes detallados en el pliego, específicamente en el anexo 8 – especificaciones técnicas mínimas excluyentes se detalla el perfil profesional de DOS Auditores Senior y en la Nota 1 se especifica que “para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el Director de Proyecto y (2) Auditores Senior”.

Igualmente, en la Adenda No. 3 numeral 1 Nota 1, se especifica que para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el Director de Proyecto y (1) Auditores Senior.

A pesar de que en la Adenda se estableció entre paréntesis el número 1, debe tenerse en cuenta que, frente a los errores de transcripción, siempre prima la letra y al referirse al perfil como Auditores (plural), debe asimilarse que la entidad se refiere a los dos profesionales detallados y requeridos inicialmente en el pliego de condiciones.

Aun así, la Entidad calificó uno solo de los perfiles, pero no tuvo en cuenta que para habilitar debían presentarse el perfil de los dos Auditores Senior.

**SOLICITUD:** Por lo anterior, solicitamos a la Entidad reevaluar las propuestas presentadas por los oferentes con el fin de determinar cuales se encuentran efectivamente habilitados conforme al requisito antes mencionado y descartar los que no cumplieron con el requisito inicial de los dos perfiles para quedar habilitados.

### **1.3 OBSERVACIÓN No. 3**

El pasado 26 de noviembre del año en curso se presentaron observaciones al proceso. Sin embargo, a la fecha la Entidad no se ha manifestado al respecto por lo que solicitamos se resuelvan las observaciones allegadas.

Agradecemos de antemano a la entidad la atención prestada a nuestras observaciones y solicitudes y la respuesta que tengan a bien concedernos.

**RESPUESTA OBSERVACION:** Se aclara que la adenda No.3 preciso:

**NOTA 1:** Para efectos de la habilitación y evaluación deberá adjuntar únicamente las hojas de vida con los soportes que pretenda hacer valer para el DIRECTOR DE PROYECTO y (1) AUDITORES SENIOR.

Así las cosas es claro para la totalidad de oferentes que los requisitos a presentar era un Director de Proyecto y (1) auditor Senior, sin entrar en interpretaciones como lo indica el proponente por cuanto en igualdad de condiciones y de acuerdo con lo regulado en el pliego de condiciones se evaluó en la totalidad de las ofertas (1) director elemento que se encuentra directamente complementado con el numeral 2.4.2



#### 2.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL RECURSO HUMANO REQUERIDO – DIRECTOR DE PROYECTO Y UN AUDITOR SENIOR

Se asignará un puntaje máximo de **CUATROSCIENTOS (400) puntos** al proponente que relacione experiencia específica del director de proyecto y de los auditores senior y que además certifique dicha experiencia con la documentación necesaria.

**NOTA: El director del proyecto y el auditor senior deberá ser el mismo que presentó para los requisitos habilitantes.**

La asignación de puntaje se hará de la siguiente manera:

CANTIDAD	CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL
1	DIRECTOR DE PROYECTO	Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes). <i>NOTA: Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto.</i>  La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoría o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas.  Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.
1	AUDITOR SENIOR	Para obtener el máximo puntaje, uno de los auditores senior deberá presentar máximo cuatro (4) contratos (adicionales a los presentados como habilitantes). La experiencia que acreditar deberá ser como Auditor o interventor senior en contratos o convenios con entidades públicas. Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.

Así las cosas es claro que el proponente para acreditar los elementos habilitantes y ponderables debía presentar un Director de proyecto y un auditor senior el cual sería el mismo para ponderar, de seleccionarse los dos auditores no sería posible determinar la calificación por cuanto existiría una imposibilidad aritmética de dividir los puntos sobre los dos auditores.

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA UNIÓN TEMPORAL AUDITORIA 2019

##### OBSERVACION No.1

##### DIRECTOR DEL PROYECTO NEVER ENRIQUE MEJÍA MATUTE

No estamos de acuerdo con la observación del comité evaluador por lo cual solicitamos se otorgue el puntaje teniendo en cuenta que nuestro profesional cumple de la siguiente manera:

##### MEDIMAS EPS SAS

A folio 203 de nuestra oferta se encuentra la certificación expedida por SAC CONSULTING donde se especifica que el profesional labora desde 22 de Mayo de 2018 hasta la fecha (28 de Octubre



de 2019) para la EPS MEDIMAS y en la resolución No. 005089 de 2018 en el Artículo Tercero se fijan los honorarios mensuales así:

**ARTÍCULO TERCERO.** *Fijar los honorarios mensuales a la SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORIAS S.A.S CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, designada como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a MEDIMAS EPS S.A.S, en la suma equivalencia a cincuenta y seis (56) SMLMV.*

Es decir que del 22 de Mayo de 2018 hasta el 28 de Octubre de 2019 el valor facturado por la entidad fue de 952 salarios mínimos legales vigentes que en pesos a la fecha serian 788.366.432 por lo cual cumple con lo exigido en el numeral 2.4.2.

#### **CAPITAL SALUD**

A folio 203 de nuestra oferta se encuentra la certificación expedida por SAC CONSULTING donde se especifica que el profesional labora desde 1 de Marzo de 2016 hasta la fecha (28 de Octubre de 2019) para CAPITAL SALUD EPS y en la resolución No. 000634 de 2016 en el Artículo Tercero se fijan los honorarios mensuales así:

**ARTÍCULO TERCERO.** *Fijar los honorarios mensuales a la firma Contralora designada SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORIAS S.A.S CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, designada como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a MEDIMAS EPS S.A.S, en la suma equivalencia a 48 SMLMV.*

Es decir que del 1 de Marzo de 2016 hasta el 28 de Octubre de 2019 el valor facturado por la entidad fue de 2.064 salarios mínimos legales vigentes que en pesos a la fecha serian \$ 1.709.231.424 por lo cual cumple con lo exigido en el numeral 2.4.2.

#### **EMDISALUD ESS EPS-S**

A folio 203 de nuestra oferta se encuentra la certificación expedida por SAC CONSULTING donde se especifica que el profesional labora desde 30 de Diciembre de 2016 hasta la fecha (28 de Octubre de 2019) para **EMDISALUD ESS EPS-S** y en la resolución No. 000759 en el Artículo Tercero se fijan los honorarios mensuales así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Fijar los honorarios mensuales a la firma Contralora designada SOCIEDAD DE AUDITORÍAS & CONSULTORIAS S.A.S CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, designada como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a MEDIMAS EPS S.A.S, en la suma equivalencia a 43,20 SMLMV.*

#### **ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ALVAREZ DIAZ**

Si se observa la certificación expedida por la entidad se encuentran los valores de los 3 contratos del Doctor Never donde laboro como revisor fiscal de la ESE, la ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ALVAREZ DIAZ maneja en contratación de servicios y/o prestación de servicios de salud aproximadamente 700 Millones Mensuales con lo cual cumple con lo exigido en los términos de referencia.

**Conclusión:** Respetuosamente solicitamos se le otorgue el puntaje total a nuestro profesional.



**RESPUESTA OBSERVACION: RESPUESTA OBSERVACION:** Es de aclarar al observante que en aras de los principios de igualdad, equidad, transparencia y selección objetiva establecidos en el pliego de condiciones y que rige la totalidad de las actuaciones contractuales de las entidades públicas en el numeral 2.4.2 estableció que el proponente debería adjuntar cuatro contratos para acreditar su ponderación, en virtud de lo antes mencionado la entidad verifico las primeras cuatro certificaciones y documentales allegadas por el proponente el cual en su propuesta adjunto 7 relaciones contractuales, es de precisar que en el informe de evaluación preliminar y ponderación se refirieron los contratos que habían sido objeto de verificación por cuanto no es dable a la entidad entrar a verificar cuales son los contratos que cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el pliego, más aun cuando el proponente no manifestó cuales eran los contratos que pretendía le fueran verificados.

Contrato ESE HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ: no se acoge la observación en lo que respecta a otorgar el puntaje para el contrato referido en el folio 200



**EL SUSCRITO GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA  
CUNDINAMARCA**

**CERTIFICA QUE:**

El Doctor NEVER ENRIQUE MEJIA MATUTE, con Cedula de Ciudadanía Numero 15.681.157 de Purísima y T.P. 38445-T, prestó sus servicios profesionales como REVISOR FISCAL DE LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA - CUNDINAMARCA, tal y como se relaciona a continuación:

1. Contrato de prestación de servicios No 056 de 2011, fecha de iniciación 3 de noviembre de 2011, fecha de terminación 31 de diciembre de 2011, objeto: contratación de servicios profesionales de un revisor fiscal para la realización de actividades de revisoría fiscal consistentes en la presentación de informes de auditoría, dictámenes de estados financieros, asesoría a la junta directiva y a la gerencia, revisión y presentación de impuesto de retención de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa y las demás señaladas en la invitación pública No 015-2010 y en su propuesta, que hacen parte del presente contrato. Valor del contrato: \$5.129.489 incluido IVA.
2. Orden de prestación de servicios No 004 de 2012, fecha de iniciación 01 de enero de 2012, fecha de terminación 31 de enero de 2012, objeto: contratación de servicios profesionales de un revisor fiscal para la realización de actividades de revisoría fiscal consistentes en la presentación de informes de auditoría, dictámenes de estados financieros, asesoría a la junta directiva y a la gerencia, revisión y presentación de impuesto de retención de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa y las demás señaladas en la invitación pública No 015-2010 y en su propuesta, que hacen parte del presente contrato. Valor del contrato. \$2.801.762.
3. Contrato de prestación de servicios No 044 de 2012, fecha de iniciación 1 de febrero de 2012, fecha de terminación 05 de diciembre de 2012, objeto: contratación de servicios profesionales de un revisor fiscal para la realización de actividades de revisoría fiscal consistentes en la presentación de informes de auditoría, dictámenes de estados financieros, asesoría a la junta directiva y a la gerencia, revisión y presentación de impuesto de retención de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa y las demás señaladas en la invitación pública No 015-2010 y en su propuesta, que hacen parte del presente contrato. Valor del contrato: \$30.522.000 incluido IVA y adiciones.

Dada en La Mesa Cundinamarca a los treinta y uno (31) días del mes de enero del dos mil trece (2013)

**EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS**  
GERENTE

Proyecto y Elaboro: Gloria Cristina Bernal Múndez

Toda vez que el proponente no indica cual contrato es el que se debe verificar el requisito establecido es claro que se deberán adjuntar hasta 4 contratos para obtener un puntaje total de 200 puntos sin embargo si se verifica de manera individual los contratos los SMMLV

				valor contratos en salarios mínimos	
1	\$	S.L.M.V	\$		
Contrato	5.129.489	2011	535.600		9,58
2	\$	S.L.M.V	\$		
Contrato	2.801.762	2012	566.700		4,94
3	\$	S.L.M.V	\$		53,86



Contrato 30.522.000

2012

566.700



68,38

Motivo por el cual incluso sumando la totalidad de los contratos no superaría el requisito indicado en el numeral 2.4.2

La asignación de puntaje se hará de la siguiente manera:

CANTIDAD	CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL
1	DIRECTOR DE PROYECTO	<p>Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes).</p> <p><b>NOTA:</b> Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde a valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto.</p> <p>La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoria o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas.</p> <p>Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.</p>
1	AUDITOR SENIOR	<p>Para obtener el máximo puntaje, uno de los auditores senior deberá presentar máximo cuatro (4) contratos (adicionales a los presentados como habilitantes).</p> <p>La experiencia que acreditar deberá ser como Auditor o interventor senior en contratos o convenios con entidades públicas.</p> <p>Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.</p>

En ese orden de ideas no se otorgará el puntaje para el presente contrato.

**SEGUNDO CONTRATO HOSPITAL DEPARTAMENTAL VILLAVICENCIO ESE** seleccionado por la entidad para verificar de acuerdo al orden establecido por el proponente folio 201, en el mencionado contrato no se indica el valor del contrato motivo por el cual, no se cumplen entre otros aspectos:

-No se acredita que el contrato fuera por un valor igual o superior a 300 SMMLV.

**TERCER CONTRATO ESE HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO-DEPARTAMENTO DEL GUAINIA EN LIQUIDACION RESOUCION 001299.** seleccionado por la entidad para verificar de acuerdo al orden establecido por el proponente folio 202, en el mencionado contrato no se indica el valor del contrato motivo por el cual, no se cumplen entre otros aspectos:

-No se acredita que el contrato fuera por un valor igual o superior a 300 SMMLV.

**CUARTO CONTRATO MEDIMAS EPS SAS**

se acoge la observación en lo que respecta a MEDIMAS EPS SAS toda vez que verificada el acta de posesión S.D.M.E, se pudo constatar que los salarios mínimos mensuales legales vigentes ascendían a 56, resolución que se encuentra vigente desde el 22 de mayo del 2018 a la fecha actual, lo cual asciende a 952 SMMLV



## ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E 004 DE 2018

La Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E) de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 000466 del 10 de marzo de 2014 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor NEVER ENRIQUE MEJIA MATUTE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.681.157 de Purísima-Córdoba, Representante Legal de la firma SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S-SAC CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, como CONTRALOR para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 005163 del 19 de octubre de 2017 a MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con NIT 901.097.473-5 designación realizada mediante Resolución 5089 del 17 de mayo de 2018.

Para su posesión, el doctor NEVER ENRIQUE MEJIA MATUTE presentó su Cédula de Ciudadanía, Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S-SAC CONSULTING S.A.S, identificada con el NIT 819.002.575-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Tarjeta Profesional No.38445-T, certificado de la Junta Central de Contadores, manifestado que, no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a MEDIMAS EPS S.A.S.

El doctor NEVER ENRIQUE MEJIA MATUTE prestó juramento de rigor y se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que, como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud a MEDIMÁS EPS S.A.S le asisten.

En constancia, se firma en Bogotá D.C. a los veintidos (22) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**ARTÍCULO TERCERO. FIJAR** los honorarios mensuales a la **SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S - SAC CONSULTING S.A.S**, identificada con el NIT 819.002.575-3, designada como Contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por la

Superintendencia Nacional de Salud a **MEDIMÁS EPS S.A.S**, en la suma equivalente a cincuenta y seis (56) SMLMV.

**PARÁGRAFO.** Los honorarios fijados en la presente Resolución se causarán a partir de la fecha de posesión y con cargo a **MEDIMAS EPS S.A.S**.



La asignación de puntaje se hará de la siguiente manera:

<b>CANTIDAD</b>	<b>CARGO</b>	<b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL</b>
<b>1</b>	DIRECTOR DE PROYECTO	Deberá presentar máximo cuatro contratos, cada uno por un valor igual o superior a 300 S.M.L.V. (adicionales a los presentados como habilitantes). <b>NOTA:</b> <i>Es de aclarar que el valor 300 S.M.L.V corresponde al valor de los contratos en los cuales fue director de proyecto.</i>  La experiencia a acreditar deberá ser como Director de auditoría o interventoría en contratos o convenios o revisor fiscal con entidades públicas.  Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.
<b>1</b>	AUDITOR SENIOR	Para obtener el máximo puntaje, uno de los auditores senior deberá presentar máximo cuatro (4) contratos (adicionales a los presentados como habilitantes). La experiencia que acreditar deberá ser como Auditor o interventor senior en contratos o convenios con entidades públicas. Se asignarán 50 puntos por cada uno de los contratos certificados para un máximo de 200 puntos.

En lo que respecta a la acreditación de los contratos **CAPITAL SALUD, EMDISALUD ESS EPS-S**, no se acogen por cuanto a folios 221-254 se observan las correspondientes documentales sin embargo las mismas no fueron referidas por el proponente para acreditar sus requisitos ponderables, si bien el pliego fue claro al precisar que eran 4 certificaciones no es dable que el proponente adjunte una totalidad de 7 certificaciones y propenda que la entidad deba verificar de manera indistinta cuales son las certificaciones que el proponente quiere que le sean acreditados, puesto que de realizar dicho aspecto se estaría fracturando el principio de igualdad, equidad, buena fe y selección objetiva, por cuanto los demás proponentes adjuntaron las certificaciones que consideraban cumplía sin exceder el número requerido por la entidad.



## 1.2 OBSERVACIÓN No. 2

Respecto a los requisitos habilitantes detallados en el pliego de condiciones, específicamente en el anexo 8 – especificaciones técnicas mínimas excluyentes se detalla el perfil profesional de **DOS (2) Auditores Senior** y en la **Nota 1** se especifica que:

**“Para efectos de la HABILITACIÓN y evaluación *deberá adjuntar* únicamente *las hojas de vida* con los soportes que pretenda hacer valer para el DIRECTOR DE PROYECTO Y (2) AUDITORES SENIOR”.**

Igualmente, en la Adenda No. 3 que modifica EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO numeral “1” en su Nota No. 1, se especifica que:

**“Para efectos de la habilitación y evaluación *deberá adjuntar* únicamente *las hojas de vida* con los soportes que pretenda hacer valer para el Director de Proyecto y (1) *Auditores Senior*”.**

No obstante lo anterior, encontramos pertinente recordar que existe una regla de interpretación, consagrada en diferentes artículos de nuestro ordenamiento jurídico, denominada interpretación sistemática o coherente. Ésta regla servirá para ilustrar el sentido de sus partes, de esta forma el hermeneuta debe elegir la que resulte más razonable dado el contexto, la finalidad y los efectos perseguidos con la disposición del pliego de condiciones.

Dicho esto la sentencia **CE SIII E 21492 DE 2013** de la **SINTESIS NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA EN CONTRATACION de Colombia Compra Eficiente** en donde se puede conocer la normativa que incluye leyes y decretos con concordancias y los documentos que contienen los diferentes desarrollos jurisprudenciales de las altas cortes y tribunales de arbitramento sobre contratación estatal, pone como reglas que:

1. *“Si haciendo una interpretación gramatical, y ésta resulta oscura, ambigua o confusa, se debe acudir a otros elementos como las discusiones, estudios y en general los antecedentes que precedieron la elaboración del pliego de condiciones en la etapa de planeación.”*
2. *“Si aún no se logra la interpretación adecuada, se debe interpretar de manera sistemática, en la que se le da el sentido más razonable en términos de lograr el objetivo que persigue la entidad con el criterio comercial previsto en el pliego de condiciones que rigió la licitación pública.”*



A pesar de que en la Adenda se estableció entre paréntesis el número “1” por un error de transcripción, debe tenerse en cuenta que, según el Artículo 623 del código de comercio – Diferencias en el título del importe escrito en cifras y en palabras – aparición de varias cifras

*“Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y cifras, valdrá, en caso de diferencia la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuera relativa a la información de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras”*

Teniendo en cuenta lo anterior y al referirse al perfil como **AUDITORES** (lo cual es una palabra en plural), debe asimilarse que la entidad se refiere a los **DOS** profesionales detallados y requeridos inicialmente en el pliego de condiciones.

Aun así, para efectos de habilitación la Entidad calificó uno solo de los perfiles, pero no tuvo en cuenta que para habilitar **debía presentarse el perfil de los DOS Auditores Senior**.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que en la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia, la transparencia y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en el ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA dice que:

“En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como **requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección** y no otorgarán puntaje.

**SOLICITUD:** Por lo anterior, solicitamos a la Entidad reevaluar las propuestas presentadas por los oferentes con el fin de determinar cuales se encuentran efectivamente habilitados conforme al requisito antes mencionado y descartar los que no cumplieron con el requisito inicial de los dos perfiles para quedar habilitados.

RESPUESTA:

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CONSORCIO INT CIA**

### **OBSERVACIÓN 1**

De acuerdo al informe de evaluación publicado el día de hoy se nos inhabilita jurídicamente por no presentar el recibo de pago de la póliza y en consecuencia no se nos otorga el puntaje. Sin embargo en el informe de admisibilidad en el componente jurídico publicado en secop 1 el 8 de noviembre se presenta la póliza de seriedad en ESTADO DE SI CUMPLE como se puede evidenciar en el siguiente print:



**VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
CONVOCATORIA PÚBLICA N.º 13 DE 2019  
EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD - DOCUMENTOS JURÍDICOS  
CIERRE DE OCTUBRE 29 DE 2019**

ITEM	DOCUMENTOS JURÍDICOS SOLICITADOS	EMPRESA PROPONENTE			EMPRESA PROPONENTE			EMPRESA PROPONENTE			
		INTEGRAR CONSULTAS S.A.S. (NIT 90049-30-7 EDSALA ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ C.C. ALAJASTI)			CONSORCIO INTERVENTORA INSTALACIONES Y AUDITORÍA DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CIA TEL S.A. (NIT 90049-30-3 FERNANDO FACÓN LAVERDE C.C. MARIATO)			CONSORCIO INT-CIA FERNANDO FACÓN LAVERDE C.C. MARIATO			
		CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES	
SI	NO	SI	NO		SI	NO					
1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
2	RECIBO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
3	AUTORIZACIÓN PARA PROPONER Y CONTRATAR	X		Pl. 17	X		Pl. 17	X		Pl. 17	Pl. 2 y 3
4	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	X		Pl. 1 y 8	
	Beneficiario: Universidad Distrital	NO	NO	NO	NO	NO	NO	X		Pl. 7	
	Afirmación: Si nombre del Oferente es caso de ser una Unión Temporal o Consorcio se basará en el contrato suscrito en favor a nombre de los integrantes de la Unión Temporal o del Consorcio	NO	NO	NO	NO	NO	NO	X		Pl. 7	
	Vigencia: 90 días calendario/fecha de cierre	NO	NO	NO	NO	NO	NO	X		Pl. 7	
5	Cuentas: 1791 / presupuesto generalista	NO	NO	NO	NO	NO	NO	X		Pl. 7	
	OBJETO SOCIAL	X		Pl. 1 y 10	X		Pl. 22 y 27	NO	NO	NO	
6	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y DEBELE LEGAL	X		Pl. 11 y 18	X		Pl. 21 y 26	NO	NO	NO	NO
	VIGENCIA No mayor a noventa (90) días calendario, contados consecutivamente desde la fecha de cierre de la licitación	X		Pl. 11 (EXISTENTE)	X		Pl. 21 y 26 (EXISTENTE)	NO	NO	NO	NO

Dado que en el informe, la póliza estaba en el estado si cumple y no presentaba observación alguna, el consorcio que represento no debía presentar subsanación con respecto al recibo de pago, como si les sucedió a otros oferentes en donde el estado de la póliza era no cumple y la observación exigía la presentación del recibo de pago.

El consorcio INT-CIA subsanó lo que la entidad observó en el informe de admisibilidad en su componente financiero, jurídico y técnico así como se ve presentado en el actual informe.

De esta manera hasta este informe se nos notifica sobre la presentación del recibo de pago que nos permitimos presentar bajo las siguientes consideraciones:

1. La subsanación es deber de la entidad contratante solo en el caso de ser necesario por la misma. Esta situación solo se refleja en el informe publicado el 6 de diciembre de 2019
2. Es obligación del oferente subsanar una vez haya sido requerido por la entidad contratante y en lapso de tiempo definido para dicho fin. El consorcio INT-CIA subsanó lo observado por la entidad en el informe de admisibilidad publicado el 8 de noviembre de 2019.
3. El consorcio INT-CIA estuvo en constante comunicación con la universidad por correo electrónico y nunca fuimos notificados de alguna novedad con nuestra propuesta a través de este mismo medio.
4. En el informe del 6 de diciembre de 2019 estamos siendo notificados sobre el requisito del recibo de pago de la póliza de seriedad y en consecuencia presentamos a ustedes el recibo correspondiente con fecha de pago el 1 de noviembre de 2019 a las 14:40.

Conforme al principio de igualdad solicitamos a la entidad muy respetuosamente se nos acepte el recibo de pago presentado a este término ya que hasta este momento se nos está notificando, tal y como se les permitió a los demás oferentes que si fueron notificados de este requerimiento desde el pasado 8 de noviembre, y se nos puntúe de acuerdo al cumplimiento de los pliegos.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN:** Se acepta la observación por cuanto la Universidad se permite informar que recibe y aprueba documentación allegada para subsanar de acuerdo con lo



requerido en la evaluación Jurídica, y se procederá a incluir la respectiva calificación la cual se verá reflejada en el informe de ponderación en consonancia con lo establecido en el pliego de condiciones.

**COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN  
2019**